

San Martín, Protector del Perú. Su obra gubernativa

Jorge G. Paredes M.

jgparedesm@yahoo.com

Abril 2006

Lima - Perú

ÍNDICE

Introducción	2
Establecimiento del Protectorado y organización del Perú independiente	7
El Protectorado y la forma de gobierno	13
Aspectos económicos del Protectorado	19
La obra del Protectorado en el aspecto social	26
La obra del Protectorado en el aspecto cultural	34
La obra del Protectorado en el aspecto religioso	40
La obra del Protectorado en el aspecto jurídico	41
La obra del Protectorado en los aspectos militar y patriótico	49
San Martín se retira del Perú	58

Introducción

Sobre la naturaleza del proceso separatista peruano

La declaración, proclamación y jura de la independencia del Perú, llevada a cabo en la ciudad de Lima los meses de julio-agosto de 1821, constituyen tres actos jurídicos de significativa importancia, los cuales han sido debidamente analizados y valorados por el estudioso peruano Fernando Gamio Palacios. La declaración fue realizada por el cabildo limeño, el 15 de julio. La proclamación, desde cuatro plazas públicas, la hizo el propio San Martín, el 28 de julio. A partir del 29 del mencionado mes se realizó la juramentación por el pueblo organizado en sus diversas instituciones.

Gamio Palacio ha destacado la decisiva actitud del cabildo limeño en defensa de los intereses de los vecinos frente a las pretendidas exacciones que quería imponer La Serna. Pero, como bien señala Timothy E. Anna, no es menos cierto que a Lima, abandonada por las fuerzas realistas, la situación misma la empujó a tomar una decisión y ella tenía que compatibilizarse con los intereses de los sectores alto y medio. Por otra parte, está documentado que hubo una fuerte coerción para que se firmase la declaración de la independencia. Timothy E. Anna ha puesto mucho énfasis en esto e incluso uno de sus trabajos lleva el sugestivo título de “The Peruvian Declaration of Independence: Freedom by Coercion” (citado en: Anna, 2003 p. 237). Con toda la brillantez y solidez que le reconocemos a los análisis de T. Anna, que en realidad nos da una nueva perspectiva sobre la independencia peruana en su magistral libro “La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia”, sin embargo consideramos que en algunos casos sus juicios pretenden ser definitivos, cuando en realidad no lo pueden ser aún a estas alturas del estado actual de las investigaciones. Gustavo Montoya señala, por ejemplo, que *“un aspecto de la independencia del Perú que aún requiere un análisis cuidadoso, es el referido a la defensa del sistema de dominio colonial por parte de la clase dominante peruana de la época y a sus acuerdos y discrepancias con el Estado colonial. Y esta es una línea de investigación de suma importancia, pues su conocimiento permitirá explicar la tardía independencia del Perú con relación al resto de comunidades americanas, la naturaleza política y social de las élites coloniales peruanas, sus proyectos de gobernabilidad, sus concepciones ideológicas, la idea de nación implícita en sus discursos, la identidad de las mismas y el lugar que ocupaban en el proceso general de la guerra”* (Montoya, 2002, pp. 59-60). Por eso es que Gustavo Montoya nos habla de la singularidad de la independencia peruana, su carácter atípico con relación al resto del continente. ¿Fue la aceptación de la independencia peruana el mal menor? No debemos pasar por alto lo que G. Montoya ha señalado acerca de: *“... la mutua oposición que la etapa final de la defensa del virreinato produjo entre las distintas facciones de la clase dominante. Si los grandes comerciantes exigieron la cerrada defensa del sistema de dominio colonial, un significativo sector de la aristocracia*

terrateniente no sólo aceptaría la independencia, sino también apostó por un régimen de transición constitucional entre la colonia y una posible “república aristocrática”. Pero en medio de estos dos grupos también se situaban los intereses del propio Estado colonial español y sus beneficiarios americanos.

La ruptura y la desintegración de estos tres grupos que constituía la clase dominante, fue una de las razones que influyeron en el largo proceso de consolidación de la independencia que abarca entre el desembarco del ejército libertador en 1820 y el cese de la influencia bolivariana en 1826. Por ello, no es exacto seguir afirmando que frente a la independencia, los grupos sociales dominantes cerraron filas para asumir la defensa del virreinato.” (Montoya, 2002, pp.82-83)

Lo acontecido en Lima en julio de 1821 no era sino la lógica consecuencia de una serie de hechos que se habían ido produciendo desde la llegada de la expedición libertadora del sur capitaneada por don José de San Martín, los primeros días de setiembre de 1820. La decisión del virrey La Serna de abandonar y desamparar Lima, los primeros días de julio de 1821, explica la relativa facilidad con la cual pudo San Martín posesionarse de la capital del virreinato peruano. En un trabajo anterior(*) analizamos la problemática que se planteara, a partir de la década de los 70 del siglo XX, acerca de la naturaleza de la independencia peruana y como se contrapusieron, y aún se contraponen, dos tendencias interpretativas, aunque, y justamente como consecuencia de dicho importantísimo debate, hoy tenemos una visión mucho más equilibrada y lo que es más importante, mucho más comprensiva acerca del proceso y naturaleza de la caída del gobierno español en el Perú, para utilizar el título de uno de los libros de Timothy E. Anna, historiador canadiense que ha brindado lúcido análisis de este tema. Actualmente tenemos una visión mucho más objetiva y equilibrada, la cual nos permite tener una mejor comprensión sobre lo que significó para la sociedad peruana el difícil tránsito de la dominación colonial a la vida de un nuevo estado soberano e independiente, por lo menos políticamente del dominio hispano.

Por un lado tenemos la posición hipercrítica - herética para la década del 70 del siglo XX- para la cual la independencia peruana estuvo determinada íntegramente por intereses extrarregionales, básicamente por los intereses comerciales y financieros de Inglaterra. La independencia no puede ser analizada ni interpretada como un proceso interno, como producto de un largo proceso de lucha por ella, sino que le fue impuesta a los peruanos, quienes realmente no la deseaban, por no convenirles la separación con relación a España. Según esta interpretación los peruanos consideraban que permaneciendo fieles a España tenían mucho más que ganar, o por lo menos mucho menos que perder.

Frente a esta posición hipercrítica se encuentra aquella otra que habiendo nacido como una reacción de tipo nacionalista, por lo menos en ciertos historiadores, pasa en poco tiempo a estar caracterizada por un análisis más integral y profundo acerca del proceso y la naturaleza de la independencia peruana, en su contexto interno, regional y mundial. Esta posición tiene matices. Uno de ellos, que llamaremos nacionalista tradicional, sostiene que el proceso separatista peruano o guerra por la soberanía nacional, como prefiere denominarlo el historiador Edmundo Guillén Guillén, tuvo, en su vertiente primigenia, es decir indígena, un carácter de reconquista, que comienza inmediatamente después de la invasión hispana, aunque fue un proceso frustrado que alcanzó su punto climático con el movimiento de Túpac Amaru II, el cual, a su vez, marca una cierta relativa ruptura en dicho proceso, porque con posterioridad a dicho movimiento los que le seguirán cronológicamente serán ya en el siglo XIX y el mando ya no estará en manos del grupo dirigente indígena (caciques) sino de criollos.

Pero la posición más importante frente a la que hemos denominado hipercrítica es la que reconociendo que la independencia peruana es y seguirá siendo un tema polémico, sin embargo considera que la posición que sostiene que la independencia peruana fue concedida a los peruanos es un

mito. La prestigiosa historiadora peruana Scarlett O'Phelan Godoy ha dedicado gran parte de sus investigaciones a desentrañar la lucha revolucionaria de los siglos XVIII y XIX, pero desde una perspectiva geohistórica centrada en el sur andino, con lo cual se ha ganado en una mayor comprensión del fenómeno revolucionario y del proceso separatista. Su trabajo *El mito de la "Independencia concedida": Los programas políticos del siglo XVIII y del temprano XIX en el Perú y Alto Perú (1730-1814)* (1) constituye un análisis minucioso y muy profundo acerca de este acontecimiento. Esta temática la ha vuelto a tocar, con la sapiencia y claridad que a ella caracteriza, en sus trabajos *"Repensando la independencia del Perú"*. y *"De las reformas borbónicas a la formación del estado en Perú y Chile"* (2). En el primero de los trabajos mencionados, leemos: "..., los estudios sobre la independencia han obviado el hecho de que en la fase de los regionalismos, la participación de peruanos en la lucha insurgente fue significativa. Esclarecer este punto implica que, por un lado, la independencia no nos vino exclusivamente "desde afuera" y, por otro, que la "pasividad" que se achaca a los peruanos durante este periodo no fue un fenómeno extendido, como se ha pretendido demostrar. Hubo peruanos que desde muy temprano vieron en las juntas de gobierno el canal más efectivo para plantear sus discrepancias con el sistema colonial".

Entre la copiosa obra de la Dra. O'Phelan no se puede pasar por alto el mencionar *"La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar"*.(3) Ella es la compiladora de los estudios presentados en el ciclo de charlas organizado por el Instituto Riva Agüero –Escuela de Altos Estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el cual tuvo como tema central el proceso de la independencia. La mencionada historiadora nos ofrece allí un trabajo titulado *"Sucre en el Perú: entre Riva Agüero y Torre Tagle"*

John Fisher en un libro muy importante titulado *"El Perú borbónico 1750-1824"* (4), fruto de más de 30 años de investigación, trata este tema con la solvencia intelectual que lo caracteriza. Precisa que, a riesgo de simplificar, el historiador en lo referente a este tema se sigue enfrentando con dos interpretaciones diferentes sobre la manera (y tal vez el momento, ¿1821 o 1824?) en que el Perú alcanzó la independencia.. Analiza el trasfondo ideológico que caracterizó el debate acerca de la naturaleza de la independencia peruana a partir de 1970, considerando que a partir de 1990 se ha logrado un mayor realismo en los análisis interpretativos. Y considera que "uno de los frutos del revisionismo existente desde los años setenta es que ahora se acepta, en general, que tras la fachada del fidelismo peruano posterior a 1808 –cuando el virrey José Fernando de Abascal (1806-1816) logró enviar ejércitos comandados por oficiales criollos a que sofocaran las insurrecciones del Alto Perú, Chile y Ecuador- hubo un considerable descontento local, que dio lugar a rebeliones armadas en el sur (Tacna, 1811 y 1813; Arequipa, 1813) y el centro (Huamanga y Huánuco, 1812) del virreinato".

Otra obra importantísima para comprender y no solo conocer la independencia peruana es el libro del historiador canadiense Timothy E. Anna *"La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia"* (5) cuya edición en inglés es de 1979, pero que en español data recién de 2003. Desde su prefacio ya nos advierte acerca de su posición: "Es importante echar nueva luz sobre el proceso de independencia, no para rendir homenaje a los oponentes individuales de España, sean estos grandes o pequeños, peruanos o extranjeros. Su historia, en cualquier caso, ha sido contada antes y será contada nuevamente. Por lo tanto no sostengo ni la tesis nacionalista ni la intervencionista sobre la independencia peruana, aunque quiero tratar de explicar por qué tanto la batalla de Ayacucho como el sitio final del Callao fueron necesarios y lo que significaron".

Otro trabajo también muy importante aparecido no hace mucho es *"La independencia del Perú y el fantasma de la revolución"* (6) del historiador peruano Gustavo Montoya. Critica la posición marxista

que acentuó el carácter fenoménico de la separación política del Perú con respecto de la monarquía española y según la cual la independencia fue resultado de las expediciones libertadoras del sur y del norte, lo que implicaba "el «silencio» de las clases populares, acentuando el carácter puramente político de la emancipación y en donde además los «factores externos» adquieren un sentido determinista"(p.23) Y más adelante nos dice: "Pero a fin de cuentas, ¿cuál es la razón que justifica el obsesivo lamento de una historiografía que se complace en denunciar la ausencia de un movimiento revolucionario? ¿Por qué tendría que haberse producido una revolución social, o existido una burguesía «nacional»? Fijaciones ideológicas de una historiografía que busca suplir la fragilidad hermenéutica de sus indagaciones, con el abuso del ensayo especulativo. Imágenes de la independencia organizada en función de la retórica de la «nueva izquierda". (p.126) La obra de Montoya es acuciosa y de gran originalidad.

No puedo pasar por alto en esta breve enumeración de obras recientes que tratan el tema acerca de la naturaleza de la independencia peruana, el libro, también muy importante, del historiador peruano Heraclio Bonilla, que incluye, en el capítulo 2, su estudio que podemos decir marca el inicio del gran debate que se organizó en el Perú sobre la naturaleza de la independencia peruana. Me estoy refiriendo a "La Independencia en el Perú: Las palabras y los hechos", escrito conjuntamente con Karen Spalding y por vez primera publicado por el Instituto de Estudios Peruanos, en 1972 (7). El nuevo libro de Bonilla se titula "Metáfora y realidad de la independencia en el Perú" (8) y en el se reafirma este prestigioso historiador en su interpretación.

Una obra sumamente importante para esta temática -por la originalidad de sus análisis e interpretaciones- aunque no tenga como tema exclusivo el proceso separatista, es el trabajo de Marie – Danielle Démélas "La invención política. Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX" (9) Los capítulos III y IV de la primera parte ("América participa en la revolución española" y "Las insurrecciones americanas", respectivamente), así como "La cosecha del desengaño" parte preliminar de la segunda parte, contienen un sugestivo análisis y una interpretación muy meditada y original sobre lo que significó el tránsito de la etapa colonial a la etapa independiente. Refiriéndose a Lima al momento del inicio de la etapa explosiva de la revolución americana (1809 -1810), Demélas escribe: "Si la capital estaba condenada a la fidelidad, en el interior del país, cuyos lazos con Lima se deshilachaban, la esperanza despertada por Cádiz y el activismo de los clérigos, en acuerdo con los movimientos campesinos indígenas, desembocaron en insurrecciones de gran amplitud. Dos de ellas adquirieron una importancia excepcional; la primera afectó los pueblos y comunidades de las provincias de Huánuco y Huamalíes, en 1812; la segunda tomó la forma de una guerra dirigida por el Cuzco en todo el sur andino, entre agosto de 1814 y marzo de 1815" (Demélas, Lima, 2003, p. 211)

La obra de Demélas es su tesis de doctorado trabajada entre 1982 y 1989 bajo la dirección de Bartolomé Bennassar y que fuera defendida en 1990. Los archivos consultados pertenecen a diversos países (Francia, España, Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Esto lo enfatizo para poner de realce que sus interpretaciones están basadas en fuentes primarias, manuscritas e impresas, además de la consulta exhaustiva de las obras de investigación. No predomina, como en otros historiadores, el sustrato de concepciones ideológico políticas.

Para el caso de la conspiración de Lima de 1809 cuyo líder era José Mateo Silva, Démélas ha consultado un expediente conservado en el Archivo de las Cortes en Madrid que titulado por error como Expediente acerca de la insurrección de la provincia de Buenos Aires, en realidad se refiere a la conspiración de José Mateo Silva. Para el caso del movimiento de Huánuco de 1812 ella utiliza entre otras fuentes el trabajo de Jöelle Chassin y M. Dauzier.

A veces, un tanto mezquinamente, no se suele citar una obra que considero fundamental. Me estoy refiriendo a "El azar en la historia y sus límites. Con un apéndice: La serie de probabilidades dentro de la emancipación peruana" (10), cuya primera edición data de 1973, pero que es un verdadero clásico dentro de la historiografía peruana. El apéndice, que sin embargo es la parte más extensa de la obra, trae tres capítulos realmente magistrales:

- "La erosión en el Imperio hispánico de Ultramar: el caso del Perú"

- "El retardo en la Independencia peruana"

- "Luces y sombras en la Independencia peruana"

Una obra recientemente aparecida en su versión española es «Nación y sociedad en la historia del Perú» del prestigioso historiador Peter Klaren, la cual condensa en un poco más de quinientas páginas toda la historia del Perú. Por su calidad excepcional no puede dejar de leerse. El tema que estamos viendo lo analiza Klaren en el capítulo IV, el cual lleva el sugestivo título «De la reforma imperial a una independencia a regañadientes, 1730-1824» y especialmente en el subtítulo «La caída del gobierno realista y el advenimiento de la independencia: 1780-1824». Referente a la naturaleza de la independencia peruana y sus diversas interpretaciones, Klaren escribe:

"Las interpretaciones de los orígenes de la independencia peruana por lo general se agrupan dentro de tres posiciones. La postura tradicional o patriótica, impulsada por el estado oligárquico antes de 1968, era que los peruanos de todos los grupos étnicos y sociales –indios, mestizos y criollos- fueron movilizados y liderados por «heroicos» líderes criollos en un levantamiento popular contra el dominio hispano. Esta versión oficial se enseñaba en las escuelas a todos los niveles y fomentaba el mito del «nacionalismo criollo» para unir la nación bajo el dominio de la elite.

La revolución nacionalista y populista de Velasco de 1968, cuyo símbolo fue Túpac Amaru II, buscando reivindicar e incorporar las masas indias a través de la reforma agraria y otros cambios, articuló un discurso alternativo sobre el «nacionalismo indígena». En esta versión, se incorporó al panteón de los héroes de la independencia peruana a líderes indígenas como Túpac Amaru II, junto a los ya conocidos héroes criollos, sirviendo así de igual manera para unificar la nación, pero esta vez en forma más inclusiva y popular.

Tanto la versión «criolla» como la «indígena» del nacionalismo, fueron cuestionadas por una escuela revisionista de historiadores marxistas, encabezados por Bonilla y Spalding (1972, 1981), y que surgió a comienzos de la década de 1970. Bonilla y Spalding sostienen que el nacionalismo no existía en el Perú en 1820 ya que los criollos no estaban convencidos de la necesidad de la independencia pues sus intereses económicos y financieros estaban íntimamente ligados al antiguo régimen. ...

Desde la década de 1970, una nueva generación de historiadores aceptó los avances revisionistas, pero al mismo tiempo se movilizó para desplazar a Lima del estudio del colapso del viejo régimen hispano. Ellos describieron un movimiento mucho más complejo, fragmentado y regional en el cual la rebelión de Túpac Amaru II jugó un papel más decisivo, puesto que expresaba una visión multiétnica, transclasista y protonacionalista cuyos temas, como veremos más adelante, seguirían resonando en diversas rebeliones provinciales que condujeron a la independencia". (11)

NOTAS

- (1) O'Phelan Godoy, Scarlett. El mito de la "Independencia concedida": Los programas políticos del siglo XVIII y del temprano XIX en el Perú y Alto Perú (1730-1814). En: Independencia y revolución, Lima, Instituto Nacional de Cultura, 1987, tomo 2, pp. 145-199
- (2) O'Phelan Godoy, Scarlett. Repensando la independencia del Perú. En: Historia de la cultura peruana II, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2001, pp.349-370
- O'Phelan Godoy, Scarlett y Cristian Guerrero L. De las reformas borbónicas a la formación del estado en Perú y Chile". En: Caviares Figueroa, Eduardo y Cristóbal Aljovín de Losada (compiladores) Chile-Perú, Perú-Chile: 1820-1920. Desarrollos políticos, económicos y culturales. (Valparaíso.-Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2005), pp.25-58
- (3) O'Phelan Godoy, Scarlett / Compiladora. La independencia del Perú: De los Borbones a Bolívar, Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto Riva Agüero, 2001
- (4) Fisher, John, El Perú borbónico, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2000
- (5) Anna, Timothy E. La caída del gobierno español en el Perú, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2003
- (6) Montoya, Gustavo, La independencia del Perú y el fantasma de la revolución, Lima, Instituto de Estudios Peruanos (Colección Mínima, 53), 2002
- (7) Bonilla, Heraclio y Karen Spalding, La Independencia en el Perú: Las palabras y los hechos. En: Bonilla, Heraclio, et al. , "La Independencia en el Perú" Lima, Instituto de Estudios Peruanos (Perú Problema, 7), 1972
- (8) Bonilla, Heraclio, Metáfora y realidad de la independencia en el Perú, Lima, Instituto de Estudios Peruanos (Colección Mínima, 45), 2001
- (9) Demélas, Marie – Danielle. "La invención política. Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX", Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto de Estudios Peruanos, 2003
- (10) Basadre, Jorge. El azar en la historia y sus límites. Con un apéndice: La serie de probabilidades dentro de la emancipación peruana, Lima, Ediciones P. L. Villanueva, 1973.
- (11) Klaren, Peter F. Nación y sociedad en la historia del Perú, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, pp.160-161

Establecimiento del Protectorado y organización del Perú independiente.

Habiendo reseñado los actos de declaración, proclamación y jura de la independencia del Perú, debemos ver ahora el significado de estos tres actos, los cuales tienen una trascendental importancia jurídica para el naciente estado peruano, en la medida que constituye su partida de nacimiento como estado independiente. La declaración abrogó los títulos de España sobre el virreinato del Perú, en atención a la voluntad general de los pueblos del Perú que eran manifiestos por la separación. Es por esta razón que la declaración de la independencia lo hace el cabildo de Lima (independencia que ya había sido proclamada por otros pueblos del Perú como parte del plan operativo sanmartiniano), porque dicha institución representaba al pueblo peruano. San Martín y el ejército libertador no lo hubieran podido hacer, y de haberlo hecho no hubiera tenido ninguna validez jurídica histórica. Su acto hubiera sido nulo, en cuanto que por ser extranjeros no representaban al pueblo peruano.

Pero una vez declarada la independencia, San Martín, como jefe del ejército libertador, podía proclamarla, es decir hacerla conocida por todos. La proclamación de la independencia abrogó la proclamación que se había hecho de Fernando VII.

La juramentación echó por tierra la jura de la Constitución española, que se había realizado en 1820. Estos tres actos, como bien señala Fernando Gamio Palacio, autor al cual venimos reseñando en estos hechos, constituyen "los elementos formales de un solo todo: la fundación de la independencia por el derecho a declararla, y con el deber de sostenerla y defenderla, vigente desde su proclamación"

San Martín tuvo que tomar la decisión política de quedarse en el Perú porque a pesar de los tres actos jurídicos reseñados, en la práctica esa independencia no era una realidad debido a que el ejército realista permanecía intacto en la parte central y sur del Perú. La tarea pendiente era, fundamentalmente, militar y política. Para enfrentar militarmente a los realistas San Martín diseñaría su campaña a puertos intermedios. Sin embargo, esto exigía una decisión política: asumir el gobierno del naciente estado. Es por esta razón que el 2 de agosto de 1821 asume el mando supremo del Perú con poderes omnímodos, bajo el título de Protector. El decreto del 2 de agosto, en su parte final, estipulaba:

"Conviniendo, pues, a los intereses del país la instalación de un gobierno vigoroso que lo preserve de los males que pudiera producir la guerra, la licencia y la anarquía, por tanto declaro lo siguiente:

1º Quedan unidos hoy en mi persona el mando supremo, político y militar de los departamentos libres del Perú, bajo el título de Protector.

2º El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores está encargado a don Juan García del Río, secretario del despacho.

3º El de Guerra y Marina al teniente coronel don Bernardo Monteagudo, auditor de guerra del ejército y marina, secretario del despacho;

4º El de Hacienda al doctor don Hipólito Unanue; secretario del despacho" (1)

Se estipulaba, en el mismo citado decreto, que el gobierno protectoral tendría vigencia "hasta tanto que se reúnan los representantes de la Nación Peruana, y que determinen su forma y modo de gobierno".

El gobierno que instauró San Martín fue, en su más estricto sentido, una dictadura. La ejercería de conformidad con el Estatuto Provisorio que fuera promulgado el 8 de octubre, teniendo como objetivo *"el mejor régimen de los departamentos libres ínterin se establece la constitución permanente del estado"*.

Debemos precisar que ya con anterioridad, más precisamente el 12 de febrero de 1821, encontrándose en su Cuartel General den Huaura, San Martín había promulgado un reglamento Provisional, para establecer *"la demarcación del territorio que actualmente ocupa el Ejército Libertador del Perú y la forma de administración que debe regir hasta que se constituya una autoridad central por la voluntad de sus pueblos libres"*. En la parte considerativa de este reglamento Provisional se decía:

"...a fin de atender los diversos objetos que en el nuevo orden de cosas hacen inevitables el cambio de la administración, para no dejar en la incertidumbre y sin sistemas de autoridad, y expuestos los derechos particulares a los riesgos de una jurisdicción indefinida, o a la falta absoluta de recursos que suplan las formas suprimidas por la necesidad, he resuelto establecer el siguiente reglamento..." (2)

El reglamento Provisional dado en Huaura constaba de veinte artículos. El artículo primero dividía el territorio que se hallaba bajo la protección del ejército libertador en cuatro departamentos: Trujillo, Tarma, Huaylas y el de la Costa. Cada departamento tendría un Presidente, con residencia en Trujillo, Tarma, Huaraz y Huaura (artículo 2º). El artículo 3º cambiaba la denominación de los jefes de partidos que hasta ese momento se denominaban subdelegados, por el de gobernadores. En cada pueblo de partido se establecía un teniente gobernador. Los artículos 4º, 5º y 6º se referían a las atribuciones de los Presidentes de departamentos. Los artículos 7º al 15º tenían que ver con el aspecto judicial. El artículo 16 entregaba a la jurisdicción de la Capitanía General y de los Presidentes de Departamentos el derecho de patronato y vicepatronato, respectivamente. El artículo 17 se refería a la jurisdicción eclesiástica, la cual no sufrió variación. El artículo 18 establecía: *"Todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados con los decretos expedidos desde el ocho de septiembre anterior, y con lo establecido en el presente, quedan en su fuerza y vigor, mientras no sean derogados o abrogados por autoridad competente"*. El artículo 20 señalaba que un decreto especial normaría los sueldos de los nuevos empleados y los distintivos de los magistrados. (3)

Los distintivos a ser utilizados por las nuevas autoridades fueron normados por el decreto de 15 de agosto de 1821. El Jefe de Estado utilizaría una banda bicolor blanca y encarnada con un sol bordado de oro sobre la misma. Los Ministros usarían casaca azul con solapa de color variable (blanca el Ministro de Gobierno, encarnada el de Guerra y Marina y anteada el de Hacienda), un bordado de oro en el cuello, bocamanga según modelo, media, calzón y chaleco blanco, un sol de oro sobre la casaca al lado que corresponde, y una faja bicolor blanca y encarnada con borlas de oro. En los días ordinarios usarían el sol y faja como distintivos permanentes. (4)

El Estatuto Provisorio de 8 de octubre de 1821 es relativamente amplio. Cuenta con una parte considerativa, diez secciones y una sección de artículos adicionales y tres fórmulas de juramentos. En la parte considerativa el Protector expresa: *"... yo administraré el poder directivo del estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son análogas a las del poder legislativo y ejecutivo. Pero abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguarda del pueblo; y nada importa que se ostente máximas exquisitamente filantrópicas cuando el que hace la ley o el que la ejecuta, es también el que la aplica"*. (5)

La sección primera se refiere a la religión del Estado, la Católica, Apostólica y Romana. El artículo 3º de esta sección establecía: "*Nadie podrá ser funcionario público si no profesa la religión del Estado*" (6).

La sección segunda constataba de nueve artículos, los cuales se referían al cargo del Protector. El artículo 1º de esta sección establecía: "*la suprema potestad directiva de los departamentos libres del estado del Perú reside por ahora en el Protector; sus facultades emanan del imperio de la necesidad, de la fuerza, de la razón y de la exigencia del bien público*". (7)

La sección tercera se refería a los Ministros de Estado. Constaba de seis artículos.

La sección cuarta establecía y normaba las funciones del Consejo de Estado, el cual estaría integrado por doce miembros. El artículo primero de esta sección decía: "*Habrá un Consejo de Estado compuesto de doce individuos, a saber: los tres ministros de estado, el presidente de la alta cámara de justicia, el general en jefe del ejército unido, el jefe del estado mayor general del Perú, el teniente general conde Valle-Osalle, el deán de esta Santa Iglesia, el mariscal de campo marqués de Torre Tagle, el conde la Vega y el conde Torre-Velarde. La vacante que queda se llenará en lo sucesivo*". (8) El artículo segundo establecía las funciones del Consejo: "... dar su dictamen al gobierno en los casos de difícil deliberación, examinar los grandes planes de reforma que tuviese en contemplación el Protector, hacer sobre ellos las observaciones que mejor consulten el bien público, y proponer los que sean ventajosos a la prosperidad del país". (9)

La sección quinta normaba las atribuciones de los Presidentes de Departamentos.

La sección sexta se refería a la Municipalidades, estableciendo en su artículo segundo: "*Las elecciones de los miembros del cuerpo municipal desde el año venidero se harán popularmente, conforme al reglamento que se dará por separado*" (10)

Los cuatro artículos de la séptima sección se relacionaban con el poder judicial.

La octava, de también cuatro artículos, señalaba las garantías individuales y sociales. El artículo primero de esta octava sección fijaba: "*Todo ciudadano tiene igual derecho a conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia, y no podrá ser privado de ninguno de estos derechos sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforma a las leyes...*" El artículo segundo establecía la inviolabilidad del domicilio: "*La casa de un ciudadano es un sagrado que nadie podrá allanar sin una orden expresa del gobierno, dada con conocimiento de causa. Cuando falte aquella condición, la resistencia es un derecho que legitima los actos que emanan de ella...*" El artículo tercero referíase a los delitos de traición y sedición: "*por traición se entiende toda maquinación a favor de los enemigos de la independencia del Perú. El crimen de sedición solo consiste en reunir fuerza armada en cualquier número que sea para resistir las órdenes del gobierno, en conmover un pueblo o parte de él con el mismo fin, y en formar asociaciones secretas contra las autoridades legítimas. Nadie será juzgado como sedicioso por las opiniones que tenga en materias políticas, sino no concurre alguna de las circunstancias referidas*". Por el artículo cuarto quedaba "*sancionada la libertad de imprenta bajo las reglas que se prescribirán por separado*". (11)

La sección novena constaba de dos artículos y se referían a la ciudadanía: "*Son ciudadanos del Perú los que hayan nacido o nacieren en cualquiera de los estados de América que hayan jurado la independencia de España*" (12)

La décima sección, en sus dos articulados, establecía la vigencia de las leyes que no estuviesen en oposición con la independencia del Perú y señalaba que el reglamento dado solo regiría hasta que se declare la total independencia, en cuyo momento se convocará un congreso, el cual sería el encargado de dar una constitución y de fijar la forma de gobierno.

La sección de artículos adicionales constaba de dos artículos. Por el primero, el gobierno peruano reconocía "*todas las deudas del gobierno español que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú y hostilizar a los demás pueblos de América*". Por el artículo segundo se establecía la obligatoriedad de juramento tanto del Protector como de las autoridades y ciudadanos en general" (13)

Referente al Consejo de Estado, creado por el Estatuto Provisorio, debemos señalar que tuvo una modestísima actuación. Se instaló el 2 de diciembre de 1821. Tuvo el altísimo tratamiento de Excelencia, que lo equiparaba con el Protector. Intervino directamente en la fijación de la edad mínima, tanto para varones como para mujeres, para profesar los votos religiosos, señalando 30 y 25 años, respectivamente. En materia política, destaca su actuación dentro de los planes monárquicos de San Martín al acordar, con fecha 24 de diciembre de 1821, la adopción de dicho sistema, así como la búsqueda de un príncipe europeo para convertirse en rey del Perú. Asimismo, decidió la obtención de un empréstito en Europa. Por otra parte, el Consejo de Estado debatió arduamente el Reglamento de Administración de Justicia y el reglamento de Elecciones. Fue el organismo encargado de recibir la primera exposición de gobierno, preparada, por orden del Protector, por Bernardo Monteagudo. (14)

En lo que concierne a los ministerios establecidos por el Protectorado, debemos señalar que se establecieron, para cada de uno de ellos, un oficial mayor, encargado de suplir al Ministro en caso de ausencia o enfermedad, un oficial primero -encargado de recibir las solicitudes particulares del oficial de partes para extractarlas y pasarlas al oficial mayor-, un oficial segundo, un oficial tercero, un archivero, dos oficiales de partes -encargados de recibir las solicitudes de los particulares y un portero. La atención al público se llevaba a cabo en dos turnos: de 8 a 9 a.m. y de 3 a 4 p.m. Los ministros darían audiencias los días miércoles, jueves y viernes, entre las 2 y las 3 de la tarde. Esta organización sufrió ligeras modificaciones, tendientes a un mejor funcionamiento, en enero de 1822, al establecer el Supremo delegado, Torre Tagle, que se aumentaría un oficial más y cuatro amanuenses. Los haberes de estos funcionarios fueron fijados de la siguiente manera: (15)

Oficiales 1 ^{os}	2000 pesos
Oficiales 2 ^{dos}	1500 "
Oficiales 3 ^{ros}	1200
Oficiales 4 ^{tos}	1000 "
Archiveros	1000 "
Amanuenses	800 "

Oficiales de partes 800 “

Por razones de guerra, así como también debido a su entrevista con Bolívar, San Martín en varias oportunidades delegó el mando supremo en otras personas. El 3 de setiembre, el Protector, que había decido ponerse al frente de la dirección de la guerra, ante el peligro que significaba el movimiento de la división realista de Canterac, la cual bajaba de Jauja hacia El Callao, donde se encontraba una guarnición realista, en la Fortaleza del Real Felipe, al mando de José de La Mar. Dio un decreto autorizando a los ministros para dictar las órdenes correspondientes de sus ministerios en forma individual. Este decreto se explica porque estaba establecido que todo documento tenía que ser elevado para conocimiento del Protector. Once días después, es decir el 14 de setiembre, previendo una prolongación de su alejamiento del mando político, San Martín dispuso que el Supremo Gobierno Provisional del Estado Independiente del Perú quedara reasumido en sus tres ministros de estado. Que toda disposición que expida el Gobierno Provisional sería firmada por dos Ministros para que tenga fuerza obligatoria y que todas las autoridades de estado obedecerían y harían cumplir las deliberaciones del Gobierno provisional y que uno de los ministros debería permanecer en Palacio para las providencias del caso.

Desaparecido el peligro realista, San Martín reasumió el mando político. Sin embargo, el 19 de enero de 1822 delega el mando en manos de Torre Tagle, en vista de sus planes de viaje para entrevistarse con Bolívar. San Martín se embarca rumbo a Guayaquil el 6 de febrero. Al llegar a Huanchaco se informa que Bolívar ha abierto campaña por Pasto y que está decidido a intervenir en Guayaquil para que esta provincia quede dentro de la soberanía colombiana. El Protector decide su regreso, llegando al puerto del Callao los últimos días de febrero de 1822. El 3 de marzo decretaba que Torre Tagle continuase al mando de la administración, en tanto él se encargaba de preparar la campaña a puertos intermedios. Meses después, San Martín emprenderá nuevo viaje para entrevistarse con Bolívar. El 14 de julio el Protector zarpó del puerto del Callao, a bordo de la goleta "Macedonia", rumbo a Guayaquil, donde llegará el día 25, entrevistándose con el Libertador de Colombia los días 26 y 27. Sin haber logrado los objetivos de su encuentro con Bolívar, San Martín emprende de inmediato el viaje de regreso y después de más de 20 días de travesía, llega a su destino. Apenas llegado al Callao, fue informado de una ingrata noticia: la deposición de su ministro Bernardo Monteagudo. Ingresó a la ciudad de Lima el 19 de agosto. El día 21 el Protector aceptó la renuncia, que un día antes le presentara Torre Tagle, estableciendo que él (San Martín) reasumiría el mando supremo al día siguiente, 22 de agosto de 1822. Menos de un mes gobernaría el Perú, porque el 20 de setiembre presentará su dimisión ante el Congreso Peruano y se alejará definitivamente de este territorio. (16)

NOTAS

(1) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 419-422

Herrera, J. H. El álbum de Ayacucho, pp. 43-44

Valega, J. M. La gesta emancipadora del Perú, tomo III, pp. 3-6

(2) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 331-335

Valega, J. M. Op. cit., tomo III, pp. 8-13

Pareja Paz Soldán, J. Las Constituciones del Perú, pp. 407-411

(3) Obras citadas en la nota 2

(4) Gaceta del Gobierno del miércoles 22-8.1821

(5) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 489-499

Pareja Paz Soldán, J. Las Constituciones del Perú, pp. 413-423

(6) Obras citadas.

(7) Obras citadas.

(8) Obras citadas.

(9) Obras citadas.

(10) Obras citadas.

(11) Obras citadas.

(12) Obras citadas.

(13) Un breve análisis del Estatuto, en:

Buse de la Guerra, H. "Esquema del Estatuto" (El Comercio, Lima, de 22-10-1971)

(14) Torre de Albertis, Agustín. El Consejo de Estado del Protectorado. (El Comercio, Lima, de 07-3-1792)

(15) Ugarteche, Pedro. Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el protectorado. (El Comercio, Lima, de 01-12-1971)

(16) Torre de Albertis, Agustín. Nuestros gobernantes durante el Protectorado. (El Comercio, Lima, de 20-10-1971)

El Protectorado y la forma de gobierno

El Protectorado, a pesar de su corta duración, señala el período en el cual se inicia el debate en torno a la forma de gobierno que debía adoptar el Perú independiente. Aún hay algo más, San Martín

propició ese debate ideológico, con lo cual su gobierno inicia lo que Marie-Danielle Demélas denomina "los debates fundadores", de los cuales el Protector no se mantuvo totalmente aparte. Todo lo contrario, trató de convencer (aunque no imponer) la conveniencia de un sistema monárquico constitucional.

San Martín era partidario del establecimiento del sistema monárquico constitucional para los pueblos hispanoamericanos, según él en consideración al bajísimo nivel de preparación política de los pueblos recién independizados, lo cual no hacía recomendable la adopción del sistema republicano. Actualmente casi no existe discusión acerca de la posición política de San Martín. El historiador argentino Enrique de Gandía, por ejemplo, ha estudiado la evolución del monarquismo sanmartiniano. Señala el citado autor, que hacia 1816 San Martín se mostraba partidario de la idea de coronar a un Inca. Por otra parte, las ideas expuestas, tanto en las conferencias de Miraflores -con los delegados del virrey Joaquín de la Pezuela- como en la entrevista personal que tuvo con el virrey José de La Serna en la hacienda de Punchauca, no vienen a ser sino la continuación de su primigenia idea de un sistema constitucional liberal y moderado. Esta fue la opinión de toda su vida, fundamentada, según su análisis, en la experiencia de la lucha y de los primeros gobiernos que había visto constituirse en Hispanoamérica.

Encontrándose en su voluntario exilio europeo, en misiva dirigida a Tomás Guido de 6 de enero de 1827, San Martín expresó de la siguiente manera sus ideas políticas:

"Por inclinación y principios amo el gobierno republicano, y nadie, nadie, lo es más que yo; pero mi afición particular no me ha impedido el ver que este género de gobierno no era realizable en la antigua América española, porque carece de todos los principios que lo constituyen, y porque tendría que sufrir una espantosa anarquía, que sería lo de menos si se consiguiesen los resultados; pero que la experiencia de los siglos nos demuestra que sus consecuencias son las de caer bajo el yugo de un déspota. Traslado al tiempo". (1)

San Martín trató de crear un ambiente propicio para el establecimiento de una monarquía peruana de tipo constitucional. Prueba de lo dicho lo constituye el establecimiento de la Orden del Sol, la creación de la Sociedad Patriótica y el acuerdo del Protector y de su Consejo de Estado de traer de Europa un príncipe de una de las casas reinantes para convertirlo en rey del Perú. Que San Martín no estaba huérfano de apoyo entre el sector conservador en esta pretensión, no cabe la menor duda. Demélas, con gran perspicacia, señala al respecto: *"La adopción del sistema democrático y republicano chocó con tres tipos de obstáculos: en el Perú, los partidarios de una monarquía moderada seguían siendo numerosos y gozaban del favor del protector San Martín; tres años más tarde Bolívar, proclamado dictador mientras durase la guerra, pensó en establecer el principio de la presidencia vitalicia en Bolivia y en el Perú; en fin, en los tres estados, los mismos republicanos se atemorizaban ante los riesgos acarreados por la adopción del régimen democrático!". (Demélas, 2003, p. 315)*

Por decreto de 8 de octubre de 1821 el Protector sancionó la creación de la Orden del Sol. Una amplia parte considerativa de este decreto trataba de justificar esta institución: *"Más de diez años de una constante lucha han sido precisos para que el Perú arribe a este feliz término: muchos ilustres ciudadanos han osado ser fieles a los sentimientos de su corazón, sin más fruto que ir a honrar los cadalsos en que han perecido, y regar otros con su sangre los campos de batalla, para abonar con ella la tierra en que tarde o temprano debía nacer el árbol de la libertad. El voto de los héroes que ya no existen, y de los pueblos que viven, para consumir la obra que ellos empezaron está cumplida..."* Más adelante prosigue: *"El suceso que acaba de confirmar esta esperanza, exige se levante un monumento que sirva para marcar el siglo de regeneración peruana y transmitir también a la posteridad los nombres de los que han contribuido a ella. Exaltar el mérito de los ciudadanos que se han hecho célebres por sus virtudes, es la*

prerrogativa más honorable de todo gobierno, y en las actuales circunstancias es además un deber sagrado, que yo no puede dejar de cumplir". "La consideración de tan solemnes motivos me ha sugerido el pensamiento de crear y establecer una orden denominada la Orden del Sol, que sea el patrimonio de los guerreros libertadores, el premio de los ciudadanos virtuosos y la recompensa de todos los hombres beneméritos".

El decreto en mención tenía un total de veintiocho artículos. El artículo segundo señalaba que la Orden del Sol "se dividirá en tres clases, a saber: Fundadores, Beneméritos y Asociados a la orden del Sol". (2) El artículo tercero precisaba a quienes se consideraban socios fundadores. Los artículos cuarto y quinto estipulaban la forma de elegir a los Socios Beneméritos, y el artículo sexto, la de los Asociados. Los artículos 7 al 10 normaban el Gran Consejo de la Orden. Los artículos 11 al 20 se referían a las prerrogativas y distintivos. El artículo 21 a los fondos económicos. El artículo 22 al juramento y el 23 a la creación de un colegio especial para la educación de los hijos de todos los miembros de esta Orden, así como también de una beca anual por lo menos para uno de los descendientes de los Socios Fundadores. El artículo 24 creaba el carácter hereditario de las prerrogativas de los Socios Fundadores. El artículo 26 declaraba como *"patrona y tutelar de esta Orden a Santa Rosa de Lima, en cuya festividad se celebrará todos los años una función solemne en la Iglesia de Santo Domingo"* (3)

Es necesario señalar que en el artículo tercero del decreto de 8 de octubre de 1821, en el cual se precisaba quienes eran considerados como Socios Fundadores de la Orden del Sol, no aparecía Simón Bolívar. Este error fue subsanado tres meses después al expedirse el decreto de 12 de enero de 1822, en cuyo artículo quinto se establecía el orden de antigüedad de los Socios Fundadores. El artículo en mención, decía: *"El orden de antigüedad entre los Fundadores de la Orden es el que sigue: El Excmo. Sr. D. Bernardo O'Higgins, Director Supremo del estado de Chile, el Excmo. Libertador de Colombia, Simón Bolívar, los Honorables..."* (4)

El carácter aristocrático de la Orden del Sol, de conformidad con las ideas de San Martín, apuntaba a crear una élite privilegiada encargada de dirigir los destinos del naciente estado peruano. Los privilegios incluso se extendían a los hijos de los socios, lo cual es un indicador claro de las intenciones de instaurar una muy bien fortalecida élite dirigente sobre la base de la nobleza colonial criolla, de la cual, en gran parte, debería ser su continuación.

Un segundo paso tendiente al establecimiento de una monarquía peruana fue la tentativa de San Martín de buscar un príncipe europeo para convertirlo en rey del Perú. El 24 de diciembre de 1821, en reunión llevada a cabo en Palacio de Gobierno, el Protector y su Consejo de Estado acordaron encargar a Juan García del Río y a Diego Paroissien la búsqueda, en Europa, de un príncipe de una de las casas reinantes para convertirlo en rey del Perú. El acta con los acuerdos tomados en aquel 24 de diciembre fueron reproducidos por Mariano Felipe Paz Soldán en su "Historia del Perú Independiente" y también los reprodujo Ernesto de la Cruz en su "Entrevista de Guayaquil". Reproducimos los tres primeros acuerdos:

"1º Para conservar el orden interior del Perú y a fin de que este Estado adquiera la respetabilidad exterior de que es susceptible, conviene el establecimiento de un gobierno vigoroso, el reconocimiento de la independencia y la alianza o protección de una de las potencias de las de primer orden en Europa, y es por consiguiente indispensable. La Gran Bretaña, por su poder marítimo, su crédito y vastos recursos, como por la bondad de sus instituciones, y la Rusia por su importancia política y poderío se presentan bajo un carácter más atractivo que todas las demás: están por consiguiente autorizados los comisionados para explorar como corresponde y aceptar que el Príncipe de Sussex Cobourg, o en su defecto uno de los de las dinastías reinantes de la Gran Bretaña, pase a coronarse como Emperador del Perú. En este último

caso darán preferencia al Duque de Sussex con la precisa condición que el nuevo jefe de esta monarquía limitada, abrace la religión, debiendo aceptar y jurar al tiempo de su recibimiento la constitución que le diesen los representantes de la nación; permitiéndosele venir acompañado, a lo sumo de una guardia que no pase de trescientos hombres. Si lo anterior no tuviese efecto podrá aceptarse alguna de las ramas colaterales de Alemania, con tal que esta estuviese sostenida por el gobierno británico; o uno de los príncipes de la Casa de Austria con las mismas condiciones y requisitos.

2º En caso de que los Comisionados encuentren obstáculos insuperables por parte del gabinete británico, se dirijan al Emperador de la Rusia como el único poder que puede rivalizar con Inglaterra. Para entonces están autorizados los Enviados para aceptar un príncipe de aquella dinastía, o algún otro a quien el Emperador asegurase su protección.

3º En defecto de un príncipe de la casa de Brunswik, Austria y Rusia, aceptarán los Enviados algunos de la Francia y Portugal; y en último recurso podrán admitir de la casa de España al duque de Luca, en un todo sujeto a las condiciones expresadas y no podrá en ningún caso venir acompañado de la menor fuerza armada". (5)

A pesar de lo acordado, sin embargo la misión no se llevó a cabo. San Martín debió meditar sobre el ambiente hostil a la monarquía que se manifestaba ostensiblemente en un gran sector de la población peruana, así como también por las maledicencias que en su contra se formaron apenas conocido su proyecto. Por estas razones los dos comisionados encargados del cumplimiento de la misión no recibieron los poderes necesarios para llevarla a cabo. El historiador peruano Rubén Vargas Ugarte al plantearse el problema del porqué no se les otorgó los poderes a los comisionados, establece que ello tal vez pudo deberse a que primeramente se esperaba recibir de ellos informes sobre la situación europea, aunque manifiesta que realmente no puede darse una respuesta concluyente sobre la actitud de San Martín. (6)

La creación de la Sociedad Patriótica de Lima constituye, asimismo, una manifestación y una prueba del monarquismo de San Martín. Creada por decreto de 10 de enero de 1822 y tendiente a formar un ambiente propicio a la implantación de un monarca en el Perú, vino a convertirse, paradójicamente, en una tribuna libre donde fue defendido tenazmente el sistema republicano.

El artículo octavo del decreto en mención, señalaba los fines de la sociedad: *"El objeto de esta sociedad es discutir todas las cuestiones que tengan un influjo en materias políticas, económicas o científicas, sin otra restricción que la de no acatar las leyes fundamentales del país o el honor de algún ciudadano". (7)*

Según el artículo segundo, esta Sociedad se compondría de cuarenta miembros perpetuos, *"cuyo primer nombramiento lo hace el gobierno, por esta sola vez..."* El artículo tercero establecía que su Presidente sería el Ministro de Estado, cargo que en aquel entonces lo desempeñaba Bernardo Monteagudo. El artículo duodécimo nombra a los miembros fundadores, entre los que destacan: Bernardo Monteagudo, Tomás Guido, Hipólito Unanue, José Boqui, José de la Riva Agüero, Presbítero Matías Maestro, José Cavero y Salazar, Manuel Pérez de Tudela, Mariano Alejo Álvarez, Fernando López Aldana, Toribio Rodríguez de Mendoza, Francisco Javier de Luna Pizarro, José Ignacio Moreno, José Gregorio Paredes, Miguel Tafur, Presbítero Mariano Arce, Pedro Méndez Lachica, Juan de Berindoaga, etc.

La Sociedad Patriótica se reunió por vez primera el 20 de enero de 1882, en el salón de la Universidad de San Marcos (de conformidad con el artículo 6 del decreto de 10 de enero de 1822). El encargado del discurso de apertura fue Bernardo Monteagudo, quien expresó las esperanzas que el

gobierno albergaba de que los trabajos de la Sociedad produjesen los mismos efectos que otras similares habían producido en otras ciudades capitales. Asimismo manifestó la amplia protección de la cual gozaría la Sociedad. Después de ello se procedió a elegir los cargos directivos, que quedaron conformados de la siguiente manera:

Vicepresidente: Hipólito Unanue

Censores: José Cavero y Salazar, Francisco Valdivieso y Manuel Pérez de Tudela.

Contador: Antonio Álvarez del Villar.

Tesorero: Diego Aliaga.

Secretario: Francisco Javier Mariátegui.

El 12 de febrero se llevó a cabo la primera sesión, en la cual se declaró instalada solemnemente esta Sociedad. En la sesión del 22 del mismo mes, su presidente, en cumplimiento del artículo 27 del reglamento de la Sociedad, (8) propuso tres asuntos para debatir:

1º ¿Cuál es la forma de gobierno más adaptable al Estado Peruano, según su extensión, población, costumbres y grado que ocupa en la escala de la civilización?

2º Ensayo sobre las causas que han retardado en Lima la revolución, comprobada por los sucesos particulares.

3º Ensayo sobre la necesidad de mantener el orden público para terminar la guerra y perpetuar la paz.

En la sesión del 1 de marzo de 1822 se trató, por primera vez, el tema de la forma de gobierno. Se manifestó desconfianza en tratar sobre tan delicado asunto, tanto porque se necesitaba de absoluta y asegurada libertad de opinión, como por las nefastas consecuencias que podrían desprenderse del debate. Luna Pizarro opinó en el sentido que era inconveniente tratar sobre el asunto, el cual únicamente podía ser discutido por un congreso en el cual los diputados gozan de inmunidad; que para llevar a cabo el debate en la Sociedad se requería que previamente el gobierno asegurase el máximo de libertad de opinión. Bernardo Monteagudo, Presidente de la Sociedad, repuso, a nombre del Gobierno, que este concedía, a los miembros de la institución, el máximo de libertad de opinión. Pérez de Tudela manifestó lo inconveniente que podía resultar de discutir sobre el particular, porque se podía generar un grave caos, toda vez que las conclusiones a que llegase la Sociedad solo representaría la expresión de la capital y de ninguna manera la de todo el Perú, pudiendo producirse una anarquía semejante a la acontecida en las Provincias Unidas del Río de la Plata.

En cuanto a la garantía exigida para llevar a cabo el debate, el gobierno a cargo de Torre Tagle, en su calidad de Supremo Delgado, con fecha 5 de marzo de 1822, expidió un decreto por el que se establecía que los miembros de la Sociedad Patriótica no eran responsables por las opiniones que en dicha institución vertieran, sin otra restricción que lo establecido por el artículo 8 del decreto protectoral del 10 de enero de 1822, es decir el no atacar ni las leyes del país ni el honor de ciudadano alguno. (9)

También se produjo polémica en lo que se refería a la mecánica a seguirse. Hipólito Unanue consideró conveniente el señalar impugnadores y defensores del asunto a debatir. Moreno rebatió esta sugerencia arguyendo que tal sistema era inconveniente pues podía llevar a que algunos tuvieran que sostener una proposición contraria a sus convicciones.

Vencidas todas las dudas sobre la inconveniencia del debate y, por otra parte, fijado el sistema del mismo, este se dio inicio con la tesis de José Ignacio Moreno. Sostuvo este personaje que al Perú le convenía la monarquía, en atención al siguiente argumento: *"La difusión del poder político está en razón directa de la ilustración y civilización del pueblo, y en razón inversa de la grandeza del territorio que ocupa"*. Según esta concepción, la democracia solo se aplicaría a estados pequeños, en tanto que los grandes siempre han sido, son y deberán ser monárquicos. Aplicado este principio al Perú, resultaba que en virtud de su gran extensión, debería ser, necesariamente, una monarquía.

Otro ideólogo monarquista fue José Cavero y Salazar, el cual, en la sesión del 15 de marzo, sostuvo que al Perú le convenía la monarquía de tipo constitucional. Según Cavero y Salazar, lo que tipificaba a un estado libre era el hecho de que sus ciudadanos son sus propios legisladores. Pero que esto era materialmente imposible en los estados de gran extensión y población, razón por la cual se había adoptado el régimen representativo. Para su punto de vista el sistema monárquico constitucional era el más perfecto, toda vez que el pueblo, a través de sus representantes, ejerce el poder legislativo aunque cede el ejecutivo al rey.

Manuel Pérez de Tudela y Mariano Arce fueron los más destacados impugnadores del sistema monárquico y, por lo tanto, los más connotados defensores del régimen republicano. Pérez de Tudela, en la sesión del 8 de marzo de 1822 dedicóse a refutar al monarquista J. I. Moreno. Para Pérez de Tudela la forma de gobierno no está determinada ni por la extensión del territorio ni por la ilustración o educación del pueblo. Para él la forma de gobierno es el resultado de las necesidades y facultades del hombre, combinadas con las circunstancias. La masa indígena, sector mayoritario e incivilizado, y, según la tesis de Moreno, uno de los factores para no adoptarse el régimen republicano, no era realmente, según Pérez de Tudela, un obstáculo para la elección de un gobierno sabio, pues el indio "es patriota por naturaleza, ha procurado siempre recobrar la libertad en sus desgracias; ha conservado su idioma, un odio a sus superiores, y un vestido lúgubre por la pérdida de su libertad".

Mariano Arce, afirmando su posición republicana, señaló que la existencia de un Congreso Constituyente en el Perú era el mejor desmentido a los principios monarquistas de Moreno. Refiriéndose a las ideas de Moreno señalaba que le parecía digna "de Bossuet y del siglo de Luis XIV y además más a propósito para afianzar el trono y el altar".

José Faustino Sánchez Carrión, intelectual de gran valía, partidario y defensor del sistema republicano, por méritos propios debió haber sido nombrado miembro de la Sociedad Patriótica. Él, sin embargo, intervendría en el debate ideológico sobre la forma de gobierno en forma epistolar. Se encontraba en el pueblito de Sayán cuando decide participar en el debate mediante misivas que firma con el seudónimo de "El Solitario de Sayán". En la primera de ellas, de 1 de marzo de 1822, después de señalar la trascendencia de los temas a tratarse y en particular el referente al régimen que más le convenía al Perú, pasa a señalar que en el fondo gobierno y sociedad son una misma cosa y que el gobierno está dado por el conjunto de principios que tienen a resguardar los derechos de los hombres. Para el Perú, considera firmemente, es inconcebible el sistema monárquico en atención tanto *"a la blandura del carácter peruano, y su predisposición a recibir las formas que se le quiere dar, y mucho más, si se adoptan maneras agradables e insinuantes"* como a consecuencia de la larga opresión en la

que ha vivido. Sostiene Sánchez Carrión que todo esto llevaría al Perú a convertirse en un reino más despótico que los de Asia. Sin embargo, considera Sánchez Carrión, tratando de salir de esa imagen pesimista sobre el carácter del poblador peruano, que nada de ello implica desconocer *"nuestra actitud reactiva contra el despotismo"*. Dos son los factores, según Sánchez Carrión, a que debe atenderse para la determinación de la forma del gobierno peruano: *"1° a la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales son libertad, seguridad y propiedad, en término que nunca jamás puedan ser defraudados, y sí, disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil. 2° a la conveniencia de esta inomitible base con las medidas posteriores, que demandan los respetos apuntados en la enunciación del problema"*. La monarquía, absolutista o constitucional, en función a lo anteriormente señalado, no era el sistema ideal para resguardar dichos derechos naturales del hombre, pues "ser rey e imaginarse dueño de vidas y haciendas, todo es uno; que los pueblos son considerados como vasallos de estas divinidades, y que su industria y su trabajo deben convertirse en su grandeza. Pero, lo que es más doloroso, los mismos vasallos llegan a persuadirse de esto, por la práctica de hincar las rodillas,..." Aún señala Sánchez Carrión algo más, cual es el que se debe tener presente que la independencia del Perú es la independencia de una de las secciones de Hispanoamérica y que ya los otros estados, que antes habían dependido de España, habíanse constituido bajo el sistema republicano y que constituirse en una monarquía sería despertar la desconfianza entre dichos gobiernos. Sánchez Carrión expresa: *"No infundamos desconfianza, y vaya a creerse, que procuramos atentar con el tiempo su independencia; antes sí, manifestemos, que en todo somos perfectamente iguales, y que habiendo levantado el grito contra un rey, aún la memoria de este nombre nos autoriza. Verdaderamente, que con sólo pensarlo, ya oyen de nuevo los peruanos el ronco son de las cadenas que acaban de romper"*. (10)

NOTAS

(1) Gandía, Enrique de. "San Martín, su pensamiento político", p. 77.

(2) Ministerio de Relaciones Exteriores. "La Orden El Sol del Perú", (Lima: 1924), p. 16.

(3) Op. cit., p. 21.

(4) Op. cit., p. 42

(5) El texto completo de los acuerdos tomados el 24 de diciembre de 1822 por el Protector y su Consejo de Estado sobre la misión de García del Río y Diego Paroissien, en la obra de M. F. Paz Soldán "Historia del Perú Independiente". También lo transcribe en forma íntegra Ernesto de la Cruz, en su "Entrevista de Guayaquil" (1914), pp. 32-34. Pedro Ugarteche lo publicó, asimismo, en El Comercio, el 14 de diciembre de 1971.

(6) Vargas Ugarte, Rubén. Historia de General del Perú", tomo VI, p. 204

(7) Gaceta del Gobierno del sábado 12 de enero de 1822.

(8) Artículo 27 del reglamento de la Sociedad Patriótica: "El presidente propondrá en la junta general de enero, dos asuntos para que sobre ellos se escriba, y se señalarán por la sociedad cuatro premios, dos para los que obtuviesen la preferencia y otros dos para los que consiguiesen el accésit.

(9) Gaceta del Gobierno del miércoles 6 de marzo de 1822.

(10) El Planteamiento ideológico de "El Solitario de Sayán". En:

Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. "Antología de la Independencia del Perú". Lima: Imprenta del Colegio Militar del Perú, 1972, páginas 444-451.

Aspectos económicos del Protectorado

Un análisis, aunque somero, de la labor administrativa del gobierno protectoral se hace indispensable para apreciar, en su justa dimensión, la obra gubernativa de San Martín en el Perú.

Es necesario reconocer que el Protector en apenas un año de gobierno trató de sentar los cimientos de un estado liberal acorde con el liberalismo de comienzos del siglo XIX. Esto que es tan obvio, como que no es apreciado por algunos estudiosos que analizan este periodo de la historia peruana e hispanoamericana pero bajo la óptica de las ideas liberales de los siglos XX y XXI, lo cual produce una grave distorsión en cuanto al juzgamiento de los acontecimientos y los personajes. Consideramos que dentro de la circunstancia tempo-revolucionaria de aquel entonces, el gobierno de San Martín trató de echar las bases de un Estado preocupado por aspectos socioeconómicos y culturales que lo convirtieran en un estado moderno y liberal. Se trató de romper, en cierta medida, con la herencia caduca e injusta del pasado, procurando el establecimiento de una sociedad basada en los ideales revolucionarios sociopolíticos y económicos que había caracterizado a parte del mundo occidental desde la segunda mitad del siglo XVIII. Coincidimos con la historiadora venezolana Inés Quintero en el sentido de que si bien es cierto que la sociedad que nace como consecuencia del proceso separatista comparte la visión jerárquica y excluyente del grupo criollo y ello, como dice la citada estudiosa, como "*única garantía de sostenerse como cabezas visibles y hegemónicas de la sociedad resultante*", en la que establecido el nuevo orden ello significó "*ajustar la sociedad, controlar la disolución social, recuperar el orden, contener a los pardos, normar la igualdad, colocar linderos precisos a la libertad*", sin embargo, y a pesar de todo lo señalado, ocurre una profunda transformación. Permítaseme citar, in extenso, a Inés Quintero, porque considero que su análisis es de gran profundidad y perspicacia.

"Si bien no desaparece la desigualdad, no se modifica la estructura económica de la sociedad, no ocurre un cambio en las condiciones de vida de la mayoría de la población, no desaparece la esclavitud, ni se contempla beneficiar a las poblaciones aborígenes, no se transformó la composición social ni se desarrollaron nuevas formas de relación entre los diferentes grupos sociales, sí hubo un trastocamiento irreversible de los fundamentos de la sociedad de Antiguo Régimen.

El ordenamiento jerárquico sostenido en el honor y el linaje desaparece. ...

El nuevo orden fija premisas más acordes con el tránsito al mundo moderno: la riqueza y la ilustración. Son ahora los poseedores de riquezas, los hombres ilustrados, los que se encargan de la dirección del proceso, aun cuando su procedencia no sea linajuda y no tengan manera de demostrar limpieza de sangre. ...

Vista en su dimensión social, la Independencia, definitivamente, dio lugar a un complejo proceso que desajustó los valores tradicionales, trastocó el sentido de las jerarquías y violentó la

simetría de la sociedad como consecuencia de la intervención de las clases inferiores en el conflicto armado.

Su impacto, ya se dijo, no se materializó en un reordenamiento más equitativo de la sociedad, sin embargo, las demandas por una efectiva igualdad de oportunidades y el rechazo a la práctica excluyente de las élites presentes en un importante sector de nuestra sociedad es preciso incorporarlos como parte del legado de nuestra independencia al igual que las reservas y el malestar que despierta la actitud igualitaria del venezolano común y el temor frente a la insurgencia del populacho que persiste en nuestra sociedad”. ([¿Fue la independencia una revolución social?](#)). Recomendamos leer también su trabajo [“María Antonia Bolívar: convicciones monárquicas de una criolla principal”](#).

Uno de los aspectos más arduos, y que le trajo algunos problemas al gobierno protectoral, fue el económico. Una serie de reformas, muchas de ellas radicales para su tiempo, se llevaron a cabo en este importantísimo campo.

El 25 de julio de 1821 San Martín estableció una contribución patriótica voluntaria destinada a “conservar una fuerza militar bien organizada, y una respetable escuadra, capaz no sólo de aterrar a los enemigos, sino también de hacerlos desistir de sus esfuerzos, aunque inútiles” [\(1\)](#) Por este decreto se abrió una suscripción, voluntaria, por el término de seis meses, entregando cada mes la cuota con la que se suscribe; el empréstito sería devuelto por el Estado al término de un año.

El 28 de setiembre de 1821 San Martín promulgó el Reglamento Provisional de Comercio, netamente proteccionista del comercio e industria nacional. El artículo sexto establecía, para los productos importados en barcos con pabellón extranjero, un derecho de importación del 20% (15% a favor del estado y 5% por derecho de consulado). El artículo octavo creó un único impuesto de 18% para los productos importados en embarcaciones con pabellones de Chile, Provincias Unidas del Río de la Plata y Colombia (15% para el estado y el 3% restante para el Consulado). Según el artículo noveno los productos importados en barcos con pabellón peruano pagarían un único derecho del 16% (13% para el Estado y el 3% para el Consulado). El artículo diez gravaba con el pago del duplo de los derechos señalados en los artículos anteriormente mencionados a aquellos productos que perjudicaban directamente la industria del país, tales como la ropa hecha, tanto blanca como de color, cueros curtidos, suelas, zapatos, botas, sillas, sofás, mesas, cómodas, coches, calesas, sillas de montar y demás productos de talabartería. Asimismo, velas de cera, esperma y cebo, pólvora, lampas y herraduras

El artículo once eximía de derechos, cualesquiera que fuera el pabellón del buque, productos tales como el azogue, instrumentos de labranza y explotación de minas, artículos de guerra, con excepción de la pólvora. También libros, instrumentos científicos, mapas, imprentas y máquinas de cualquier clase. El artículo doce suprimía todas las aduanas internas. No obstante, en los artículos adicionales al reglamento de Comercio Extranjero se consignaba lo siguiente: “La abolición de todas las aduanas interiores de que se habla en el artículo doce, no comprende, por ahora, las de Ica, Jauja, Pisco, Pasco, Huaraz y otras villas de crecido comercio, hasta que encabezonadas las haciendas y obrajes, se recompensen con una imposición moderada las pérdidas que de otra suerte harían las rentas del Estado” [\(2\)](#)

El artículo décimo tercero del Reglamento Provisional de Comercio establecía que la plata sellada que se extrajera, en cualquier buque, pagaría por derecho de extracción el 5%. El artículo catorce señalaba que el oro acuñado que se exportase pagaría como único derecho de extracción el

2.5%, El artículo quince prohibía, so-pena de confiscación, la extracción de pastas en piña, tejos de plata u otro, plata y oro labrado. (3)

Debido a la falta de numerario el gobierno se vio en la imperiosa necesidad de establecer un banco de emisión de papel moneda. San Martín, a través de su Ministro de Hacienda, Hipólito Unanue y Pavón, se dedicó a lograr este objetivo. Es justo reconocer que fue Hipólito Unanue a quien le cupo llevar a cabo, y muy satisfactoriamente, esta importante tarea, que se debía básicamente a la falta de numerario. Agustín Tovar de Albertis en su artículo *“La minería durante el Protectorado”* (*El Comercio*, 30/12/1971) transcribe las palabras de Hipólito Unanue, Ministro de Hacienda, sobre el particular: *“La amonedación montaba anualmente cinco millones de pesos, y en el presente año de 1821, no pasa de un millón: faltan cuatro millones en numerario cuyo hueco es menester llenar, mientras las tropas de la Patria arrojan a los enemigos de nuestros opulentos minerales, y se extingue el papel moneda con sus ricas explotaciones. Empezar la guerra hacia la sierra, es comenzar a quitar el papel del círculo, porque es abrirse los depósitos fecundos de la plata, para llevarla al cuño”*.

En diciembre de 1821 se llevaron a cabo varias reuniones en las que participaron el Presidente del departamento de Lima, don José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, los miembros del municipio limeño, el Gobernador del Arzobispado de Lima, los Prelados de los conventos limeños de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, La Merced, San Francisco de Paula y de San Juan de Dios, así como el Prior y los cónsules del Tribunal del Consulado. Tenían como objetivo buscar la manera más adecuada para lograr una garantía ascendente a quinientos mil pesos, *“por parte del vecindario para cancelar al término de dos años el papel moneda, si no lo hiciere el estado, que ofrece, por su parte, igual garantía con los fondos saneados de la nombrada Casa de Censos”*. (4)

Para la obtención de esta garantía el municipio limeño ofreció *“hipotecar los fundos rústicos y urbanos y demás capitales de alguna industria que exista en esta ciudad”*. El Consulado, por su parte, daba igual garantía con relación a los comerciantes. El Gobernador del Arzobispado y los Prelados eclesiásticos ofrecían la garantía de sus bienes del clero regular y secular. Como el Banco sería útil no solo a la capital sino a toda la nación, se proponía que deberían *“cooperar a esta hipoteca todos los pueblos actualmente libres y que vayan sacudiendo sucesivamente sus cadenas”*. Propúsose, también, establecer *“el derecho del 7% sobre los efectos que se introduzcan a consignación de extranjeros”* (5)

San Martín aprobó este proyecto el 14 de diciembre de 1821. En misiva de esta misma fecha, dirigida al municipio de Lima, expresaba: *“Se aprueban los medios que propone para formar la hipoteca de los quinientos mil que debe hacer el vecindario para el establecimiento del papel moneda”*. (6)

El Banco Auxiliar de Papel Moneda fue creado el 1 de febrero de 1822, oficializándose la circulación de dicha moneda por decreto de 7 de febrero, firmado por el Protector, que establecía su circulación forzosa, castigándose, al que rehusara admitirlos, con la pena de tener que pagar diez tanto más de su valor, aplicables, la mitad, al tesoro público, y la otra mitad al denunciante. (7)

El banco se dedicó a su labor de emitir los tan necesarios billetes (de 1, 10 y 50 pesos y posteriormente de 4 y 2 reales).

Por decreto de 18 de febrero de 1822, rubricado por Torre Tagle, se dispuso la acuñación, en cobre, de una moneda de un cuartillo, de tamaño de medio real de plata, llevando grabado en una cara un sol radiante, símbolo de los incas, y en la otra su valor en cifras (1/4) y alrededor la inscripción “Provisional”, así como el año de su acuñación. Estas monedas son conocidas como “cuartillo” y tenían un peso de 1.5 gr y 17 mm de espesor. Se hicieron en cobre porque las minas estaban bajo control español, como consecuencia de la ocupación realista de la parte central y sur del Perú. El gobierno de San Martín solo controlaba la costa y parte de la sierra norte.

El primer Director del banco emisor fue el Conde de Villar de Fuente, el cual, al poco tiempo, fue reemplazado por el Conde de San Isidro.

Debido tanto a la desconfianza con el que fue tomada la moneda de papel como a lo fácil de su falsificación, por lo simple de su impresión, (incluso se estableció un premio de quinientos pesos para aquellas personas que denunciaran a un falsificador), tuvo que ser suprimida por decreto de 13 de agosto de 1822. De seguro que en esta decisión pesaron intereses económicos de clase. No olvidemos, como nos lo recuerda y explica John K. Galbraith, “pocas cosas trastornaron más las mentes conservadoras que el miedo al papel moneda. No hay duda de que esto era, principalmente, una cuestión de interés pecuniario: el miedo del acreedor a que le pagaran con dinero de valor adquisitivo inferior, las preferencias del comerciante por una moneda aceptable en muchas partes, la afición del hombre adinerado a contemplar su montón de monedas sabiendo que lo conservaría, que no necesitaba ninguna estrategia para su preservación. Pero, en la mente de algunos conservadores de la época debía de haber también una idea persistente del singular servicio que el papel moneda había prestado a la revolución en un pasado próximo. No sólo la Revolución Americana había sido financiada de esta manera. También lo había sido la erupción, socialmente mucho más terapéutica, de Francia.” (8)

Por decreto de 15 de julio de 1822 se estableció la nueva moneda del Perú, que conservaba el sistema bimetalista colonial, con el mismo peso y ley que el de la península. Luis Gianelloni, en su artículo “Las monedas en la Emancipación del Perú”, precisa que se troquelaron pesos de ocho reales conocidos como Pesos de San Martín, los cuales llevaban el emblema de “Perú Libre” y el monograma L sobre M, símbolo de la Casa de Moneda de Lima. En la parte baja el año de la acuñación: 1822. En el reverso, dos figuras de mujer apoyándose en una columna y que representan la Justicia y la Paz. Destaca la leyenda: “Por la Virtud y la Justicia”. Nos dice el mencionado estudioso que se acuñaron setenta y cinco mil pesos, teniendo cada uno 27 gramos de peso y el módulo treinta y nueve milímetros. (9)

Del citado artículo de Gianelloni transcribimos el cuadro sobre las acuñaciones de la Casa de Moneda de Lima entre los años 1820-1825. (Omitimos las acuñaciones de la Casa de Moneda de Cusco del año 1824)

ACUÑACIONES EN ORO			
AÑO	MÓDULO	SIGLAS	VALORES

1820	Colonial	J.P.	8 Escudos, 4 Escudos, 2 Escudos, 1 Escudo, ½ Escudo
1821	Colonial	J.P.	8 Escudos, 4 Escudos, 2 Escudos, 1 Escudo, ½ Escudo
ACUÑACIONES EN PLATA			
1820	Colonial	J.P.	8 Reales, 4 Reales, 2 Reales, 1 Real, ½ Real, ¼ Real
1821	Colonial	J.P.	8 Reales, 4 Reales, 2 Reales, 1 Real, ½ Real, ¼ Real
1822	Colonial	J.P.	8 Reales (No se acuñaron en valores fraccionarios)
1822	Independiente	J.P.	8 Reales (No se acuñaron en valores fraccionarios)
1822	Independiente	J.P.	8 Reales (Con resello colonial)
1822	Independiente	J.P.	8 Reales (Con resello colonial y fecha 1824)
1823	Independiente	J.P.	8 Reales (No se acuñaron en valores fraccionarios)
1823	Independiente	J.P.	8 Reales (Con resello colonial)
1823	Independiente	J.P.	8 Reales (Con resello colonial y fecha 1824)
1823	Colonial	J.P.	8 Reales, 2 Reales, 1 Real, ¼ Real
1824	Colonial	J.P.	8 Reales (No se acuñaron en valores fraccionarios)

1824	Colonial	J.M.	8 Reales (No se acuñaron en valores fraccionarios)
1825	Independiente	J.M.	8 Reales, 2 Reales, 1 Real, ½ Real, ¼ Real (Con nuevo formato)
ACUÑACIONES EN COBRE			
1822	Independiente		(Cuartillo) Moneda provisional
1823	Independiente		Cuarto de Peso, sin sigla de ensayador.
1823	Independiente		Cuarto de Peso, con sigla V. (Rep. Peruan). ¼ en cifras
1823	Independiente		Octavo de Peso

El 16 de agosto de 1821 el gobierno había ordenado cortar todas las cuentas del antiguo gobierno colonial y abrir, en nuevos libros, las del Perú independiente. En la misma citada fecha, por un decreto suscrito por Hipólito Unanue (publicado en La Gaceta, el 28 de agosto de 1821), se ofrecieron dos mil pesos de premio a aquella persona que presentase el mejor plan de hacienda pública. Sin embargo, todo esto no pasó de muy buenas intenciones, puesto que el sistema hacendario siguió en forma análoga al imperante en el periodo colonial. [\(10\)](#)

El Tribunal de Minería, creado en 1787 *"para servir de arbitro en cuestiones litigiosas, surgidas entre los del oficio, proporcionar asistencia técnica a quienes operaran en la rama, y dotar de crédito al mineraje"* [\(11\)](#) fue reemplazado por decreto dado el 23 de octubre de 1821, erigiéndose en su lugar la flamante Dirección General de Minas, cuyo primer Director fue Dionisio Vizcarra.

El Tribunal del Consulado de Lima, al cual hemos referencia en varias oportunidades, había sido creado en 1613, para ser *"un tribunal arbitral entre los mercaderes, pero al mismo tiempo el regulador de los aranceles que había de cobrarse por los géneros importados o de las tasas que habían de pagar los artículos de exportación. Le correspondió, también, fijar los precios de venta y moderar el alza o la baja de las mercaderías; señaló a los armadores y maestros de navío los fletes que debían colocarse; fletó, él mismo, navíos cuando la necesidad lo exigía, a fin de abastecer el mercado e impedir el abarrotamiento en los puntos de desembarco y en ocasiones contribuyó a la defensa de las costas equipando navíos que salieron en persecución de los piratas y estorbaran sus asaltos"*. [\(12\)](#) Representaba los intereses de los comerciantes. Constituía una institución ideológicamente muy conservadora. El

gobierno de don José de San Martín lo que hizo fue aprovechar dicha institución, que ante los realidad de los hechos, asumió su papel dentro de un nuevo contexto político. Por decreto de 6 de marzo de 1822 (publicado en La Gaceta ese mismo día) dicho tribunal pasó a denominarse Cámara de Comercio del Perú.

El gobierno protectoral dictó, el 27 de diciembre de 1821, un decreto que perseguía combatir el contrabando. De conformidad con este dispositivo legal (publicado en La Gaceta el 29 de diciembre) se castigaba con cinco años de presidio y confiscación de bienes a favor del estado, todo contrabando cuyo valor excediese de cien pesos. También se estipulaba que todo aquel que teniendo noticias de un contrabando no lo denunciase, incurriría en la pena de expatriación perpetua. El artículo tercero de este decreto ordenaba que nadie podría tener en su casa plata en piña o barras, ni oro en polvo o tejos, debiendo entregarse todo esto a la Casa de Moneda. El artículo cuarto sancionaba con la pena de muerte a los empleados del ramo de hacienda que cometieran fraude, cohecho o la más leve infracción de sus deberes.

La actividad pesquera fue también motivo de legislación por parte del Protectorado. El 18 de mayo de 1822 se promulgó un decreto por el cual se fomentaba la pesca en todas las costas e islas adyacentes. Se estableció la matrícula obligatoria de las embarcaciones pesqueras, debiéndose obtener la respectiva licencia de pesca, la cual tenía que ser renovada cada dos meses. Se fomentaba, asimismo, la industria de conservación de pescado, para lo cual se liberó a la sal del sistema de monopolio (estanco) en el que se encontraba desde el siglo XVII.

La tan importante pero siempre tenida a menos actividad agrícola siguió sumida en la mediocridad. En realidad poco es lo que se hizo a nivel de gobierno para su impulso. Esto no significa desconocer algunas medidas del gobierno protectoral tratando de fomentarla. Gravó, por ejemplo, con un 80% a los licores y azúcares extranjeros. Estableció que todo extranjero que se estableciese en el Perú con una máquina o método para mejorar la agricultura y sus productos, recibiría, si así lo desease, las cartas de naturaleza y ciudadanía, sin ningún costo, así como también un lote de tierras baldías y el respectivo auxilio para trabajarlas.

Por decreto de 18 de junio de 1822, rubricado por Bernardo Monteagudo, se estableció que el mercado de abastos tendría que abandonar, indefectiblemente, el lugar que ocupaba, es decir la plazuela de la Universidad, antes del 10 de julio. Los asientos de abastos se distribuirían en cien cajones movibles de tres varas de frente y tres y media de fondo. Treinta de ellos se colocarían en la plazuela de Santa Ana, veinte en la de San Agustín, veinte en la del Baratillo, quince en la de San Francisco y quince en la de San Juan de Dios.

Correspondió, asimismo, al gobierno protectoral iniciar las gestiones del primer empréstito solicitado y obtenido por el Perú independiente. El Protector y su Consejo de Estado acordaron enviar una comisión, integrada por Juan García del Río y Diego Paroissien para realizar gestiones diplomáticas y financieras en Chile, Buenos Aires y Europa. Ya en Europa, los comisionados obtuvieron el empréstito en Londres, con el comerciante Thomas Kinder Jr., por la suma de un millón doscientas mil libras esterlina, al tipo de 65%, con interés del 6% anual a levantarse y dividirse en doce mil acciones iguales al número de bonos de cien libras esterlinas, sobre las cuales Thomas Kinder Jr. solo pagaría 75 libras esterlina, reteniendo además el dinero para pagar los intereses del primer semestre y su comisión de 2% sobre el monto total del empréstito, cuyo 75% pactado entregaría en seis armadas entre el 25 de octubre de 1822 y el 25 de mayo de 1823. Los intereses se fijaron en 6% anual, liquidables los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año, obligándose el Perú a establecer un fondo con las rentas de la casa de Moneda y las

aduanas, para satisfacer los servicios semestrales. Estableciase treinta años como plazo para la cancelación del empréstito, debiendo pagarse la primera amortización el 1 de enero de 1826. Como garantía del empréstito, el Perú hipotecaría la totalidad de sus rentas y otras propiedades, por muy privilegiadas que fueran. La escritura del empréstito se suscribió en Londres, el 11 de octubre de 1822, es decir cuando ya el régimen protectoral había cesado. (13) El Congreso aprobó el préstamo con fecha 13 de marzo de 1823, volviendo a ratificarlo el 1 de junio del mismo año. (14)

NOTAS

- (1) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 412-413.
- (2) Suplemento a La Gaceta del Gobierno del miércoles 31 de octubre de 1821.
- (3) Gaceta del Gobierno, de 6 de octubre de 1821.
- (4) Carta de Hipólito Unanue a San Martín de diciembre de 1821. En:
-Eguiguren, L. A. "El mártir pescador José Silverio Olaya" pp. 26-27.
- (5) Misiva de la Municipalidad de Lima al Protector de 14 de diciembre de 1822. En:
-Eguiguren, L. A. Op. cit., pp. 28 – 29
- (6) Eguiguren, L. A. Op. cit., p. 30
- (7) Gaceta del Gobierno de 9 de febrero de 1822
- (8) Galbraith, John Kenneth. El dinero. De dónde vino / A dónde fue. Barcelona: Ediciones Orbis S.A., 1983, p. 77
- (9) Gianelloni Fernández, Luis. "Las monedas en la emancipación". En: Mensajes, N° 14, 1971, pp. 22 – 24.
- (10) Elías, Julio J. "La historia económica colonial". El Comercio, 26 de mayo de 1970.
- (11) Roel, Virgilio. Historia social y económica de la colonia"
- (12) Vargas Ugarte, Rubén. Historia General del Perú, tomo III.
- (13) Tovar de Albertis, Agustín "El primer empréstito del Perú" .El Comercio
- (14) Los decretos del congreso aprobando el empréstito, en:
-Quirós, Mariano Santos. "Colección de leyes, decretos..." tomo II, pp. 333 y 353, respectivamente.

La obra del Protectorado en el aspecto social

La obra del Protectorado en el aspecto social se inscribe dentro de los ideales de justicia social propios de la ideología de las denominadas revoluciones burguesas de los siglos XVIII y XIX. Desde esta óptica es que hay que apreciar medidas que, de una u otra manera, tendieron a aliviar injusticias que pesaban sobre indígenas y negros, aunque -valgan verdades- muchas de estas medidas no pasaron de ser un hermoso gesto, pero que la realidad se encargó de desbaratar al poco tiempo, prolongándose de esta manera, por algunas décadas más, hechos tan oprobiosos como la esclavitud, el tributo y la servidumbre personal del indígena, por solo mencionar tres de estos hechos.

Por otra parte, la obra del Protectorado en el aspecto social trató de armonizar el nuevo sistema liberal con la supervivencia de privilegios, hecho este que se manifiesta ostensiblemente en la creación de los Títulos del Perú, a semejanza de los Títulos de Castilla. Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que se aprecia un afán idealista revolucionario moralizador, que intenta cambiar a través de dispositivos legales -como si esto fuera posible- lo que es inveterado, lo que hunde sus raíces tanto en el tiempo como en la psicología humana, tanto individual como colectiva. Veremos, más adelante, sobre esta particular al comentar la prohibición de juegos, palabras obscenas y actos licenciosos.

El 12 de agosto de 1821 San Martín suscribió un decreto por el cual se abolía la esclavitud de todos los hijos de esclavos que hubieran nacido y nacieren a partir del 28 de julio de 1821, fecha de la declaratoria de la independencia del Perú. En la parte considerativa de este decreto se hace referencia expresa a la necesidad de conciliar el anhelo de justicia con los intereses de los propietarios de esclavos para los cuales cada negro era más un capital o útil de trabajo que un ser humano. La necesidad de conciliar este interés es el que hace restringir la abolición de la esclavitud solo para aquellos nacidos a partir de la fecha señalada. Leemos en el decreto en mención:

"Cuando la humanidad ha sido altamente ultrajada y por largo tiempo violados sus derechos, es un grande acto de justicia, si no reivindicarlos enteramente, al menos dar los primeros pasos al cumplimiento del más santo de todos los deberes...Yo no trato, sin embargo, de atacar de un golpe este antiguo abuso; es preciso que el tiempo mismo que lo ha sancionado lo destruya; pero yo sería responsable a mi conciencia pública y a mis sentimientos privados, si no preparara para lo sucesivo esta piadosa reforma conciliando por ahora el interés de los propietarios con el voto de la razón y de la naturaleza".

El Protector precisaba que la esclavitud, como institución, había sido sancionada por el tiempo, es decir que había devenido en una necesidad histórica a partir de un determinado momento de la historia humana. Que, por lo tanto, el propio tiempo sería el encargado de darle el tiro de gracia a tan injusta institución. Pero que, los gobiernos tenían que hacer todo lo posible para que esa transición fuese lo más rápido posible, aunque teniendo en cuenta los intereses económicos de los propietarios. Como señala Carlos Aguirre, *"San Martín iniciaría lo que vendría a ser el proceso legal de abolición gradual de la esclavitud en el Perú".* [\(1\)](#)

El decreto constaba solo de dos artículos:

"Artículo 1º Todos los hijos de esclavos que hayan nacido y nacieren en el territorio del Perú desde el 28 de julio del presente año en que se declaró la independencia, comprendiéndose los departamentos que se

hallen ocupados por las fuerzas enemigas y pertenecen a este Estado, serán libres y gozarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos peruanos, con las modificaciones que se expresarán en un reglamento separado.

Artículo 2º Las partidas de bautismo de los nacidos serán un documento auténtico de la restitución de este derecho". (2)

Jean-Pierre Tardieu ha estudiado con bastante meticulosidad la abolición de la esclavitud en el Perú, recalcando *"la extrema ambigüedad de la postura de San Martín, cuyos titubeos surgen muy a las claras en el decreto de 12 de agosto de 1821"* (3) como fácilmente podrá apreciarse en las normas legales que vinieron a continuación de ella.

Con la finalidad de normar la libertad de los negros beneficiados con el decreto del 12 de agosto, que como se comprenderá solo beneficiaba a infantes, y teniendo en cuenta que este hecho podía traer serios prejuicios para los padres esclavos poseedores de hijos libres, pues los amos podían esgrimir no tener ninguna obligación con dichos niños, San Martín dio, el 24 de noviembre de 1821, un decreto para solucionar el caso. El artículo primero señalaba la obligación de los amos de *"proveer a los pequeños gastos que demanda la crianza y educación de los hijos de madres esclavas en la edad de su lactancia y posteriormente hasta la de veinte años en las mujeres, y de veinticuatro en los varones"*. El artículo segundo establecía la obligatoriedad de los amos de instruir en los principios elementales de religión, patriotismo y de proporcionar algún ejercicio industrial a los libertos. El artículo tercero recomendaba a los amos a enseñar a leer y escribir a los libertos. El artículo cuarto instituía en cada Municipio un regidor encargado de *"la inspección y cuidado del mejor método para la educación de los libertos"* y de llevar *"en lo sucesivo una razón de los amos que cumplen con más celo y humanidad lo que aquí se previene, para que se publique por la prensa la lista de ellos cada año, la que les servirá de un especial título de recomendación, en virtud de la cual, el gobernador dispensará toda la preferencia de que son dignos los ciudadanos virtuosos"*. El artículo quinto establecía una justa retribución de los cuidados y gastos que hicieren los amos en alimentar y educar a los libertos, quedando estos *"obligados a servir a sus patrones hasta la edad que prefija el artículo primero, cumplida la cual, podrán permanecer en el mismo servicio, si quisieren, o adoptar otro ejercicio honesto para ganarse subsistencia. También quedarán emancipados, si antes de aquella edad se casasen, o conviniesen en ello sus patrones"*. El artículo sexto establecía que los *"libertos que llegaren a la edad de veintiún años, y que ejerciesen alguna profesión o industria útil, conforme al artículo segundo, sección segunda del decreto de ciudadanía, gozarán los derechos que ella concede con las modificaciones que prescribe"*. El artículo sétimo encargaba el cumplimiento de este decreto a los presidentes de los departamentos, a todos los funcionarios del estado y a los ciudadanos particulares que tuvieran la noble emulación de contribuir al bien de la humanidad y al progreso de las instituciones". (4)

Examinada con detenimiento la norma del 24 de noviembre se apreciará que respondía justamente al gradualismo del cual hablaba el Protector pero sobre todo a los intereses de los propietarios de esclavos, toda vez que los supuestos libertos seguían siendo en la práctica esclavos hasta la edad de 20 años las mujeres y 24 los varones. Por ello que esta norma, al igual que otras que se fueron dando durante el Protectorado, son realmente retrocesos en la legislación abolicionista, aunque a veces, un análisis superficial, puede ver en ellas avances en la política abolicionista.

Hasta aquí hemos hecho referencia al otorgamiento de la libertad de los negros nacidos a partir del 28 de julio de 1821. San Martín, a través de varios dispositivos legales, favoreció, asimismo, la libertad de aquellos esclavos nacidos con anterioridad a dicha fecha, aunque es necesario señalar que,

con mucho pragmatismo, lo que realmente se perseguía era un objetivo militar: fortalecer el ejército patriota.

El 2 de setiembre de 1821 daba un decreto por el cual se estipulaba que: *"Todo esclavo que entre en combate con el enemigo y se distinga por su valor, quedará libre, acreditando su conducta con un certificado del Comandante a cuyas órdenes se hubiese puesto"*. (5)

El incentivare a los negros a enrolarse al ejército libertador, bajo la promesa de poder de ese modo alcanzar la libertad, fue un bien pensado recurso para aumentar las fuerzas patriotas. Asimismo, se les prometía la libertad si delataban a sus amos que ocultaban a negros enrolados en el ejército, así como también a los que denunciaban a sus amos en cuyas casas se realizaban juegos prohibidos. También se otorgó la libertad a los negros esclavos que llegasen al Perú, por la sola virtud de establecerse en este territorio. Se concedió de igual manera la libertad a los esclavos cuyos amos habíanse marchado del Perú.

El 21 de setiembre de 1821 San Martín dio un decreto estableciendo que todos los años el día 7 de setiembre se otorgaría la libertad a veinticinco esclavos de los que se *"brindaron a la defensa de la capital y exterminio de los opresores"* mediante un sorteo en el que participarían todos los esclavos señalados, excepción hecha de todo aquel que no hubiera vuelto a servir y serle fiel a su amo". (6)

Por decreto de 25 de octubre de 1821 se estableció que se otorgaría la libertad a todo aquel esclavo que denunciase al amo que ocultase o prendiese a alguno que hubiese sido su criado antes de su alistamiento en el ejército. Este decreto tenía la finalidad de combatir la actitud de todos aquellos amos que provocaban la desertión u ocultaban en sus casas a aquellos esclavos que se habían enrolado en el ejército libertador. No solo los esclavos podían y debían, por supuesto, denunciar esta irregularidades, sino también cualquier ciudadano, el cual recibiría como premio la cuarta parte de los bienes confiscados del amo denunciado, que era el castigo que recibía éste por la primera vez, pues en caso de reincidencia se le condenaba a la pena de destierro". (7)

El 17 de noviembre de 1821, teniendo en cuenta que numerosos peninsulares y criollos se habían retirado del Perú dejando abandonados a sus esclavos, los cuales seguían en dicha condición jurídica por no existir norma al respecto, San Martín suscribe un decreto por el cual se establecía lo siguiente: *"Todos los esclavos de ambos sexos que pertenezcan a españoles o americanos, que salgan para la península desde esta fecha, se declaran libres del dominio de sus amos"*. (8)

Por decreto de 24 de noviembre de 1821 se estableció lo siguiente: *"Todo esclavo que desde esta fecha llegase al territorio independiente del Perú, quedará libre del dominio de su amo, por el solo hecho de pisarlo"*. Se encargaba a los presidentes de los departamentos y a los capitanes de puerto, el hacer saber este decreto a los esclavos que entrasen al Perú, *"para que la ignorancia de esta resolución no prive a los interesados del beneficio de la libertad"*. (9)

Siguiendo con las medidas paliativas de la esclavitud, el Supremo Delegado Torre Tagle, encargado del mando político a partir del 19 de enero de 1822, promulgó una serie de dispositivos legales tendientes a este objetivo. El 25 de enero firmaba un decreto por el cual: *"Los esclavos o esclavas que denunciasen al gobierno, o a cualquier juez inmediato las reuniones que hagan en casa de sus amos con el objeto de jugar juegos prohibidos, quedarán libres por el mismo hecho, luego que justifiquen haber denunciado a los que quebranten el decreto de 3 del presente"*. (10)

Por decreto del 31 de enero se otorgaba la libertad de todos aquellos esclavos que pertenecieran a españoles solteros que el gobierno hubiese ordenado abandonar el país, previo enrolamiento en el ejército durante tres años". (11)

El 8 de marzo de 1822 Torre Tagle decretó el enrolamiento de todos los esclavos de Lima en la Artillería Cívica. En el artículo tercero de esta norma se estipulaba: *"El que ocultare algún esclavo lo perderá irremisiblemente, quedando éste libre con solo la calidad de presentarse para hacer el servicio de cuerpos cívicos"*. (12)

Un nuevo decreto, esta vez de 11 de abril, vino a favorecer a los esclavos. Se establecía la obligación de los amos de los esclavos de 12 a 50 años residentes en esta capital y hasta la distancia de dos leguas, de presentar en el término de dos días ante los comisarios respectivos una relación nominal de sus esclavos con especificación de edad y precio a que los compraron. Los amos residentes desde la distancia señalada anteriormente, hasta el río Chancay por el norte y hasta seis leguas por el sur, deberían presentar una relación similar en el plazo de diez días, ante los comisarios del valle a que correspondan. Los comisarios, después de reunir las notas de los propietarios comprendidos en su jurisdicción, elaborarían un estado de los esclavos que consten en ellas y las enviarían a la Comisión de Rescate. Esta Comisión estaría compuesta por un regidor de la Municipalidad, un oficial de la administración del Tesoro, un cirujano y un tasador perito. Tendría su sede en el convento de San Pedro. Esta Comisión formaría un censo en base a las relaciones de los comisarios y se encargaría de hacer un sorteo en el que serían quintados los esclavos de la capital y diezmados los residentes fuera de las murallas. Realizado el sorteo, la comisión expediría a favor de los propietarios un boleto impresos con la expresión del esclavo o esclavos que hayan sido diezmados o quintados y la cantidad en que se hayan evaluados por el perito. Aquel propietario que le tocara entregar uno o más esclavos después del sorteo, lo verificaría en el término de dos días, en el cuartel de la Legión Peruana. El pago del importe del boleto que marca el valor del esclavo sería satisfecho por los administradores del Tesoro, en el término de dos años. El propietario que quería rescatar a algún esclavo sorteado podía hacerlo bien pagando el importe del valor del esclavo o presentando otro esclavo a satisfacción de la comisión, con la respectiva anuencia del cirujano. El artículo 15 de este decreto estipulaba lo siguiente: *"Desde el momento que sean filiados los esclavos a quienes hayan tocado la suerte, quedarán libres, con la sola obligación de servir por seis años en el Ejército, en donde recibirán su prest puntualmente"*.

Aquel esclavo que denunciaba no haber sido manifestado por su propietario, obtendría su libertad y, además, cincuenta pesos de gratificación, pero con la obligación de servir en el ejército por dos años. (13). Sin embargo, al año siguiente (1823) el sorteo fue derogado, argumentándose que dicha medida podía producir graves daños a la agricultura, así como producir la ruina de los propietarios de esclavos.

Los esclavos de Lima volvieron a beneficiarse con un nuevo decreto, esta vez dado el 13 de mayo de 1822, el cual ordenaba un alistamiento general de cívicos en el que ellos estaban incluidos. Los propietarios tenían la obligación de presentar al Subinspector General una relación de sus esclavos y de cuidar que estos concurriesen diariamente a los ejercicios doctrinarios entre las 6 y las 9 de la mañana. Los esclavos que hicieren constar no haber sido presentados ante el Subinspector quedarían libres, con la condición de servir por dos años en el ejército. (14)

Torre Tagle promulgó, el 29 de marzo de 1822, un decreto por el cual quedaba abolido el trabajo obligatorio y gratuito de los negros esclavos durante los días feriados, exceptuando de este nuevo beneficio solo a los regadores y yerbateros, *"por la necesidad de abastecer a la capital"*. Estos

trabajadores, sin embargo, debían de recibir de los hacendados que tuvieren urgencia de regar o cultivar un jornal equivalente al que recibirían si fuesen hombres libres". (15)

El tributo indígena, una de las fuentes de ingreso del gobierno colonial y, por lo tanto, del tesoro español, tenía como fundamento legal de su existencia el ser símbolo de vasallaje del indígena con respecto al Emperador. Si esto era así, es obvio que al producirse la independencia perdía automáticamente la esencia misma de su existencia. Al menos en teoría, porque la abolición del tributo indígena tardaría varias décadas para realmente efectivizarse. Sin embargo, a similitud de lo que ocurrió con la esclavitud, el tributo indígena también fue motivo de dispositivos legales tendientes a su supresión.

El 27 de agosto de 1821 San Martín suscribió el decreto que declara abolida esta contribución. El artículo primero de este decreto, señalaba: *"Consecuente con la soberana promesa que hice en una de mis proclamas de 8 de setiembre último, queda abolido el impuesto que bajo la denominación de tributo se satisfacía al gobierno español".* (16)

Pocos años después, en agosto de 1826, el tributo indígena fue restablecido aunque bajo la denominación de contribución personal. Tenía, dentro del presupuesto de la república, gravitante importancia, si nos atenemos a que sí hacia fines de la década de 1820 representaba la octava parte del presupuesto hacia mediados de 1840 representaba un tercio. Algo más, la contribución personal que fuera creada como no exclusiva del grupo indígena (era pagada también por las denominadas castas), sin embargo, en 1840, quedó como contribución solventada solo por los indígenas y perduraría hasta 1854.

El artículo cuarto del decreto de 27 de agosto de 1821 estipulaba que a los aborígenes del Perú no se les debería denominar indios o naturales sino peruanos. La importancia de este artículo radica en el hecho de querer poner fin a una inveterada costumbre de denominarlos así, con un sentido netamente segregacionista, racista y despectivo, lo cual subsiste hasta nuestros días. El citado artículo decía textualmente: *"En adelante no se denominarán a los aborígenes indios o naturales; ellos son hijos y ciudadanos del Perú y con el nombre de peruanos deben ser conocidos"* (17)

Siguiendo con su política de justicia para con los indígenas y para que en la práctica gozaran de los mismos derechos que cualquier ciudadano, el Protector promulgó, el 28 de agosto de 1821, un decreto aboliendo los trabajos forzados, gratuitos y serviles que corrían a cargo de la población indígena y que durante la etapa colonial habían sido los medios más duros de explotación de dicha población. El artículo primero de este decreto estipulaba: *"Queda extinguido el servicio que los peruanos, conocidos antes con el nombre de indios o naturales, hacían bajo la denominación de mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos y toda clase de servidumbre personal, y nadie podrá forzarlos a que sirvan contra su voluntad".* (18)

Las personas, laicas o religiosas, que infringieran lo establecido por el decreto en mención serían penadas con la expatriación.

En realidad este dispositivo legal sólo quedó en el papel, no pasando, por ello, de ser una muy buena y justa intención, puesto que en realidad el trabajo servil de la población indígena, es decir su explotación más inhumana, es un mal que ha sobrevivido hasta no hace muchos años.

El periodo tumultuoso y de cambio que constituyó la etapa protectoral dio pie a que algunas autoridades cometieran serios excesos y escandalosos abusos contra los vecinos, muy especialmente en lo

que se refiere a los allanamientos de los domicilios y sustracción de bienes durante los mismos. El gobierno, celoso de asegurar las garantías ciudadanas promulgó, el 7 de agosto de 1821, el decreto por el cual se establecía la inviolabilidad del domicilio. Este decreto lo analizaremos en el capítulo dedicado al aspecto jurídico.

El sentido humanista del gobierno de San Martín se manifiesta también en el decidido apoyo que dio a la casa de niños expósitos. Por decreto de 13 de noviembre de 1821, rubricado por Hipólito Unanue, se ordenó a la Tesorería General, independientemente de la estrechez que podía atravesar, satisfacer todo lo que se debía a dicha institución, la cual se encontraba administrada por Juan José Cavero. [\(19\)](#)

Tendiente a conseguir una nueva base en el orden social del grupo privilegiado del Perú independiente, el gobierno protectoral promulgó el decreto del 27 de diciembre de 1821, el cual perseguía individualizar en su peruanidad a la élite nobiliaria. Por este decreto se cambió la denominación de Títulos de Castilla por el de Títulos del Perú, ordenándose que deberían ser refrendados por el gobierno so pena de perder su posesión. Los poseedores de Títulos de Castilla debían, en el plazo de un mes, poner a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, la documentación correspondiente y un testimonio para el archivo. Aprobada la documentación, se expediría el nuevo título nobiliario del Perú. En aquellos casos que la denominación del título fuese contraria al carácter ya independiente del Estado Peruano, se tendría que adoptar una nueva denominación. El primer título del Perú, firmado por el propio San Martín, fue el correspondiente a José Bernardo de Tagle y Portocarrero, Marqués de Trujillo (en lugar de su anterior denominación de Marqués de Torre Tagle), expedido el 15 de enero de 1822. A partir de esta fecha se fueron refrendando los otros títulos, pero como se mostrara, entre algunos nobles, poca preocupación por el cumplimiento de lo establecido en el decreto arriba mencionado, el gobierno se vio en la necesidad de establecer, el 1 de mayo de 1822, que todos aquellos títulos que en el plazo de ocho días no fueran presentados para ser refrendados, serían considerados como extinguidos. [\(20\)](#)

Por otro decreto, tendiente a armonizar el carácter independiente del Estado con la subsistencia del régimen nobiliario, que en algunos casos tenía símbolos o lemas ostensiblemente contrarios al nuevo sistema político, se estableció que la nobleza peruana podría conservar sus antiguas armas, con la única condición de variar los lemas opuestos a los principios de independencia. Se estableció, asimismo, el retiro -de todo lugar público y privado- de las armas de España y de todos los lemas alusivos a la dependencia americana. [\(21\)](#)

El gobierno protectoral en su afán idealista, signo característico de todo gobierno revolucionario, intentó poner fin a algunas costumbres aparentemente perniciosas para el bien social. Para ello se creyó suficiente el carácter coercitivo de los dispositivos legales. Se creía que todo lo inmoral y nocivo era consecuencia del sistema colonial. Que variado éste, por lo tanto, las buenas costumbres reinarían en el nuevo Estado. Esta posición pasa por alto la psicología humana, tanto individual como colectiva, independientemente del sistema sociopolítico y económico imperante. Por ello se sorprende cuando las medidas coercitivas que se toman no dan los resultados esperados.

Veamos algunos ejemplos al respecto:

El 21 de agosto de 1821 el Presidente del departamento de Lima, don José de la Riva Agüero, suscribió un decreto que perseguía suprimir de esta ciudad el uso de las palabras obscenas, los juegos públicos y las reuniones en pulperías o chinganas, para evitar, de esta manera, riñas y sobre todo homicidios. Los pulperos, chinganeros y chicheros que permitiesen reuniones en el interior de sus

establecimientos, sería multados con seis pesos en la primera infracción, con veinte la segunda vez, y en la tercera con multa y presidio por cuatro años. El pulpero que consintiera grupos de gente en la puerta de su establecimiento o que se profirieran palabras obscenas, serían multados con diez pesos la primera vez, treinta en la segunda y cien en la tercera.

El artículo sexto de este decreto se refería a las palabras obscenas. Al respecto, decía:

"Las palabras obscenas recuerdan aquella desgraciada época en que nos dominaba España, y que en el libertinaje y abandono hacían ostentación de la inmoralidad y el vicio: el pueblo de Lima, tan suave, tan moderado, y tan amante de la decencia y del orden, corregirá los resabios que algunos individuos han tomado la licenciosidad de los enemigos: evitarán que se profieran palabras impropias de un pueblo ilustrado, y correspondientes solamente a aquellas gentes soeces que las introdujeran".

El artículo sétimo encargaba a los jueces de cuartel, comisarios de barrios y decuriones, impedir el juego en las plazas y calles, "de cuyas reuniones escandalosas se originan quimeras, robos y otros excesos". (22)

La supresión del juego fue ratificada por decreto protectoral de 3 de enero de 1822. Esta norma establecía el juego como "un delito que ataca la moral pública y arruina las familias". El artículo primero sancionaba con dos meses de prisión, en el Callao, la primera vez que se infringiera la prohibición, con seis en caso de reincidencia, a los dueños de las casas en las que se consintieran juegos. El artículo segundo sancionaba con un mes de cárcel a aquellos que fueran sorprendidos en el acto de jugar, y, en caso de reincidencia, se les sentenciaba a servir en el ejército en la clase de soldada durante la guerra. El artículo tercero estipulaba que el dinero encontrado en la mesas de juego se aplicaría la mitad para el Estado y el resto para el denunciante. (23)

Concordante con este decreto, el 16 de febrero de 1822, Torre Tagle suscribió otro por el cual se abolía la pelea de gallos, "como comprendido en el espíritu del artículo primero del decreto protectoral de 3 del pasado" (24)

La costumbre colonial del juego con agua durante la fiesta de carnavales trató de ser suprimida por el decreto del mismo 16 de febrero de 1822, norma en la cual también se incluía todos los juegos impropios con lo que se celebraba en esta festividad semirreligiosa, semicivil, como la caracteriza Jean Descola. El citado historiador francés señala que la sociedad colonial limeña le añadía a los carnavales "una exuberancia vulgar y una falta de decoro realmente increíbles". (25) Se arrojaba abundante agua e incluso se llenaban las cáscaras de huevo vaciadas ex profeso para esta festividad, con agua perfumada o teñida de añil o carmín; se arrojaba también abundante harina. (26) Toda esta válvula de escape social trató de ser extirpada por el decreto mencionado. Como es lógico de comprender, fue un afán vano porque era ir contra una costumbre de profunda raigambre en la psique colectiva de la sociedad peruana.

No podemos dejar de mencionar otro decreto de 16 de febrero de 1822, en virtud del cual se estableció que todos los curas, antes de salir de sus curatos debían presentarse al Protomédico, Dr. Manuel Tafur, el cual los proveería de vacuna para que las aplicasen a los niños de su respectiva jurisdicción eclesiástica. Se establecía la obligatoriedad de la presentación del certificado de haber recibido la vacuna como requisito para obtener el pasaporte. Mensualmente los curas debían informar a los Presidentes de los departamentos al que correspondiera su doctrina, el número de niños vacunados. Igual tarea se establecía para los curas en las viceparroquias y anexos de cada doctrina. Se mandaba que los Presidentes, Gobernadores y Teniente Gobernadores nombrasen, en su distrito, un facultativo con el

título de Inspector de vacuna, para ayudar a los párrocos en la importante misión que se les había encargado. [\(27\)](#)

NOTAS

- [\(1\)](#) Aguirre, Carlos. Breve historia de la esclavitud en el Perú. Una herida que no deja de sangrar. (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2005), p. 164.
- [\(2\)](#) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 430- 431.
- [\(3\)](#) Tardieu, Jean-Pierre. El decreto de Huancayo. La abolición de la esclavitud en el Perú. 3 de diciembre de 1854. (Lima: Editorial del Congreso del Perú, 2004), p. 32.
- [\(4\)](#) Gaceta del Gobierno de 5 de diciembre de 1821
- [\(5\)](#) Gaceta del Gobierno de 5 de setiembre de 1821
- [\(6\)](#) Gaceta del Gobierno de 26 de setiembre de 1821
- [\(7\)](#) Gaceta del Gobierno de 27 de octubre de 1821
- [\(8\)](#) Gaceta del Gobierno de 21 de noviembre de 1821
- [\(9\)](#) Gaceta del Gobierno de 28 de noviembre de 1821
- [\(10\)](#) Gaceta del Gobierno de 26 de enero de 1822
- [\(11\)](#) Gaceta del Gobierno de 2 de febrero de de 1822
- [\(12\)](#) Gaceta del Gobierno de 9 de marzo de 1822
- [\(13\)](#) Gaceta del Gobierno de 17 de abril de 1822
- [\(14\)](#) Gaceta del Gobierno de 15 de mayo de 1822
- [\(15\)](#) Gaceta del Gobierno de 30 de marzo de 1822.
- [\(16\)](#) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 440- 441.
- [\(17\)](#) Ver cita anterior.
- [\(18\)](#) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 442.
- [\(19\)](#) Gaceta de Gobierno de 17 de noviembre de 1821.

(20) Decreto de 27 de diciembre de 1821, en

Gaceta del Gobierno de 29 de diciembre de 1821.

Ver, además:

Tovar de Albertis, A. "Los títulos durante el Protectorado" (El Comercio de 14 de marzo de 1972)

(21) Gaceta del Gobierno de 29 de diciembre de 1821.

(22) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, pp. 436- 437.

(23) Gaceta del Gobierno de 5 de enero de 1822.

(24) Gaceta del Gobierno de 16 de febrero de 1822.

(25) Descola, Jean. La vida cotidiana en el Perú en tiempo de los españoles: 1710 – 1820. (Buenos Aires: Librería Hachette S.A., 1964) p, 167.

(26) Descola, J. Op.cit.

(27) Gaceta del Gobierno de 16 de febrero de 1822.

La obra del Protectorado en el aspecto cultural

La obra cultural del gobierno protectoral es vasta, teniendo en cuenta la brevedad del periodo gubernamental, y, lo que es más significativo, bastante sustantiva, si es que consideramos que en este aspecto la preocupación fundamental estuvo centrada en salir de una etapa de represión y coacción cultural para abrirse de pleno a las nuevas corrientes ideológicas imperantes en la Europa ilustrada.

El 13 de octubre de 1821 San Martín promulgó el decreto que establecía la libertad de imprenta. Según dicho dispositivo legal todo individuo podía publicar libremente sus pensamientos, sin estar sujeto a ninguna censura previa. Se establecía que todo escrito necesariamente debía consignar el lugar y año de la impresión. Aquella persona que imprimiera o vendiera escritos anónimos que incurriesen en las penas establecidas por ley, se hacía responsable de aquellos, y sujeto a sufrir éstas, siempre y cuando no declarase e hiciese constar de un modo innegable quien era el autor. Aquella persona que abusando de la libertad que se concedía, atacase en algún escrito los dogmas de la religión católica, los principios de la moral, la tranquilidad pública y el honor de un ciudadano sería castigado en proporción a la ofensa, previo el dictamen, sobre la existencia del delito, de la Junta Conservadora de la libertad de imprenta. Según el artículo 3º de este decreto, competía a los Ministros Fiscales entablar acusaciones contra los que atacasen por medio de la imprenta, la religión del Estado y la moral pública o incurriesen en el "crimen de sedición o traición", El citado Estatuto precisa sobre este delito, lo siguiente: *"Por traición se entiende toda maquinación a favor de los enemigos de la independencia del Perú; el crimen de sedición solo consiste en reunir fuerzas armadas en cualquier número que sea para resistir las órdenes del gobierno,*

en conmover un pueblo o parte de él con el mismo fin, y en formar asociaciones secretas contra las autoridades legítimas...”

Según el decreto de la libertad de prensa, toda aquella persona que se sintiera difamada, podría entablar juicio al autor del escrito. En caso que el autor no pudiese probar su aserto, se le castigaría por calumniador, quedando obligado a imprimir, a su costa, la sentencia, así como el tener que distribuirla. La Junta Conservadora, integrada por dieciocho individuos, vería, a través de su Tribunal integrado por siete miembros, si había o no abuso en el escrito que motivaba la reclamación. El acusado ante la Junta Conservadora podía recusar hasta cuatro de los vocales que verían su caso, sin tener que expresar por ello justificación alguna. En caso de resultar condenado, tenía el derecho que un nuevo Tribunal de siete miembros revisase su caso. Si este segundo tribunal fallaba en el mismo sentido que el anterior, entonces el caso pasaba ya a los tribunales ordinarios. En las resoluciones de la Junta Conservadora eran suficientes tan solo tres votos para salvar al acusado.

La Junta Conservadora estaba integrada por connotadas figuras: Toribio Rodríguez de Mendoza, José Cavero y Salazar, José María Galdiano, Francisco Javier de Luna Pizarro, José Freire, Nicolás de Aranívar, Manuel Pérez de Tudela, Manuel Fuentes y Chaves, I. Ortiz de Cevallos, José F. Sánchez Carrión, José Pezet, Conde de Casa-Saavedra, Antonio Padilla, Mariano J. de Arce, Juan Reimundo, Miguel Tafur, Gerónimo Agüero y Tomás Forcada.

Por decreto de 24 de agosto de 1822, firmado por el Protector, se estableció la obligatoriedad de consignar el “pie de imprenta” en toda publicación: “... en todo papel que se publique por medio de la prensa, se expresará la imprenta por la que se da a luz, con el nombre del dueño o administrador de ella.” (1) Este decreto era complementario de lo que se había estipulado en el artículo quinto de la ley de imprenta de 13 de octubre de 1821. Quedaba, de esta manera, establecida la obligatoriedad de consignar en todo papel impreso el nombre del autor, el de la imprenta, el del dueño o administrador de ella, así como el lugar y la fecha de la impresión.

De acuerdo con ideología del pensamiento ilustrado, la política educativa estatal buscó que los beneficios de la cultura estuvieran al alcance de un mayor número de personas. El artículo undécimo del Reglamento Provisional de Comercio (promulgado el 28 de setiembre de 1821) declaró libre del pago de cualquier derecho tanto los libros como los instrumentos científicos, mapas e imprentas. Con esto se pretendía, como resulta comprensible, facilitar todos los medios necesarios para la culturización del pueblo e incentivar el estudio y la investigación. Como veremos más adelante, esta posición doctrinaria llevó al gobierno a crear la Biblioteca Nacional.

La obscenidad y la licenciosidad no eran, ni lo son ahora, nada rara en la producción de libros, revistas, folletos, etc. con lo que se desvirtuaba, según concepción de la época, la esencia misma de la producción escrita, cual es la de ser un medio de cultura par convertirlo en todo lo contrario, un medio para satisfacer tendencias instintivas negativas del ser humano, es decir que lo “animalizaban” en vez de “humanizarlo”. Tratando de erradicar este grave mal, San Martín promulgó, el 31 de octubre de 1821, un decreto por el cual se prohibía la introducción de libros obscenos, con ilustraciones o sin ellas. A los infractores de esta disposición se les castigaría con la confiscación de dichos libros, los cuales serían destruidos, además de tener que pagar una multa de dos mil pesos, suma esta que sería destinada a incrementar los fondos de la Biblioteca Nacional. (2)

Íntimamente relacionado con esta efervescencia de moralización pública y de corrección de costumbres, se encuentra el decreto por el cual se castigaba con dos meses de arresto a los que fumasen en el teatro. (3)

De la misma índole, aunque en el fondo realmente era una censura política-ideológica, nos encontramos con el decreto firmado, el 30 de mayo de 1822, por Bernardo Monteagudo. Dicha norma responsabilizaba al Censor del Teatro, Félix Devoto, de cuidar celosamente que las piezas teatrales que se representasen no presentasen, en su argumento o en su lenguaje, ninguna idea o expresión ofensiva a la moral pública o de algún principio que tuviese conexión con las instituciones independientes". (4)

Dentro de la trayectoria cultural del Protectorado ocupa un lugar de primerísimo orden la creación de una institución cultural madre en cuanto semillero de generaciones cultas e incentivadora de nuevos y más profundos estudios, en las más variadas especialidades, para un grupo intelectual cada vez más amplio. Nos estamos refiriendo a la creación de la Biblioteca Nacional. Por decreto de 28 de agosto de 1821, rubricado por el Protector y por Juan García del Río, el gobierno, "penetrado del influjo que las letras y las ciencias ejercen sobre la prosperidad de un Estado" ordenaba la creación de una biblioteca, en Lima, "para el uso de todas las personas que gusten concurrir a ella". (5) Sin embargo, su establecimiento tardaría aún algunos meses. Incluso el Supremo Delegado, Bernardo Tagle, creyó necesario ratificar el decreto de 28 de agosto, promulgando un nuevo decreto, de 8 de febrero de 1822, por el cual se mandaba establecer una biblioteca con el nombre de Biblioteca Nacional del Perú. El artículo cuarto de este nuevo decreto nombraba a Mariano Arce como primer bibliotecario y a Joaquín Paredes como segundo bibliotecario. El artículo tercero establecía que todos los libros útiles que se encontrasen en cualquier establecimiento público se pasarían, con las debidas formalidades, a la Biblioteca Nacional. (6) Sería, sin embargo, durante la gestión directamente personal de San Martín, que se llevaría a cabo la inauguración de esta institución. Un mes antes de este hecho, el 31 de agosto de 1822, el Protector había promulgado el reglamento para la biblioteca. Según el artículo primero de este reglamento se establecía que el Jefe Superior y Director nato de la Biblioteca Nacional sería el Ministro de Estado. El artículo segundo establecía dos bibliotecarios, cada uno con un sueldo de ochocientos pesos anuales. El artículo tercero señalaba que los dos bibliotecarios serían Mariano Arce y Joaquín Paredes. El artículo undécimo estipulaba que, a excepción de los días feriados, la Biblioteca permanecería abierta desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde la cuatro hasta las seis de la tarde. El artículo décimo noveno establecía que "los impresores del territorio del Estado estaría obligados a remitir a los bibliotecarios, dos ejemplares de todo lo que se dé a luz en las respectivas imprentas y podrán ser requeridos al efecto por dichos bibliotecarios". (7)

La biblioteca fue inaugurada el martes 17 de setiembre de 1822, en cumplimiento de decreto del 14 del mismo mes, que señalaba para dicha fecha la ceremonia de su estreno. No podemos dejar de mencionar el noble gesto del Protector en favor de la Biblioteca al donar todos los libros de su biblioteca personal, integrada por varios centenares de obras de las más diversas índoles y de los más renombrados autores de todos los tiempos y cuya relación de las mismas la podemos leer en "Documentos del Archivo de San Martín" (8)

El gobierno protectoral intentó, asimismo, la creación de un Museo Nacional. En la Gaceta de Gobierno, de 16 de marzo de 1822, se hace mención al deseo del gobierno de establecer un museo en el mismo edificio destinado a la Biblioteca Nacional. Se hace un llamado a la ciudadanía para que brinden su ayuda para lograr este fin. El decreto de 2 de abril de 1822, rubricado por Torre Tagle, reitera el afán de establecer el Museo Nacional. Este decreto prohibía terminantemente la extracción de piedras minerales, obras antiguas de alfarería, tejidos y demás objetos que se encuentran en las huacas, sin expresa y

especial licencia del gobierno. El infractor de esta disposición perdería lo extraído, lo cual pasaría al Museo. Además, tendría que pagar una multa de mil pesos aplicables a los fondos destinados a la instrucción pública. (9) Constituye, también, este decreto el primer dispositivo legal destinado a extirpar la huaquería que tanto daño ha causado, y sigue causando, al Perú arqueológico, pues esta nefasta práctica subsiste hasta nuestros días a pesar de todos los intentos de acabar con ella.

La profesión teatral no gozaba de consideración entre la ciudadanía peruana que advenía al sistema independiente. Debemos, sin embargo, remarcar que esto era un hecho muy generalizado en aquellos tiempos y, como bien sabemos, es harto conocido que los padre de Jean Baptsite Poquelin desilusionáronse al percatarse de la vocación teatral de su hijo, pues en aquel entonces (siglo XVII) la profesión de actor era pésimamente considerada, llegándose a considerarla como infamante. No debemos olvidar, sin embargo, que el Rey Sol, Luis XIV, dio una ordenanza por la que se prohibía calificar de infamante esta profesión. (10)

El gobierno protectoral, convencido de la injusticia que significaba el menosprecio y minusvalía en que se solía tener a los actores y en consideración a que el Teatro de Lima era un "establecimiento moral y político de la mayor utilidad pública," decretó, el 31 de diciembre de 1821, que "el arte escénico no irroga infamia al que lo profesa", que "los que ejerzan este arte en el Perú, podrán optar a los empleos públicos y serán considerados en la sociedad según la regularidad de sus costumbres, y a proporción de los talentos que posean", y que "los cómicos que por sus vicios degraden su profesión serán separados de ella". (11)

La educación, a pesar de lo turbulento y crítico que fue el período protectoral, mereció un relativo especial cuidado y fomento. Si bien es cierto que en realidad fue poco lo que se consiguió, no se puede dejar de reconocer que el gobierno protectoral le dio a la educación un nuevo enfoque, en la medida que ella era considerada como un instrumento del Estado para su autoperfeccionamiento, toda vez que el sistema liberal requiere de un mayor número de ciudadanos aptos para desempeñar las múltiples funciones de gobierno.

San Martín, en el Estatuto Provisorio de 8 de octubre de 1821, encargó a los Presidentes de los Departamentos velar por el establecimiento y progreso de escuelas de primeras letras (sección quinta, artículo tercero). Pero, como ya hemos señalado, la preocupación por la guerra absorbió gran parte de la obra del gobierno a expensas, entre otras cosas, de la educación, y de ello tuvo conciencia el gobierno, tal como podemos apreciarlo al leer la "Exposición de las tareas administrativas del gobierno desde su instalación hasta el 15 de julio de 1822", redactada por Monteagudo, y que en el punto referente a la instrucción pública, acota: "Entre los planes relativos a la administración interior que han ocupado al Gobierno, la instrucción pública ha costado a su celo amargos sacrificios, porque nada es más penoso que diferir al bien cuando se desea con anisa efectuarlo... Esta obra supone un sobrante de tiempo, recursos y de hombres que es imposible combinar cuando la tierra que debe regenerarse no es sino un vasto campo de batalla".

A pesar de lo limitado de la obra protectoral en el campo educativo, debemos resaltar que por decreto de 23 de febrero de 1822, rubricado por Torre Tagle, se estableció que en todos los conventos de regulares se formase una escuela gratuita de primeas letras, debiendo utilizarse el método lancasteriano. (12)

El gobierno protectoral tuvo que hacer frente a un delicado problema: la carencia de profesionales de la educación. Este mal se debía a que durante el régimen colonial no funcionó ningún centro de

formación magisterial. Comprendiendo el gobierno que sin educadores profesionales sería imposible llevar a cabo la nueva política educativa, promulgó, el 6 de julio de 1822, el decreto por el cual se mandaba establecer una escuela normal conforme al sistema de enseñanza mutua, bajo la dirección de Diego Thomson, quedando aplicado para este fin el Colegio de Santo Tomás y dedicado a la enseñanza de las primeras letras y lenguas vivas. Se precisaba que en el término de seis meses deberían cerrarse todas las escuelas públicas cuyos maestros no hubiesen adoptado el método señalado. Se mandaba que todos los maestros, acompañados de dos discípulos, fuesen a la escuela normal a instruirse en el sistema de ayuda mutua. Encargábase a la Sociedad Patriótica buscar la forma más adecuada para la formación de una escuela normal destinada a la instrucción de niñas". (13)

La adopción del sistema lancasteriano se debía a que constituía el sistema más adecuado para solucionar el problema de la escasez de educadores, pues consistía en el adiestramiento y preparación de los alumnos más destacados los cuales se convertirían en monitores, es decir en estudiantes que auxiliarían activamente a los profesores en la tarea de la enseñanza. La escuela normal creada en Lima fue puesta bajo la dirección del pedagogo lancasteriano Diego Thomson, el cual era misionero de la Sociedad Bíblica Británica, de propaganda protestante. La Escuela Normal, según lo establecido por decreto de 15 de setiembre, fue inaugurada el 19 de setiembre de 1822. (14)

NOTAS

(1) Gaceta del Gobierno de 24 de agosto de 1822

(2) Gaceta del Gobierno de 3 de noviembre de 1821.

(3) Quirós. Colección de Leyes..., tomo I, p. 92

(4) Op. cit, tomo I, p. 205

(5) Gaceta del Gobierno de 29 de agosto de 1821.

(6) Gaceta del Gobierno de 9 de febrero de 1822

(7) Gaceta del Gobierno de 31 de agosto de 1822.

(8) Sobre la Biblioteca Nacional durante el periodo sanmartiniano:

-Tauro, Alberto. "Fundación de la Biblioteca Nacional". Tirada aparte del Anuario Bibliográfico Peruano de 1948. (Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva S. A., 1951)

-Sánchez Cerro M., Graciela. "La fundación de la Biblioteca Nacional". El Comercio, Lima, 28 de julio de 1971

-Gutti y Catalán, Benito. "A ciento cincuenta años del estreno de la Biblioteca Nacional". El Comercio, Lima, 4 de octubre de 1972.

-Tovar de Albertis, Agustín. "La Biblioteca Nacional del Perú". El Comercio, Lima.

-DÍAZ SÁNCHEZ, Nicolás. Biblioteca Nacional del Perú. Historia, [en línea]. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Biblioteca Americana. Biblioteca Nacional del Perú.

<<http://www.cervantesvirtual.com/portal/bnp/pcuartonivel.jsp?nomportal=bnp&conten=historia>> ,

-VALDERRAMA G., Lucila. Cronología esquemática de la Biblioteca Nacional, [en línea]. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<<http://cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/34682208100836528500080/p0000001.htm#1>>

-MARTÍN, Luis. La Biblioteca del Colegio de San Pablo (1568-1767), antecedente de la Biblioteca Nacional, [en línea]. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<<http://cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/34682208100836528500080/p0000001.htm#1>>

-GUTTI y CATALÁN, Benito. Relación de primeros bibliotecarios y directores de la Biblioteca Nacional, [en línea]. Biblioteca Virtud Miguel de Cervantes.

<<http://cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/34682208100836528500080/p0000001.htm#1>>

-NÚÑEZ, Estuardo. Mariano José de Arce, primer bibliotecario, [en línea]. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<<http://cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/34682208100836528500080/p0000001.htm#1>>

(9) Gaceta del Gobierno de 03 de abril de 1822.

(10) Grimberg, Carl. El siglo de Luis XIV, p. 210.

(11) Gaceta del Gobierno de 02 de enero de 1822.

(12) Gaceta del Gobierno de 23 de febrero de 1822.

(13) Gaceta del Gobierno de 06 de julio de 1822.

(14) Sobre la educación durante la etapa sanmartiniana, pueden leerse los siguientes trabajos:

-Mac Lean y Estenós, Roberto. "Sociología educacional".

-Mac Lean y Estenós, Roberto. "Política educacional de los libertadores del Perú". Lima, Revista "Educación". Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1947.

Paz Soldán, C. A. Historia de las Escuelas Normales del Perú: 1822-1904" (Lima, 1947) Tesis. U. N. M. de San Marcos. Facultad de Educación.

-Barandiarán Mata Linares, Dora. "Estudio socio-histórico de la educación de la mujer peruana en los primeros años de la república, entre 1821y 1850" (Lima, 1963) Tesis. U. N. M. de San Marcos. Facultad de Educación.

-Delgado, Kenneth. La educación peruana en los siglos XIX y XX. En: Compendio Histórico del Perú. Historia Política y Económica (1820-1998). Tomo VII, pp. 191-238 (Madrid: Editorial Milla Batres, 1998)

La obra del Protectorado en el aspecto religioso

El gobierno protectoral incursionó también en el ámbito religioso y clerical, tendiendo tanto a evitar la pérdida de hombres aptos para la guerra, tan necesarios en aquellas circunstancias, como a moderar ciertas exageraciones que se daban en el campo de las costumbres religiosas, como las relacionadas con el luto y el repique de campanas, para citar dos ejemplos.

El 14 de diciembre de 1821 se reglamentó la emisión de votos monásticos, estipulándose que los varones no podrían prestar votos antes de los treinta años y las mujeres antes de los veinticinco. (1) Ese mismo día se decretó la extinción de la anualidad eclesiástica que había exigido el gobierno colonial, debiendo, en su reemplazo, pagar los eclesiásticos un 33% sobre la renta anual, bajo el nombre de auxilio patriótico.

Un decreto dado por San Martín el 31 de diciembre de 1821 vino a reglamentar el uso del luto. Se prohibió total y terminantemente su uso fuera de los grados más próximos de consaguinidad o afinidad, cuales son por los padres, abuelos, hijos, suegros, yerno o nuera, marido o mujer, hermanos (artículo primero). En cuanto a la duración del mismo, se estipuló un máximo de seis semanas por muerte de marido o mujer, y de tan solo cuatro semanas para todos los demás grados de parentesco a afinidad mencionados. (Artículo segundo) En cuanto a los demás grados de parentesco o afinidad no mencionados, se establecía que el luto debía reducirse únicamente al día del entierro o funerales. Quedaba terminantemente prohibido el uso de cortinas negras en la casa de los dolientes. Para los infractores, se establecía una sanción de cincuenta pesos de multa, aplicables a los fondos de la casa de expósitos. (2)

Los repiques de campana, que durante la etapa virreinal fueron medio de celebrar y dar a conocer sucesos importantes, tanto religiosos como civiles y políticos, fueron también reglamentados por el gobierno protectoral. Con fecha 21 de mayo de 1822 el Supremo Delegado del Perú, Torre Tagle, suscribió un decreto por el cual se prohibían los repiques generales que excediesen de cinco minutos, salvo en los casos que ellos fuesen para celebrar algún acontecimiento favorable a la causa de la independencia, en cuya virtud podría tener hasta una duración de diez minutos. Se estipulaba que en las vísperas de fiestas, procesiones religiosas y demás funciones particulares, el repique no podría exceder de tres minutos. Los dobles generales solo durarían cinco minutos, debiéndose reducir todos los demás a tres minutos. Quedaban abolidos los clamores y campanadas que se acostumbraban antes de los dobles, por muerte de dignidades, canónigos, racioneros, párrocos, prelados, etc. (3)

Como es fácil comprender, nada hay más arduo, y por lo general infructuoso, que el conseguir extirpar o corregir costumbres que poseen raigambre profunda en la psique colectiva e individual y en las creencias religiosas. Esto lo decimos por lo intrascendente que resultaron las medidas sobre el luto y el repique de campanas, pues pudo más la costumbre, los hábitos inveterados, que los deseos del gobierno.

Algunas veces, sin embargo, es necesario modificar en corto tiempo costumbres que, en el fondo, atentan contra la existencia misma de la comunidad. Esto viene a propósito de la nociva costumbre de enterrar los cadáveres en los templos, práctica muy generalizada en la etapa colonial. En tiempo del virrey Abascal se construyó el cementerio de Lima y se estableció cerrar "todas la bóvedas y enterramientos de las iglesias y casas religiosas, inhabitándolos desaparecer las señales de su entrada". Como hubiese resistencia para adoptar esta nueva costumbre, Abascal, con la tan peculiar sagacidad que lo caracterizó, logró obtener la autorización del arzobispo Las Heras para trasladar al cementerio a uno de sus antecesores, acto este que se realizó el 31 de mayo de 1808 y con el cual se logró vencer las dificultades para adaptarse, adoptar y aceptarse un nuevo campo sacro mortuario. A pesar de todo, la costumbre de enterrar en los templos no desapareció del todo y es por ello que se hizo necesario tomar una actitud decidida al respecto. Con fecha 25 de octubre de 1821 San Martín expidió un decreto por el cual se mandaba que ningún cadáver se sepultase fuera del panteón, cualesquiera que fueran la clase o rango del fallecido. Ordenaba, asimismo, que los cadáveres de monjas fuesen sepultados en el cementerio.

El Reglamento Provisorio de Huaura de 12 de febrero de 1821, en sus artículos dieciséis y diecisiete, se refirió al aspecto religioso. Se estableció que el derecho de patronato quedaba reasumido en la capitanía general y el de vicepatronato en los presidentes de los departamentos. La jurisdicción eclesiástica se seguiría administrando como hasta esos momentos, con estricta sujeción al derecho común canónico.

El Estatuto Provisorio de 8 de octubre se caracteriza por ser eminentemente proteccionista de la religión católica, la cual es declarada la religión del Estado. Incluso se declara que el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén a su alcance. Se estipulaba que aquel que atacase, en público o en privado, sus dogmas y principios sería castigado con severidad. Se establecía como requisito indispensable para ser funcionario público el profesar el catolicismo. Todos aquellos que profesasen religión cristiana que disintiese en algunos principios con la católica, podrían obtener permiso del gobierno, con consulta de su Consejo de Estado, para poder hacer uso del derecho que les compete, siempre y cuando su conducta no alterase el orden público. (4)

NOTAS

(1) Quirós., Mariano Santos. "Colección de Leyes, decretos..." tomo I, pp. 95-96.

(2) Gaceta del Gobierno del miércoles 02 de enero de 1822.

(3) Gaceta del Gobierno de 22 de mayo de 1822.

(4) Gaceta del Gobierno de 27 de octubre de 1821.

La obra del Protectorado en el aspecto jurídico

Una de las tareas más difíciles y que requieren de un relativamente amplio margen de tiempo lo constituye la reforma del sistema judicial.

Al surgir el Perú a la vida independiente, el gobierno protectoral tuvo que emprender de inmediato la tarea de echar los cimientos del nuevo edificio jurídico que habría de levantarse en concordancia con el nuevo sistema político adoptado.

Un cuerpo jurídico siempre es el reflejo de un determinado estatus; modificado este, se impone necesariamente la reforma de dicho cuerpo jurídico. El paso del antiguo sistema al estado independiente y soberano, la evolución sufrida de vasallaje a ciudadanía, las reformas adoptadas en los ámbitos económico, social, cultural, etc. son manifestaciones del proceso de cambio que se tuvo que operar.

Durante el protectorado rigieron, sucesivamente, dos estatutos políticos: el primero rigió del 12 de febrero al 8 de octubre de 1821, y el segundo del 8 de octubre al 17 de diciembre de 1822.

Por el Reglamento Provisorio de 12 de febrero de 1821 [\(1\)](#) se estableció que quedaban en pleno vigor y vigencia todos los dispositivos legales coloniales, siempre y cuando no estuviesen en oposición con el sistema independiente y con los decretos expedidos a partir del 8 de setiembre de 1820. Estipulaba que en las causas civiles y criminales entre partes del fueron común, se observarían, sin alteraciones, las leyes y ordenanzas del Perú, con la sola diferencia de que los recursos que antes se dirigían a los denominados Intendentes y Subdelegados, se dirigirían en lo sucesivo a los Presidentes de los departamentos y a los gobernadores de los partidos. Se estableció una Cámara de Apelaciones en el departamento de Trujillo, cuyas atribuciones judiciales serían similares a las de las antiguas audiencias, con la única restricción de no entender en las causas de mayor cuantía, reputándose como tales aquellas que pasasen del valor de quince mil pesos y cuyo conocimiento y juzgamiento se reservaba para los tribunales que el gobierno central que se formase (tener presente que el reglamento es de febrero de 1821) estableciese en el territorio del Perú. En cuanto a las causas por injusticia notoria, infidencia, traición, espionaje, atentados contra el orden y las autoridades, serían de conocimiento privativo de la Capitanía General. El reglamento establecía la obligatoriedad del juicio de residencia para todos los funcionarios públicos.

Por decreto suscrito por San Martín el 9 de agosto de 1821, fue abolida, en todas sus partes la constitución española, por ser "incompatible con los altos destinos del Perú y con voluntad universal", y, por ende, el régimen político por ella establecido. [\(2\)](#)

El Estatuto Provisorio de 8 de octubre de 1821 [\(3\)](#) ratifica y amplía lo establecido, en materia judicial, en el Reglamento Provisorio de febrero. Así declara que quedan en "su fuerza y vigor todas las leyes que regían en el gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con la independencia del país, con las formas adoptadas por este estatuto y con los decretos que se expidan por el actual gobierno". Ratifica los artículos quinto, sexto y séptimo del reglamento de febrero, concernientes a las funciones de los presidentes de los departamentos, es decir las concernientes a conocer las causas civiles, criminales y hacendarias. Establece el nuevo reglamento que el poder judicial sería administrado por la Alta Cámara de Justicia y demás juzgados subalternos en funciones y los nuevos que se creasen. Esta Alta Cámara de Justicia venía a reemplazar a la Cámara de Apelaciones de Trujillo, creada por el reglamento anterior y que fue abolida por decreto de 04 de agosto de 1821. La Alta Cámara de Justicia

estaba integrada por un Presidente, ocho Vocales y dos Fiscales, uno para las causas civiles y el otro para las criminales. El decreto de 4 de agosto que estableció esta Alta Cámara de Justicia, le señalaba como funciones las mismas que habían poseído las audiencias. (4) El Estatuto Provisional ratifica estas mismas funciones, pero le precisa que además conocería de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados extranjeros, así como también de los funcionarios que delinquieren en el ejercicio de sus cargos, y de las presas que se hicieren por los buques de guerra del Estado, o por lo que obtuviesen patente de corso. Establece, asimismo, que las funciones del Tribunal de Minería quedaban reasumidas en la Alta Cámara de Justicia. Que ella -la Alta Cámara- se encargaría de nombrar una comisión, a integrarse por miembros de su seno y de otros jurisconsultos notables, que tendría como tarea el dedicarse a estudiar y elaborar un reglamento de administración de justicia, "que simplifique la de todos los juzgados inferiores, que tengan por base la igualdad ante la ley de que gozan todos los ciudadanos, la abolición de los derechos que percibían los jueces del Juicio de Presas y desde ahora quedan terminantemente prohibidos" y un reglamento para la substanciación del juicio de presas. Establecía, asimismo, que los miembros de la Alta Cámara permanecerían en sus cargos mientras durase su buena conducta. El tratamiento de la Alta Cámara sería el de Vuestra Señoría Ilustrada.

El 10 de abril de 1822 se dio el Reglamento Provisional para los tribunales de justicia, el cual constaba de diez secciones y un total de 166 artículos. (5) Establecía este reglamento que pertenecían a la Alta Cámara las causas civiles y criminales, que se dividiría en dos salas, denominadas únicamente como primera y segunda sala. Estaría compuesta, cada una de ellas, por cuatro vocales designados por el Presidente, el cual asistiría a la sala que él eligiere. Determinábase que las causas civiles se verían en tres instancias. Eran jueces de primera instancia los presidentes de departamentos, los jueces de derecho que se nombren para los partidos y los alcaldes de las municipalidades. Los presidentes, los jueces de derecho y gobernadores conocerían, a prevención, de todas las causas civiles del fuero común, en juicio oral o por escrito. Conocerían, los presidentes de departamentos -en forma privativa- de las causas de hacienda pública, decomisos, presas y policías. Los jueces de derecho, privativamente, de las causas criminales graves. Los alcaldes y tenientes gobernadores conocerían de las demandas orales de menor cuantía y de las criminales sobre injurias leves y delitos menores, en las que no se impondrían otra pena que una moderada corrección. Se establecía que las demandas civiles de menor cuantía eran aquellas que no excedían del valor de cien pesos. Se estipulaba que las causas criminales solo podrían ser interpuestas por el ofendido o por el agente fiscal ante el juez de derecho. Quedaban abolidos los juicios criminales por denuncia anónima. Se establecía que los acusados fuesen trasladados con toda la precaución y consideración posible y que no deberían ser reducidos a calabozos. Se encargaba a la suprema autoridad el designar un lugar que sirviese de depósito a los detenidos y otro de cárcel para los reos. Quedaba terminantemente prohibido todo medio de "tormento, apremio, sugestión o sorpresa", tendientes a conseguir, del acusado, la confesión del crimen. El artículo 118, de la sección IV, declaraba abolida la pena de horca la cual era sustituida por la de garrote.

Para cada capital de departamento se establecía un juez de alzada, letrado, elegido popularmente y cuyo cargo duraría un año. Ellos serían los encargados de conocer los juicios verbales en segunda instancia y los juicios civiles por escrito cuyo valor no excediese de trescientos pesos. Asimismo, habría un juez de alzada en los partidos que tuviesen letrados, pero en caso de no haberlos se recurriría al juez del partido más cercano.

La Alta Cámara cumplió, también, con redactar un reglamento de presas, el cual fue promulgado el 29 de abril de 1822. Constaba de treinta y uno artículos. Establecía que todo juicio de presas se decidiría definitivamente en tres instancias. Establecía que habría lugar a juicio de presas en los casos siguientes:

1º Si se encontraba algún buque en los mares litorales o sujetos a la jurisdicción del Estado, navegando sin patentes y demás documentos necesarios o con documentación falsa.

2º Si los buques neutrales o amigos conducían al territorio ocupado por el enemigo artículos de guerra.

3º Si quebrantaban el bloqueo decretado por el Supremo Decreto de 15 de octubre de 1821 y demás que se publiquen.

4º Si conducían enemigos o efectos que les correspondan.

Se estipulaba que el Director General de Marina, con el dictamen de su Auditor, conocería, en primera instancia, de los juicios de presas. Dictada por éste la sentencia, y no conformes con la misma, se podría apelar a una segunda e incluso tercera instancia. (6)

En consideración de los continuos actos delictivos que se producían en la ciudad capital y siendo necesario juzgar y castigar a los culpables con celeridad y severidad, con la finalidad de poner coto a este grave problema por el que atravesaba Lima, se creó, por decreto de 27 de diciembre de 1821, una Comisión Judicial Militar, integrada por un presidente, cuatro vocales, seis fiscales y cuatro defensores, los cuales se encargarían de juzgar las causas *"cuya frecuencia es más notable que su gravedad"*, tales como robos, violencias y riñas que ocurriesen en la capital e inmediaciones, hasta la distancia de cinco leguas, y castigar a los culpables con rapidez imponente y ejemplar.

El 4 de octubre de 1821 San Martín rubricó el decreto que precisaba lo concerniente a naturales y ciudadanos del Perú. Esta norma, que sería ratificada por el Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821, establecía que eran naturales del Perú todos los nacidos en territorio peruano, los naturales o naturalizados de algunos de los estados independientes de la América Hispana que pasasen a establecerse en el Perú, así como también los extranjeros que solicitando naturalizarse y jurando la independencia del Perú fijasen su residencia en este país con cualquier género de industria útil. Adquirían este derecho la esposa y los hijos menores de veinticinco años que acompañasen al naturalizado. La calidad de naturales habilitaba para ser elevado al rango de ciudadanos. Se perdía la naturalización y los derechos que ella daba para obtener la carta de ciudadanía, si es que se hacía algún acto hostil a la causa de la independencia americana.

En cuanto a la ciudadanía, el decreto del 4 de octubre consideraba como ciudadanos del Perú a todos los hombres libres nacidos en el país mayores de veintiún años y ejercitantes de alguna profesión o industria útil. De la misma manera, consideraba como ciudadanos a todos los naturalizados que siendo casados, o solteros mayores de veintiún años, sabiendo leer y escribir, y habiendo residido por dos años en el país como domicilio en alguna parroquia, poseyeran una propiedad raíz en el Perú que produzca por lo menos quinientos pesos de renta anual. Asimismo, gozaban de este derecho los naturalizados que tuvieran algún grado militar *"vivo y efectivo"*, los naturalizados que tuvieran grado o aprobación pública en una ciencia, arte liberal, mecánica o profesión que rinda anualmente quinientos pesos o más; todos los naturalizados que se casasen con mujeres naturales del Perú; todos los ciudadanos de los estados independientes de la América Hispana. El gobierno garantizaba el derecho de conceder carta de ciudadanía a aquellos que no reuniendo todos los requisitos mencionados, hubiesen, sin embargo, prestado servicios importantes a la causa de América. Se establecía que se perdía el derecho de ciudadano por hacer algún acto hostil a la causa separatista; por recibir dádivas, emolumentos, comisiones, empleos, títulos, distinciones personales o hereditarias de cualquier potencia extranjera sin anuencia del gobierno del Perú; por haber sido convencido y condenado en juicio por haber comprado

sufragios o vendido el suyo en algunas de las asambleas populares. Se estipulaba que se suspendía el ejercicio de la ciudadanía por las siguientes causas: por haber sufrido una pena aflictiva o infamatoria, hasta la rehabilitación; por hacer contrabando, por trastornos mentales, por no haber satisfecho al Estado o a los particulares, a su tiempo, cualquier deuda que conste en documento escrito; por ser un vago; y, en el caso de hombres casados, por no vivir con sus mujeres sin haber obtenido el divorcio. (7)

Por decreto de 17 de octubre de 1821 se precisó que los extranjeros residentes en el país gozaban de los mismos derechos que los peruanos, por lo que quedaban recíprocamente obligados y sujetos a las leyes del país y órdenes del gobierno, estando obligados a tomar las armas únicamente para sostener el orden interno, mas no para hacer la guerra a los españoles. Se les prohibía reclamar la intervención de cónsules y comandantes de barcos de sus países, salvo en el caso de *"una abierta infracción de sus derechos"*. (8)

El carácter continentalista de patria y ciudadanía que caracterizó tanto al decreto de 4 de octubre como al Reglamento provisorio de 8 de octubre, cuyo artículo primero de la sección novena de este reglamento, señalaba: *"Son ciudadanos del Perú los que hayan nacido o nacieren en cualquiera de los estados de América que hayan jurado la independencia de España"*, sufrió un primer embate localista, aunque sumamente comprensible y lógico, en el decreto de 26 de marzo de 1822, suscrito por Torre Tagle, normando el decreto del 4 de octubre en el sentido de que los naturales o naturalizados de los estados independientes de la *"llamada antiguamente América española y los que sean ciudadanos de ellos, solo gozarán de los derechos que les concede en su respectivo caso el decreto de 4 de octubre siempre y cuando a los naturales y ciudadanos del Perú se les franqueen los mismos derechos en aquellos Estados"*. Se establecía que continuarían con el goce de aquellos derechos los naturales y ciudadanos de Imperio Mejicano por el término de seis meses, los de Colombia y Provincias Unidas del Río de la Plata por el de cuatro, los de Chile por el de tres y los de Guayaquil por el término de dos meses, en cuyos periodos se podrían recibir respuestas oficiales de aquellos gobiernos sobre el particular. (9)

El primero en responder a esta posición peruana fue el gobierno de Guayaquil, el cual, por decreto de 16 de abril de 1822, estableció que los peruanos en territorio de Guayaquil serían reconocidos como guayaquileños. A la respuesta guayaquileña siguió la de Chile, Buenos Aires y Córdoba.

En lo que se refiere a garantías ciudadanas, el gobierno protectoral fue muy cuidadoso en este sentido. El 7 de agosto de 1821 promulgó el decreto sobre la inviolabilidad del domicilio. Esta norma se había hecho muy necesaria debido a que se cometían una serie de excesos y abusos contra los vecinos, sobre todo en cuanto a lo que se refería a los allanamientos de los domicilios y sustracción de bienes durante los mismos. En la parte considerativa de este dispositivo legal se señalaba: *"La seguridad individual del ciudadano, y la de sus propiedades, deben constituir una de las bases de todo buen gobierno. Con dolor he sabido que aquella base ha sido por algunos malvados, que, tomando el nombre respetable del Gobierno y otras autoridades, han cometido excesos y abusos escandalosos, y deseando poner término a ellos y contener todo desorden..."*. El artículo primero establecía: *"No podrá ser allanada la casa de ningún vecino sin una orden impresa firmada por mí"*. El artículo segundo establecía el derecho de resistencia en caso de no cumplirse el requisito señalado: *"Toda persona tiene derecho a hacer resistencia y no permitir que su casa sea allanada, mientras no se le presente, por el Comisionado al efecto, la referida orden mía"*. El artículo tercero normaba el embargo y el registro: *"La persona o personas que sean destinadas por el gobierno para el reconocimiento de alguna casa, no podrán, bajo cualquier pretexto, hacer registro ni embargo alguno sino en presencia del interesado y bajo el correspondiente inventario"*. (10)

Por el decreto ya referido de 13 de octubre de 1821 el gobierno estableció la libertad de prensa.

La sección octava del Estatuto Provisorio de 8 de octubre está dedicado a señalar las garantías ciudadanas. Se establece que *"todo ciudadano tiene igual derecho a conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia y no podrá ser privado de ninguno de estos derechos sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme a las leyes. El que fuese defraudado de ellos injustamente, podrá reclamar ante el gobierno esta infracción y publicar libremente por la imprenta el procedimiento que dé lugar a su queja"*. El Estatuto reafirmaba la inviolabilidad del domicilio, decretada ya con fecha de 7 de agosto. Sancionaba, asimismo, la libertad de imprenta, la cual fue reglamentada cinco días después. Reconocía, de la misma manera, la libertad ideológica, estableciendo que nadie podría ser juzgado como sedicioso tan solo por sus ideas política, ya que la sedición consistía, específicamente, *"en reunir fuerza armada, en cualquier número, que sea para resistir las órdenes del gobierno, en conmover un pueblo, o parte de él, con el mismo fin, y en formar asociaciones secretas contra las autoridades legítimas"*.

El Estatuto Provisorio reconocía como deuda del Estado peruano todas las deudas del gobierno español. El artículo referente a este punto, señala: *"Animado el gobierno de un sentimiento de justicia y equidad reconoce todas las deudas del gobierno español que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú y hostilizar a los demás pueblos de América"*.

Ya hemos puesto de realce la labor humanitaria que caracteriza la obra del protectorado y las nuevas ideas que se encuentran inmersas en los decretos y en la obra toda del gobierno de San Martín. Dentro de este marco podemos situar tanto los decretos aboliendo las penas infamantes como también el reglamento de prisiones.

El 16 de octubre de 1822 San Martín rubricó el decreto que declaraba abolidas la pena de azotes. La parte considerativa del decreto se refiere al sentido correctivo y no escarmentador que deben poseer las penas: *"Las penas afflictivas que con tanta liberalidad se imponían sin exceptuar sexo ni edad, y cuyo solo recuerdo estremece a las almas sensibles, lejos de corregir al que las sufre, le endurece en el crimen, haciéndole perder enteramente todo pudor y aun la estimación de sí mismo"*. Se estipulaba que en el territorio del estado quedaba prohibida la pena afflictiva conocida con el nombre de azotes para los esclavos, los cuales no podrán ser azotados por sus amos sin intervención de los comisarios de barrio o de los jueces territoriales, so-pena del perder al esclavo. Los jueces, maestros de escuelas o cualquier otro individuo que aplicase la pena de azotes a una persona libre serían considerados como enemigos de la patria y castigados severamente. (11)

La pena de horca fue suprimida el 3 de enero de 1822, estableciéndose que la pena máxima se efectuaría mediante el fusilamiento. El artículo segundo de este decreto estipulaba, sin embargo, que los condenados a muerte por delito de traición o sedición serían colgados de la horca inmediatamente después de haber sido fusilados, para hacer de esta manera mucho más impresionante, y por lo tanto escarmentador, el castigo. (12) El reglamento Provisorio de Justicia, de 10 de abril de 1822, en su artículo 118 ratificó la abolición de la pena de horca, pero modificó al decreto de 3 de enero en el sentido de que esta pena sería sustituida por la de garrote.

El 23 de marzo de 1822 Torre Tagle promulgó un decreto que normaba la prisión en las cárceles, acorde con las nuevas ideas jurídicas. Se establecía que cada cárcel debería tener cuatro departamentos separados, *"en cuanto lo permitan las circunstancias locales y la cantidad de fondos aplicables a este fin"*. El primer departamento se aplicaría a los reos de gravedad, el segundo a las mujeres, el tercero a los

niños hasta la edad de 15 años, y el cuarto a los detenidos por deudas o sospechosos que aún no hubiesen sido encontrados culpables. (13)

El gobierno protectoral intentó democratizar los municipios, los cuales durante la etapa colonial habían devenido en instituciones copadas por las familias más encumbradas. Para conseguir este objetivo democratizador, en la sección sexta del Estatuto Provisorio se señalaba que las elecciones de los miembros del municipio, a partir de 1822, se harían popularmente, conforme a un reglamento que se daría posteriormente. Ínterin, seguirían funcionando de la misma manera que lo venía haciendo pero presididos por los presidentes de departamentos.

Para elaborar el reglamento de elecciones municipales se formó una comisión integrada por José de la Riva Agüero, el conde de la Vega del Ren, José María Galdeano, Manuel Pérez de Tudela, Juan de Echevarría y Ulloa, el conde de Casa-Saavedra José Cavero, el marqués de Villafuerte, Pedro José de Méndez y Lachica y don Justo Figuerola. Esta comisión entregó, al Protector, el mencionado proyecto de reglamento el 27 de noviembre, siendo aprobado por San Martín el 2 de diciembre. Constaba el reglamento de cuatro secciones. La primera tenía seis artículos, la segunda quince, la tercera tres y la cuarta diez. Establecíase que tendrían voz activa y pasiva los ciudadanos libres mayores de veintiún años. Para ejercer la voz activa (derecho a elegir) era necesario, además del requisito de la edad, una renta, propiedad o profesión que produjese anualmente como mínimo quinientos pesos, en la ciudad capital; trescientos en las ciudades de la costa y doscientos en la región andina. Para ejercer los cargos concejiles (derecho a ser elegido) era necesario poseer un ingreso no menor de dos mil pesos anuales en la capital y quinientos en las provincias.

Según el artículo segundo de la sección primera del reglamento de elecciones municipales, en los pueblos de indígenas donde estuviesen establecidas las municipalidades bastaría para ejercer la voz activa y pasiva cualquier ocupación honesta o industria, cualquiera que fuese el ingreso anual que produjese.

Se estipulaba que los clérigos regulares no tendrían ni voz activa ni pasiva, en tanto que los seculares tan sólo voz activa, es decir solo derecho a elegir mas no a ser elegidos, en virtud a estarles prohibidos ejercer cargos públicos incompatibles con su ministerio.

Señalaba el reglamento que para 1822 se elegirían para la ciudad de Lima dos alcaldes, dieciocho regidores y dos procuradores síndicos. Para las municipalidades de la costa y sierra cuyas poblaciones estuvieran entre cinco mil y veinte mil habitantes, se nombrarían dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos. Si la población sobrepasara los veinte mil habitantes, se aumentaría hasta doce el número de regidores. Las municipalidades de los pueblos de indígenas ("pueblos de peruanos") nombrarían el mismo número de alcaldes, regidores y procuradores que acostumbrasen.

El sistema electoral era del tipo indirecto. Los ciudadanos elegirían a los electores (cuyo número era determinado previamente), los cuales serían los encargados de elegir a los miembros integrantes del municipio. El sistema de elección de los miembros del municipio por electores sería mediante voto secreto extendido en cédulas. Para Lima el número de electores sería de veinticinco; para las ciudades capitales de la región costera y andina cuyas poblaciones oscilasen entre mil y dos mil habitantes, serían tan solo cinco; en las poblaciones cuyo número de habitantes oscilase entre tres mil y cuatro mil habitantes el número de electores sería de diez; y así progresivamente, hasta completar un máximo de veintiún electores, número este que no podría ser sobrepasado aun cuando el número de habitantes de un poblado fuera superior a veintiún mil.

En los pueblos que no fuesen cabeza de provincias se seguiría el mismo procedimiento para determinar el número de electores, cuidando únicamente que el número de estos no debía sobrepasar el de once ni bajar de cinco. En los pueblos cuya población estuviera entre doscientos y mil habitantes, se elegirían solo cinco electores. En los pueblos de menos de doscientos habitantes se seguiría la costumbre que sobre el particular rigiesen en ellos. En los *pueblos de peruanos* (pueblos de indígenas) las autoridades municipales en función serían las encargadas de determinar el número de electores. [\(14\)](#)

NOTAS

[\(1\)](#) El Reglamento Provisorio de Huaura de 12 de febrero de 1821, ha sido reproducido en múltiples obras. Consignamos las más importantes:

-Gaceta del Gobierno del sábado 11 de agosto de 1821.

-“Documentos del Archivo de San Martín”, tomo XI, pp. 331-335

-Quirós, M.S. “Colección de leyes, decretos...” tomo I, pp. 1-4

-Paz Soldán, M.F. “Historia del Perú independiente” Tomo I, Primer Periodo.

-Pareja Paz Soldán, J. “Las Constituciones del Perú” (1954), pp. 407-411

-Valega, J.M. “La Gesta Emancipadora del Perú”, tomo III, pp. 8-13

[\(2\)](#) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, p. 428.

Quirós, Op. cit., t. I, pp. 13-14.

[\(3\)](#) Estatuto Provisorio de Lima de 8 de octubre de 1821.

-“Documentos del Archivo de San Martín”, tomo XI, pp. 489-499.

-“Documentos para la Vida Pública del Libertador...” (1876) tomo VIII, pp. 140-142.

-Quirós, M.S. “Colección de leyes...” tomo I, pp. 39-44-4

-Pareja Paz Soldán, J. “Las Constituciones del Perú” (1954), pp. 413-423

[\(4\)](#) Gaceta del Gobierno de 15 de agosto de 1821.

[\(5\)](#) Fue publicado en varios números de La gaceta del Gobierno, entre el 10 de abril y el 4 de mayo de 1822.

[\(6\)](#) Fue publicado en varios números de La gaceta del Gobierno, entre el 8 y el 11 de mayo de 1822.

[\(7\)](#) Gaceta del Gobierno de 13 de octubre de 1821.

[\(8\)](#) Gaceta de Gobierno de 20 de octubre de 1821. Se repitió su publicación en la Gaceta del 31 del mismo mes y año.

[\(9\)](#) Gaceta del Gobierno de 27 de marzo de 1822.

[\(10\)](#) Gaceta del Gobierno de 22 de agosto de 1821.

[\(11\)](#) Gaceta del Gobierno de 22 de mayo de 1822.

[\(12\)](#) Gaceta del Gobierno de 20 de octubre de 1821.

[\(13\)](#) Gaceta del Gobierno de 23 de marzo de 1822.

[\(14\)](#) Gaceta del Gobierno de 05 de enero de 1822.

Sobre el aspecto jurídico durante el Protectorado:

-García Basado, J. Carlos. "El General San Martín y la reforma carcelaria: La reforma carcelaria y penalógica en el Perú". (En: Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, 1950)

- García Calderón, Manuel. "La obra legislativa del General San Martín en el Perú" (En: Revista del Foro. Lima; enero – febrero, 1955)

-García Rada, Domingo. "San Martín y la Alta Cámara de Justicia" (En: Revista de Derecho Procesal. Buenos Aires, 1950).

-Levene, Ricardo. "San Martín y las reformas judiciales y penales que auspició en el Perú" (En: Revista de Derecho Procesal. Buenos Aires, 1950)

La obra del Protectorado en los aspectos militar y patriótico

La jerarquía militar fue reformada por el gobierno protectoral mediante los decretos de 30 de octubre y 24 de noviembre de 1821. El primero de ellos estableció la nueva graduación en el ejército, la cual, en realidad, no variaba en los grados de subteniente, teniente, capitán y sargento mayor. Por encima de este último grado es que se implantaron las modificaciones, estableciéndose los siguientes nuevos grados: jefe de escuadrón o batallón, coronel, general de brigada, general de división, gran mariscal y capitán general. (1)

El decreto de 14 de noviembre reglamentaba sobre los grados y uniformes de la marina. En cuanto a la graduación se establecía la siguiente: alférez de fragata, capitán de fragata, capitán de navío, contraalmirante, vicealmirante y almirante. (2)

Con la finalidad de incentivar el valor y la disciplina militar y servir de modelo, el gobierno de San Martín creó, por decreto de 18 de agosto de 1821, el cuerpo de milicia denominado "Legión Peruana de la Guardia". Torre Tagle fue nombrado General en Jefe de esta Legión. (3) Recibió este personaje su nombramiento el mismo 18, como Inspector General de todos los Cuerpos Cívicos de infantería, de caballería y de artillería del Perú. (4)

Uno de los graves problemas que tuvo que enfrentar San Martín, en el ámbito militar, lo constituyó la actitud decidida de Cochrane tendiente a conseguir, a favor de la tripulación de la escuadra libertadora, el pago de haberes atrasados por un monto de, aproximadamente, unos ciento cincuenta mil pesos. A esto habría que añadir que se les adeudaba también un año de sueldo de gratificación, según se les había prometido, así como cincuenta mil pesos para todos aquellos que participaron en la captura del navío español La Esmeralda, según lo prometido por el propio Cochrane. Lord Cochrane se dirigió al Protector y a Monteagudo solicitando se cumpliera con pagarles todo lo adeudado y prometido, insistiendo varias veces en su petición. Tratando de poner fin al problema, San Martín promulgó, el 15 de agosto de 1821, un decreto por el cual se estipulaba que el Estado peruano reconocía como deuda nacional los atrasos del ejército y de la escuadra libertadora, así como los ofrecimientos hechos por San Martín. Se establecía que todos los bienes del estado y el 20% de las entradas de las aduanas quedaban hipotecados hasta la extinción de aquella deuda. Eran reconocidos como oficiales del Perú todos los oficiales del ejército y escuadra libertadora que salieron en ella. Gozarían, por una vida, de medio sueldo del empleo que obtuvieron al salir de Valparaíso. Todos los miembros de la expedición gozarían de una medalla, de oro los oficiales y de plata los demás clases, la cual tendría la siguiente inscripción: "*Yo fui del Ejército Libertador*" en el anverso y las armas del Estado en el reverso. Las medallas de los miembros de la escuadra tendrían en el anverso la inscripción siguiente: "*Yo fui de la Escuadra Libertadora*". Se establecía que el batallón Numancia y los oficiales y prisioneros de Casas-matas quedaban comprendidos en las gracias concedidas al ejército y escuadra libertadora. Se aclaraba que la pensión de medio sueldo solo la gozarían los que no tuvieran otro empleo. (5)

En la práctica, el decreto que hemos analizado no solucionó en nada el problema, el cual tuvo un desenlace inesperado. Cochrane se apoderó de los fondos públicos que San Martín, debido a la aproximación de los realistas hacia la capital, había hecho trasladar a Ancón, distribuyéndolo, en un monto total de doscientos ochenta y cinco mil pesos, entre los miembros de la escuadra, en pago de lo que se les adeudaba.

En las acusaciones que Cochrane dirigió a San Martín, en diciembre de 1822, hizo la siguiente referencia al decreto de 15 de agosto de 1822: *"Usted declaró por su gaceta de 17 de agosto de 1821 que se pagaría a los oficiales de Chile el medio sueldo del Perú por sus servicios y lo tuvo después". "Usted decretó una medalla en conmemoración de los servicios de los oficiales y demás de la escuadra y jamás lo cumplió". "Usted faltó a su empeño con el regimiento de Numancia".*

El gobierno intimó a Cochrane en vista de su insubordinación, el 26 de setiembre de 1821, a retirarse del Perú y dirigirse a Chile. Como el Almirante no diera la menor señal de cumplimiento, se volvió a insistir en lo mismo el 3 de octubre. Cochrane, manifestando su espíritu aventurero y su insubordinación total al gobierno abandonó, con parte de la flota, el Perú, dirigiéndose hacia Guayaquil con el propósito de apoderarse de las fragatas españolas Prueba y Venganza. Habiendo llegado a dicho puerto y no encontrándose allí las mencionadas naves, continuó su travesía hasta Acapulco, desde donde emprendió el regreso, llegando nuevamente a Guayaquil el 13 de marzo de 1822, apoderándose, en esta ocasión, del navío Venganza, el cual, sin embargo, ya era peruano. Arrió el pabellón del Perú e izó el de Chile. A pesar de esto, Cochrane terminó por entregar el navío capturado a la Junta Guayaquileña. Cochrane abandonó Guayaquil el 25 de marzo, enrumbando hacia el sur y llegando al Callao el 25 de abril. En esta ocasión tuvo el audaz gesto de reclamar la fragata Protector (ex navío Prueba). Pero como nadie le hiciera caso terminó por decidirse a abandonar el Callao, alejándose definitivamente del Perú.

El símbolo patrio por excelencia, la bandera nacional, lo mismo que el Himno Nacional, tienen su génesis en la etapa sanmartiniana. Si bien es cierto que la bandera actual del Perú difiere de la que se creara durante la administración de San Martín y que tampoco el coro ni la primera estrofa del actual Himno Nacional corresponde a la primigenia Canción Nacional que obtuviese el triunfo en el concurso convocado por el Protector, no es menos verdad que el sentido profundo de los símbolos, en cuanto elementos simbólico-sentimentales de la soberanía nacional, tienen que reconocer su origen en medidas dictadas y adoptadas al respecto por el gobierno sanmartiniano. Algo más, en esencia, el blanco y rojo del símbolo patrio, es el elemento básico del simbolismo patrio peruano. En este sentido, no ha habido varias banderas peruanas, sino una sola que evolucionó en su forma debido a circunstancias diversas, pero siempre reflejando el mismo espíritu y la misma esencia de la naciente nacionalidad peruana.

Ya hemos señalado que antes de abandonar Pisco, San Martín creó el primer símbolo patrio del Perú independiente y que, como bien se comprenderá, realmente era más el símbolo de una causa que de un Estado, pues este aún no existía. El decreto mediante el cual fue creada la bandera fue expedido en Pisco, el 21 de octubre de 1820. Justifica su creación señalando que era *"incompatible con la independencia del Perú la conservación de los símbolos que recuerdan el dilatado tiempo de su opresión..."* El artículo primero estipulaba las características que debía poseer el nuevo símbolo: *"Se adoptará por bandera nacional del país una seda o lienzo, de ocho pies de largo y seis de ancho, dividida por líneas diagonales en cuatro campos, blanco los dos de los extremos superior e inferior y encarnado los laterales. Tendría, además, una corona de laurel ovalada y, dentro de ella, un sol saliendo por detrás de sierras escarpadas que se elevan sobre un mar tranquilo. El escudo puede ser pintado o bordado, pero conservando cada objeto sus colores: a saber, la corona de laurel ha de ser verde y atada en la parte inferior con un cinta de color de oro; azul la parte superior que representa el firmamento; amarillo el sol con sus rayos; las montañas de un color pardo oscuro; y el mar entre azul y verde".*

Por decreto de 15 de marzo de 1822 el Supremo Delegado Torre Tagle, en vista de los inconvenientes que ofrecía la confección de la bandera, estableció las siguientes modificaciones: *"La bandera nacional del Perú se compondrá de una faja blanca transversal entre dos encarnadas de la misma anchura, con un sol también encarnado sobre la faja blanca: la insignia, de preferencia, será toda*

encarnada con un sol blanco en el centro; y el estandarte será igual en todo a la bandera, con la diferencia de las armas provisionales del estado, que llevará bordado sobre el centro de la faja blanca”.

El 21 de mayo, Torre Tagle tuvo que decretar una nueva modificación con la finalidad de evitar confusiones con la bandera española puesto que la única diferencia entre una y otra lo constituía el color de la franja central, que en la enseña peruana era blanco y en la española amarillo. De acuerdo a esta nueva modificación la bandera nacional tendría sus bandas en forma vertical, de color rojo los dos extremos y blanco la del centro. (6)



El gobierno protectoral convocó a concurso para lograr para el Perú una "canción nacional" que fuera la sagrada canción de la patria. El día 7 de agosto de 1821 el Protector rubricó el decreto mediante el cual *"se invitaba a todos los profesores de bellas letras, a los compositores y aficionados que amen su Patria y se interesan en su prosperidad, para que dirijan sus producciones firmadas al Ministerio de Estado antes del 18 de setiembre próximo, en cuyo día se decidirá por una comisión de personas inteligentes cuál es la composición que por su letra y música mereciere la distinción de ser adoptada como Marcha Nacional del Perú"*. El decreto no establecía ningún premio especial para los triunfadores del concurso, salvo la expresa mención que se hacía sobre el aprecio y gratitud que lograrían los ganadores: *"El nombre de su autor se dará al público para que, al mismo tiempo que sea considerado por el Gobierno, recoja de sus ciudadanos el tributo de gratitud a que justamente es acreedor"*. (7)

Una prórroga para la presentación de los trabajos tuvo que darse en vista de que no se había recibido producción alguna, señalándose como nueva fecha el día 28 de setiembre. (8)

Al concurso se presentaron seis músicos:

- Juan Bautista Tena
- José María Filomeno
- Juan Crisóstomo Huapaya.
- El músico mayor del batallón Numancia, cuyo nombre no ha llegado hasta nosotros.
- Fray Cipriano Aguilar, músico iqueño de la orden agustina.

- Fray Bernardo Alcedo, dominico, que presentó al concurso dos composiciones, triunfando con la que fuera ejecutada en segundo lugar el día del concurso. A la música ganadora se le añadió la letra de José de la Torre Ugarte.

El estreno de la Canción Nacional se efectuó el 29 de setiembre de 1821, según la opinión de Guillermo Ugarte Chamorro, considerando que el día anterior vencía la prórroga del concurso. A veces se consigna la fecha señalada por el coronel Manuel Bonilla de 23 de setiembre, aunque hay que tener muy en cuenta el argumento que esgrime Ugarte Chamorro. La encargada de entonarlo, sobre ello no hay discrepancia, fue la soprano Rosa Merino.

Los manuscritos de la Canción Nacional que ganara el concurso ya no existen y es muy probable que desaparecieron la noche del 11 al 12 de junio de 1822 fecha en la cual se produjo el incendio de los Ministerios de Guerra y de Hacienda. Ello dio pie a la serie de modificaciones que sufrió esta Canción Nacional durante todo el siglo XIX, hasta que por ley N° 1801 de 26 de febrero de 1913 se terminó por declarar intangible la letra y música del Himno Nacional del Perú, armonizado por Claudio Rebagliati, con el consentimiento expreso de Bernardo Alcedo. El Himno Nacional declarado intangible por la mencionada ley no es exactamente igual a la Canción Nacional ganadora del concurso convocado por San Martín. Dicha Canción comenzaba con la estrofa cuyo primer verso es: "*Ya el estruendo de broncas cadenas*". La actual primera estrofa ("*Largo tiempo el peruano oprimido*") fue introducida posteriormente y es, por lo tanto, apócrifa además de anónima, como lo ha demostrado Carlos Rasgada. (9) El coro fue introducido por el músico italiano Claudio Rebagliati.

Torre Tagle, por decreto de 13 de abril de 1822, estableció la obligatoriedad de entonar la Canción Nacional por todos los escolares, a partir del 21 del citado mes, para lo cual los niños de todas las escuelas concurrirían a la Plaza de la Independencia todos los domingos, a las cuatro de la tarde. Se establecía, asimismo, que en las escuelas, antes de empezar las clases, se entonarían por lo menos tres estrofas y otras tantas al concluirse la jornada escolar de la tarde. (10)

Con el objetivo de perennizar la fecha de la proclamación de la independencia, San Martín, por decreto de 28 de julio de 1821, declaró que los días 26, 27 y 28 de cada año serían fiestas cívicas, en memoria de la libertad del Perú. Estableció, además, la erección de un "*monumento en el camino del puerto del Callao hacia esta capital, que inmortalice el día primero de su independencia*". (11)

Por decreto de 17 de enero de 1822 se nombró una comisión, integrada por el conde de Torrevelarde, Diego Aliaga y Matías Maestro, para dirigir y activar los trabajos del monumento conmemorativo del día de la jura de la independencia. Los gastos que demandase esta obra serían obtenidos creando un fondo sustentado en un impuesto del uno por ciento de todos los derechos que percibía el Consulado.

Por decreto de 26 de marzo de 1822 se mandó crear un paseo público que debería denominarse "Calle del Siete de Setiembre", para perpetuar la memoria del día de la llegada de la expedición libertadora a la bahía de Paracas. Se realizaría esta obra aprovechando el terreno cedido por el convento de San Agustín, dándole a la calle un ancho de 25 varas y formando, frente a la puerta del teatro, una plazoleta de 50 varas de ancho por 38 de fondo.

Por decreto de 15 de febrero de 1822 el Supremo Delegado estableció que todo acto público debería terminar con la exclamación "¡Viva la Patria!". (12)

Resultando incompatible con el nuevo sistema político a adoptarse la supervivencia de escudos de armas de España, San Martín, por decreto dado desde su cuartel general en La Legua, el 17 de julio, ordenó borrar, quitar y destruir los escudos de armas del rey de España.

Ya hemos reseñado que por decreto de 27 de diciembre de 1821 el gobierno protectoral mandó quitar de los lugares no solo las armas de España sino también todas las inscripciones o signos que hiciesen alusión a su etapa de dependencia.

Continuando con la política soberana de individualización de la nación y del estado peruano, el gobierno ordenó cambiar los nombres que recordasen la sujeción a España, para reemplazarlos por otros que estuviesen acordes con la nueva situación soberana alcanzada por el Perú. El 21 de setiembre de 1821 se decretó el cambio de los nombres coloniales de los castillos. El Real Felipe del Callao pasó a denominarse de la Independencia, el de San Miguel fue nombrado del Sol y el de San Rafael fue denominado Santa Rosa. (13)

Por decreto de 15 de octubre de 1821 se cambiaron los nombres de los cinco baluartes del Castillo de la Independencia (ex Real Felipe): el baluarte del rey fue denominado Manco Cápac; el de la Reina, de la Patria; el del Príncipe, de Jonte *"para honrar la memoria del benemérito auditor de guerra del ejército libertador que falleció en Pisco"*; el baluarte de la Princesa fue denominado La Tapia, en honor al *"teniente 1º del batallón nº 4, que murió gloriosamente el 18 de setiembre último en el acto de sitiar una avanzada en frente del Callao, en medio de sus continuos fuegos"*; el baluarte de San José fue nombrado de la Natividad, *"para recordar el día en que el ejército libertador desembarcó en las playas de Pisco"*. (14)

Torre Tagle, el 6 de febrero de 1822, rubricó un decreto por el cual se cambiaba de nombre a los navíos *"Presidenta"*, *"Nancy"* y *"Prosperina"*, los cuales en adelante serían denominados *"O'Higgins"*, *"Coronel Spano"* y *"Cruz"*. (15)

Por decreto de 6 de julio de 1822 se cambió la denominación de Plaza de la Inquisición por el de Plaza de la Constitución. (16)

Con la finalidad de propiciar y sobre todo premiar el patriotismo, el gobierno protectoral emprendió la tarea de determinar, con justicia, a todos aquellos que, de una u otra manera, habían colaborado decididamente a favor de la patria. El 9 de agosto de 1821 San Martín rubricó el decreto por el cual se constituía una comisión integrada por Mariano Sarabia, Mariano Álvarez, Ignacio Pro y José Boqui, para que recibiera las exposiciones o documentos de servicios de todos aquellos patriotas que hubiesen trabajado por la libertad de la patria durante el gobierno español, con la finalidad de premiarlos y distinguirlos. El 11 de enero de 1822 San Martín expedía un nuevo decreto dentro del mismo espíritu del anteriormente señalado y por el cual se premiaba a aquellas damas que habían servido a la causa de la independencia, condecorándolas con una banda bicolor y una medalla de oro que llevaría en el reverso la inscripción siguiente: *"Al patriotismo de las más sensibles"*. Para poder cumplir a cabalidad con lo decretado se ordenó a los Prefectos pasar una relación fidedigna de las patriotas que mereciesen hacerse acreedoras a la distinción establecida.

En la Gaceta de Gobierno del 23 de enero de 1822 se consigna una lista de patriotas entre las que figuran, entre otras, las siguientes personalidades: Antonia Ulate y Valderrama, Andrea de Mendoza, Antonia Bernaldes de Zubiaga, Bernarda Argote, Brígida Silva, Carmen Larriva de López Aldana, la condesa de San Isidro, la condesa de la Vega, Francisca de Unanue, Josefa Boquete, Juana Unanue, Josefa Pezet,

Josefa Palacios de Mariátegui, Josefa Boqui, marquesa de Torre Tagle, Manuela Sáenz de Thorner y Rosa Campusano.

En la propia Gaceta de Gobierno del 6 de febrero de 1822 se publicó una relación de religiosas patriotas comprendidas en los alcances del decreto de 11 de enero del mismo año. Entre las religiosas que figuran en esta relación, tenemos: Abadesa Sor Rudecinda Vergara, Sor Isabel Manjares, Sor Josefa Castro, Sor Juana Baquijano. (Todas ellas del Convento de la Concepción).- Abadesa Sor Isabel Núñez, Sor Bernardina Chávez (Encarnación). – Abadesa Sor Manuela Luna, Sor Dolores Pezet (Santa Catalina).- Sor Josefa Cabrera, Sor Vicenta Martínez (Trinidad).- Abadesa Sor Bartola Sanabria, Sor Juana Lince (Descalzas).- Sor Mercedes Salazar, Sor María Pando (Carmen Alto).- Madre Serafina, Sor Teresa Gorozabal (Carmen Bajo).- Sor Rufina de San José, Sor Rosalía de Santa Teresa de Jesús (Trinitarias Descalzas).- Madre Mancilla (Mercedaria).- Abadesa Sor Petronila Anglaide, Sor Luisa Merino (Jesús María).- Madre Mercedes, Sor Josefa Gallo (Nazarenas).- Sor Marina Balmaceda (Santa Rosa).- Madre Priora Sor Paula (Prado).- Sor Ventura Santillana y Gavilán, -Sor Rosa Dueñas (Santa Clara), etc., etc. [\(17\)](#)

El Protector premió, asimismo, a los individuos pertenecientes a las partidas de guerrillas, que tan importante papel jugaron en la guerra emancipadora, magníficamente estudiados por diversos historiadores y entre ellos muy especialmente por Raúl Rivera Serna. El 1 de octubre de 1821 San Martín firmó el decreto por el cual se concedía una medalla a todos los oficiales y soldados de las partidas de guerrillas, exceptuándoseles, además, del "servicio veterano" y concediéndoseles el honor de la preeminencia en la atención de sus solicitudes para destinos y gracias. La medalla sería de oro para los oficiales y de plata para los soldados. Ambas llevarían en el centro del anverso la inscripción siguiente: "*El valor es mi divisa*"; en tanto que en el reverso y al exergo: "*A las partidas de guerrillas*". [\(18\)](#)

El gobierno, mediante decreto firmado por Torre Tagle el 30 de marzo de 1822, premió a Bernardo O'Higgins, otorgándole las haciendas de Montaván y Cuiva, en el valle de Cañete y que eran propiedad del Estado. [\(19\)](#)

Debemos señalar que el único virrey que mereció un homenaje por parte del gobierno independiente fue Ambrosio O'Higgins. Torre Tagle, el 10 de abril de 1822, decretó que en el segundo ático de la Portada que mira al Callao se estableciera la siguiente inscripción: "*Se fabricó siendo Virrey del Perú don Ambrosio O'Higgins. Ningún español siguió su ejemplo*". En la parte considerativa de este decreto se dice que "*los únicos monumentos que han quedado en Perú y en Chile capaces de honrar a la antigua administración son los debidos al virrey O'Higgins, que mandó construir los caminos del Callao y de Valparaíso*". [\(20\)](#)

Las ciudades también recibieron el premio adecuado en atención a su labor desempeñada en favor de la independencia. Por decreto de 12 de octubre de 1821 San Martín, a solicitud de Riva Agüero, Presidente del departamento de Lima, decretó que esta ciudad fuese denominada "*Heroica y esforzada ciudad de los libres*". Por decreto de 31 de enero de 1822 se declaró que Trujillo tendría el renombre de "*benemérita y fidelísima a la Patria*". Por decreto de 19 de marzo del año mencionado, Huancayo recibió el título de "*Ciudad Incontrastable*". Por decreto de 27 de marzo, Cangallo fue denominada "*Villa Heroica*". Por decreto de 6 de abril, rubricado por Torre Tagle, se concedió a la Villa de Santa Fe de Jauja la categoría de ciudad. Por decreto de 10 de abril de 1822 y en premio al patriotismo de los habitantes de la Magdalena, fue denominada con el nuevo nombre de "*Pueblo Libre*". Por decreto de 15 de junio se expidió el título provisional de ciudad a la capital del partido de Lambayeque, con el renombre de "*generosa y benemérita*".

Un suceso de gran trascendencia política y militar lo constituyó la suscripción del tratado de federación peruano-colombiano, suscrito en Lima el 6 de julio de 1822. Para concertar dicho tratado, Simón Bolívar envió a Lima a Joaquín Mosquera, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el cual llegó a la capital del Perú el 5 de mayo. Joaquín Mosquera y Bernardo Monteagudo suscribieron, el 6 de julio dos tratados. El primero, denominado de "Unión, liga y confederación perpetua", constaba de doce artículos, en los cuales se acordaba lo siguiente:

1º Los dos Estados se unían para sostener con sus fuerzas, su independencia de España y de cualquier otra nación extranjera.

2º Rechazar, en común, todo ataque o invasión que pueda de alguna manera amenazar la existencia de los Estados firmantes.

3º En caso de invasión repentina, ambos Estados podrían obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u otra, siempre que las circunstancias no diesen lugar a ponerse de acuerdo con el gobierno a quien corresponde la soberanía del territorio invadido.

4º Los ciudadanos del Perú y Colombia gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que corresponden a los nacidos en ambos territorios. Es decir, los colombianos serían considerados peruanos en el Perú y los peruanos colombianos en Colombia. Para adquirir este derecho bastaba el requisito de residencia.

5º Libertad de comercio para los ciudadanos de ambos países.

6º Igualdad del pago de derecho de los buques de uno u otro Estado.

7º Auxilio de los bajeles de guerra o mercantes que llegasen a los puertos.

8º Persecución de los navíos corsarios.

9º *"La demarcación de límites precisos que hayan de dividir los territorios de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular, después que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto; y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas".*

10º Causa común contra los revoltosos o sediciosos que se levanten contra los gobiernos legítimamente constituidos.

11º Extradición mutua de los acusados de traición, sedición u otro grave delito.

12º El tratado sería ratificado por el Perú en un lapso de diez días. Para la ratificación por parte de Colombia se señalaba: *"tan prontamente como pueda obtener la aprobación del Senado, en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de octubre de 1821, y en caso que por algún accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme a lo prevenido por la Constitución de la República en el artículo 55 § 18".* (21)

El mismo 6 de julio se firmó un tratado adicional el cual consta de nueve artículos:

1º Se formaría una Asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte.

2º Ambos Estados interpondrían sus buenos oficios ante los demás gobiernos de América para que entrasen en el tratado de unión, liga y confederación perpetua.

3º De conseguirse el objetivo del artículo segundo, se reunirían los representantes de todos los gobiernos en una Asamblea General de los Estados Americanos, *"con el encargo de cimentar de un modo el más sólido y establecer las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias"*.

4º El Istmo de Panamá se sugiere como punto de reunión, comprometiéndose Colombia a dar hospitalidad y respetar el carácter sagrado de los representantes.

5º El Perú se compromete a iguales condiciones en caso de que la reunión tuviera lugar en su territorio.

6º El tratado suscrito no interrumpe de manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las dos partes.

7º *"La república de Colombia se compromete especialmente a sostener y mantener en pie una fuerza de cuatro mil hombres armados y equipados, a fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional, cualquiera que sea, estará también dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones"*.

8º *"El Estado del Perú contribuirá, por su parte, con sus fuerzas marítimas, cualesquiera que sean, y con igual número de tropas que la República de Colombia"*.

9º Perú ratificará el presente tratado en un lapso de diez días; Colombia lo hará tan pronto como pudiera obtenerse la aprobación del Senado". [\(22\)](#)

Ambos tratados fueron aprobados por el gobierno peruano el 15 de julio. En cambio el Congreso colombiano, mostrando una serie de dudas y suspicacias en torno a ellos, terminó por aprobarlos y ratificarlos el 12 de julio de 1823.

NOTAS

[\(1\)](#) Gaceta de Gobierno de 07-11-1821.

[\(2\)](#) Gaceta de Gobierno de 28-11-1821.

[\(3\)](#) Gaceta de Gobierno de 18-8-1821.

[\(4\)](#) Gaceta de Gobierno de 18-8-1821.

[\(5\)](#) Gaceta de Gobierno de 17-8-1821.

[\(6\)](#) Sobre la bandera:

Gaceta de Gobierno de 14-8-1821

Gaceta de Gobierno de 16-3-1822

Gaceta de Gobierno de 12-6-1822.

-Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Antología de la Independencia del Perú. Símbolos de la Patria, pp. 473-499. Lima: Talleres de la Imprenta del Colegio Militar Leoncio Prado, 1972

-Bustos Venturo, Felipe. Los símbolos de la Patria. (Lima: Biblioteca Básica Peruana del Ministerio de Educación Pública. Colección "Patria y Civismo", volumen segundo, 1961)

[\(7\)](#) Gaceta de Gobierno de 15-8-1821.

[\(8\)](#) Gaceta de Gobierno de 19-9-1821.

[\(9\)](#) Sobre el Himno Nacional:

-Raygada, Carlos. "Historia crítica del Himno Nacional" (2 tomos)

-Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Antología de la Independencia del Perú. Símbolos de la Patria, pp. 473-499. Lima: Talleres de la Imprenta del Colegio Militar Leoncio Prado, 1972

-Bustos Venturo, Felipe. Los símbolos de la Patria. (Lima: Biblioteca Básica Peruana del Ministerio de Educación Pública. Colección "Patria y Civismo", volumen segundo, 1961)

-Bazán, Adolfo. Las cantatas sobre el Himno Nacional. Verdades a medias y mentiras inconclusas sobre una canción que sabemos desde chicos. En: El Comercio. Lima-Perú. Martes 28 de julio de 1998, Sección A, p. 10.

-Donayre B., Jorge. Algo más sobre el Himno. En: El Observador. Lima – Perú. Edición dominical, 4 de abril de 1982 p. X.

-Callirgos Gamarra, Benjamín. Nuestro Himno Nacional. El Comercio. Lima-Perú. 11 de setiembre de 1981.

-Carrasco Limas, Apolonio. José Bernardo Alzado. En: Garcilaso. Revista de la Universidad particular "Inca Garcilaso de la Vega", Lima – Perú, año 1, noviembre 1969, N° 1, pp. 25-46.

(10) Gaceta del Gobierno de 13-4-1822.

(11) Documentos del Archivo de San Martín, tomo XI, p. 416.

(12) Gaceta del Gobierno de 16-2-1822

(13) Gaceta del Gobierno de 26-9-1821.

(14) Gaceta del Gobierno de 15-10-1821

(15) Gaceta del Gobierno de 9-2-1822

(16) Gaceta del Gobierno de 6-7-1822.

(17) Sobre el papel de la mujer en la gesta emancipadora, aún no lo suficientemente bien estudiado:

-Prieto de Zegarra, Judith. "Así hicieron las mujeres el Perú".

-Chambers, Sarah C. Amistades republicanas. La correspondencia de Manuela Sáenz en el exilio (1835-1856). En: Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII – XX. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto Riva Agüero, Lima, 2003; pp. 315-354

-San Cristóval, Evaristo. "La mujer peruana durante la gesta heroica". (El Comercio, Lima-Perú, 3 de agosto de 1965).

-San Cristóval, Evaristo. "La mujer peruana en la independencia" (El Comercio, Lima-Perú, 6 de agosto de 1965).

-Mendoza M., Eduardo. "Las heroínas Toledo". (El Comercio, Lima-Perú)

-Gamio Palacios, Fernando. "Valiosa contribución de las mujeres a la independencia" (El Comercio, Lima-Perú).

-Arias Schreiber Pezet, Jorge. "Antonia Cabrera de Pezet en la gesta emancipadora" (El Comercio, Lima-Perú).

-Socorro, Milagros. Manuela Sáenz, [en línea].BitBiblioteca.Biblioteca Electrónica. Caracas, Venezuela.

<<http://www.analitica.com/bitbliblioteca/msocorro/manuela.asp>>, [consulta: 13-4-2006]

- Quintero, Inés. Mirar tras la ventana. Testimonios de viajeros y legionarios sobre mujeres del siglo XIX, [en línea]. analitica.com. BitBiblioteca. Biblioteca electrónica. Caracas, Venezuela.

<<http://www.analitica.com/bitbliblioteca/iquintero/mujer.asp#inferioridad>>, [Consulta: 13-4-2006]

(18) Quirós, Mariano Santos. "Colección de leyes, decretos...", tomo I, p. 36

(19) Gaceta del Gobierno de 03-4-1822.

(20) Gaceta del Gobierno de 10-4-1822

(21) Gaceta Extraordinaria del Gobierno del martes 17 de setiembre de 1822.

Blanco y Azpurúa. "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia" (1876), tomo VIII, pp. 453-455.

(22) Gaceta Extraordinaria del Gobierno del martes 17 de setiembre de 1822.

Blanco y Azpurúa. "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia" (1876), tomo VIII, pp. 455-457.

San Martín se retira del Perú

José de San Martín de regreso de su entrevista con Simón Bolívar, se hizo cargo del gobierno peruano el 22 de agosto de 1822, después de haber aceptado, el día anterior, la renuncia del Supremo Delegado Torre Tagle. (1)

El Protector en su proclama dirigida al pueblo peruano con motivo de retomar el poder, expresó que realmente había pensado no volver a encargarse del gobierno *"hasta el día en que debía entregarlo a la representación nacional; pero las reiteradas renunciaciones de aquel ilustre y benemérito peruano (se refiere a Torre Tagle), me han hecho reasumirlo mientras se reúne el Congreso que se va a instalar"*(2)

Su último mes de gobierno San Martín lo dedicó, entre otras cosas, a acelerar la reunión definitiva del congreso peruano. Al asumir el Protectorado, el 2 de agosto de 1821, había prometido que una vez que estuviera libre de enemigos el territorio peruano, convocaría a la representación nacional, ante la cual renunciaría, para luego retirarse del Perú: *"La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública, me da derecho a ser creído, y yo la comprometo ofreciendo solemnemente a los pueblos del Perú que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré dimisión del mando para hacer lugar al gobierno que ellos tengan a bien elegir"*. En el Estatuto Provisorio (08-10-1821) vuelve a insistir en el mismo punto: *"...Si después de libertar al Perú de sus opresores, puedo dejarlo en posesión de su destino, yo iré a buscar en la vida privada mi última felicidad"*.

Sin embargo, el Protector del Perú terminó por no cumplir a cabalidad la palabra que él mismo había empeñado: renunciar y retirarse cuando el territorio peruano estuviese totalmente libre del peligro realista. Porque cuando él dimite al cargo de Protector y se aleja definitivamente del Perú, el territorio peruano estaba severamente amenazado por las fuerzas realistas que se encontraban íntegras y muy bien pertrechadas en la zona central y sur. ¿A qué se debió este cambio? ¿Cuál fue la razón o razones que lo impulsaron a no cumplir con la palabra empeñada?

Consideramos que la renuncia y el alejamiento de San Martín deben ser analizados cuidadosa y sobre todo desapasionadamente. No fue, a nuestro entender, un único factor el que decidió a tomar tan drástica decisión. La verdadera causa de esta actitud se explica, a nuestro entender, por tres motivos fundamentales: su aversión al poder, la situación nada halagüeña que le rodeaba en el Perú y los resultados de su entrevista con Bolívar en Guayaquil.

Analicemos, un tanto, el segundo punto, que lo consideramos de suma importancia para la decisión tomada por San Martín. Es ampliamente conocido que en el Perú se le conocía con el mote despectivo e injusto de "Rey José", puesto que sus detractores consideraban que buscaba establecer una monarquía que tendría a él como primer soberano. Esto molestaba terriblemente a San Martín, tanto así que en su última proclama dirigida al pueblo peruano expresó que estaba cansado de oír que quería hacerse rey. A esto hay que añadir algo que si era sumamente preocupante y desestabilizador. Entre sus propios amigos su prestigio e influencia había disminuido notablemente. De ello San Martín tenía precisa conciencia y es por ello que al hacerle algunas confidencias a su amigo Tomás Guido, el 20 de setiembre de 1822, le expresó su decisión de abandonar el Perú: *"No desconozco ni los intereses de América ni mis imperiosos deberes y me devora el pesar de abandonar camaradas que quiero como a hijos, y a los generales patriotas que me han ayudado en mis afanes; pero no podría demorarme un solo día sin complicar mi situación; me marchó. Nadie, amigo, me apeará de la convicción en que estoy, de que mi presencia en el Perú le acarrearía peores desgracias que mi separación. Así me lo presagía el juicio que he formado de lo que pasa dentro y fuera de este país. Tenga Ud. por cierto que por muchos motivos no puedo mantenerme ya en mi puesto, sino bajo condiciones decididamente contrarias a mis sentimientos y a mis convicciones más firmes. Voy a decirlo: una de ellas es la inexcusable necesidad a que me han estrechado si he de sostener el honor del ejército y su disciplina, de fusilar algunos jefes; y me falta el valor para hacerlo con compañeros de armas que me han seguido en los días prósperos y adversos"*. Como Guido le replicara que no era necesario tomar medida tan extrema, pues bastaría con alejar a dichos jefes del Perú, San Martín le repuso que existía una dificultad aún mayor: *"Lo diré a Ud. sin doblez. Bolívar y yo no cabemos en el Perú..."* (3) Esta última parte de la confidencia hace referencia al tercer motivo que señalábamos sobre el alejamiento de San Martín del Perú y que sucintamente lo analizaremos más adelante. (Puede verse, al respecto, mi trabajo "[San Martín y Bolívar en Guayaquil](#)").

Es bien conocida la aversión de San Martín por el poder político, prefiriendo, en lo personal, la jefatura militar del ejército libertador. Cuando se hace cargo del mando político del Perú lo hace solo en atención a las circunstancias, como emana con total diafanidad de numerosísimos testimonios de la época. Ricardo Rojas, en 1947, puso de realce una carta de San Martín a O'Higgins, de 10 de agosto de 1821, en la cual expresa lo siguiente: *"... he tenido que hacer el sacrificio, pues conozco que al no hacerlo así, el país se envolvía en anarquía. Espero que mi permanencia no pasará de un año, pues Ud. conoce mis sentimientos, sabe que no son mis deseos otros que el de vivir tranquilo y retirarme a mi casa a descansar"*. (4)

Bernardo Monteagudo en su "Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administración del Perú, y acontecimientos posteriores a mi separación" confirma esta actitud de San Martín: *"... Conociendo (San Martín) la nueva situación de los negocios, él se apresuró a cumplir el voto más antiguo de su corazón, que era dejar el mando. Los jefes del ejército saben que cuando llegamos a Pisco, todos exigimos de él el sacrificio de ponerse a la cabeza de la administración, si ocupábamos Lima, porque creíamos que este era el medio de asegurar el éxito de las empresas militares: él se decidió a ello con repugnancia y siempre por un tiempo limitado..."* (5)

A pesar de su aversión por el mando político, San Martín era consciente de que asumirlo en las circunstancias dadas constituía una imperiosa e ineludible necesidad. Es por ello que acepta ese, para él, sacrificio. Pero admitido éste, era indispensable llevar a cabo todas las acciones que hicieran posible, y lo más pronto, vencer a los realistas y asegurar con ello la total independencia del Estado peruano. Hay que tener presente que la declaración y proclamación de la independencia, en julio de 1821, solo había constituido un acto simbólico, toda vez que ella no fue consecuencia del triunfo militar sobre los realistas, los cuales se habían, táctica y estratégicamente, limitado a abandonar la ciudad de Lima para concentrarse, con todos sus cuadros, en el centro y sur del territorio peruano. Por ello es que era vital realizar un plan para terminar con dichas fuerzas y, de esa manera, lograr realmente la independencia del Perú. San Martín concibe para ello un plan de campaña contra los realistas que no podrá llevar a cabo y que después de su retiro se convertirá en ese fiasco militar que fueron las dos expediciones a Puertos Intermedios que llevaron a cabo, primero la Junta Gubernativa (1822,) que se formó después de su salida, y, poco tiempo después, el gobierno de Riva Agüero. (1823)

¿Por qué San Martín no llevó a cabo su Plan a Puertos Intermedios? Consideramos que él estaba convencido que con el número de efectivos que contaba no había posibilidad de vencer a los realistas. Es cierto que había la posibilidad de recibir mil o más efectivos militares procedentes de Chile pero debió considerar que la verdadera fortaleza se conseguiría con la unión de las expediciones libertadores del sur y del norte y es por ello que viaja a Guayaquil para entrevistarse con Bolívar. Esto no significa que consideremos que su retiro del Perú sea consecuencia exclusiva de ese acontecimiento.

Si lo que buscaba era la forma de terminar lo más rápidamente posible con los realistas y ello lo lleva incluso a entrevistarse con su par Bolívar, cómo entender entonces su retiro al poco tiempo de regresar de dicha entrevista. Es necesario señalar, para comprender mejor la problemática, que desde fecha muy temprana, diciembre de 1821, más exactamente el 27 de aquel mes, San Martín expidió el decreto N° 146 por el cual convocaba, para el 1 de mayo de 1822, la reunión del Congreso. (6) Como ya sabemos, él había prometido que una vez reunido este organismo, él renunciaría al mando supremo. Por otra parte, el 27 de abril de 1822, el encargado del mando, el Supremo Delgado Torre Tagle, decretaba una prórroga para esta primera reunión del Congreso, fijando como nueva fecha el 28 de julio de mismo año. Por decreto de 15 de junio de 1822, Torre Tagle decreta que *"mientras se constituya un edificio a propósito para las sesiones del Congreso, quede desde hoy aplicado a este objeto, el de la Universidad de San Marcos con todos los departamentos en que está distribuido. La Universidad de San Marcos se trasladará provisionalmente al Colegio de San Pedro"* (7)

¿Cómo explicarse esta actitud al parecer desconcertante? Consideramos que el Protector pensaba desprenderse tan solo del mando político pero conservando la jefatura de la expedición libertadora hasta que el territorio peruano quedara totalmente libre del peligro realista y al servicio de un gobierno auténticamente peruano, elegido por los propios peruanos. No de otra manera podría entenderse por qué convoca al congreso ya en diciembre de 1821 y continúa con los preparativos de sus planes militares que incluso lo llevaron, primero en febrero y luego en julio de 1822, a marchar a Guayaquil para entrevistarse con Bolívar. Él irá a proponer la unión de la dos expediciones libertadoras para una acción conjunta en territorio peruano contra las fuerzas realistas. Pero en Guayaquil se percata que su plan no podrá ser llevado a cabo. Ello viene a terminar por convencerlo de que su presencia en el Perú resultaba estéril y contraproducente. Preferible era dejarle abierto el camino a Bolívar, aunque ello significase el incumplimiento de la palabra dada al pueblo peruano. Es el propio San Martín quien da esta versión, lo cual significa que él así lo interpretó. Algunos historiadores olvidan, o suelen pasar por alto, que según el propio San Martín él le dijo a Bolívar que abandonaría el Perú dejándole *"un nuevo campo de gloria en el que va usted a poner el último sello a la libertad de América"*. (8)

Antes de marchar a Guayaquil, el Protector dejó un pliego cerrado, en previsión de lo que podía sucederle, en el cual encargaba el supremo mando político del Perú a Rudecindo Alvarado, General en Jefe del Ejército Unido, quien se encargaría de entregar el mando al Congreso. (9) De esto San Martín informó a Bolívar y es por ello que éste lo menciona en las Relaciones Oficiales que hiciera sobre las entrevistas. El propio Bolívar menciona que el Protector le expresó su deseo de abandonar el Perú. Nada de esto es extraño, pues San Martín había pensado no volverse a hacer cargo del poder (del cual había quedado encargado el Supremo Delegado Torre Tagle). Si reasumió el mando, el 21 de agosto de 1822, fue por la insistencia de Torre Tagle en renunciar al mando.

Muchos historiadores han visto en la renuncia del Protector y su retiro del Perú una consecuencia exclusiva de la entrevista de Guayaquil. Otros historiadores, en cambio, consideran que este acontecimiento no jugó ningún papel en dicha decisión; este es el caso, por ejemplo, de Enrique de Gandía. (10) Es de nuestra opinión que la mencionada entrevista no hizo sino precipitar una actitud que en el fondo anhelaba San Martín al sentirse huérfano del apoyo necesario entre los propios peruanos, los cuales comenzaban ya a manifestar un ambiente hostil hacia él, y, lo que es aún más grave, entre algunos de sus propios allegados. Es esta atmósfera desagradable y su convencimiento de que le sería imposible llevar a cabo un plan militar de gran alcance contra los realistas, sin la, para él, indispensable ayuda del ejército colombiano, lo que le decidió retirarse del Perú.

El 18 de setiembre suscribió el decreto N° 187, aparecido en la Gaceta del Gobierno de ese mismo día, el cual fijaba como fecha definitiva de la instalación del Congreso el día 20 del mismo mes, día en el cual, según lo señalaba expresamente el artículo segundo del decreto, el Protector dimitiría el mando supremo. (11)

El 20 de setiembre, a las diez de la mañana, en el Salón de Palacio de Gobierno se reunieron los señores diputados, miembros del flamante primer congreso constituyente peruano. De allí se dirigieron a la Santa Iglesia Metropolitana, donde, después de escuchar la misa preparada para esta solemne ocasión, se realizó la ceremonia del juramento. Concluido el acto religioso, los diputados se dirigieron al local habilitado para el funcionamiento del Congreso, acompañados del Protector y demás principales autoridades civiles, militares y religiosas. Llegados al recinto del Congreso se pudo presenciar la tan ansiada instalación del Congreso:

"El Protector ocupó la silla que estaba bajo del dosel, con una mesa al frente, a cuyos lados se sentaron los Ministros de Estado y los Diputados en sus respectivas sillas, colocándose la demás comitiva en lo asientos fuera de la barra, así como un concurso numeroso en las galerías.

Inmediatamente el Protector del Perú se despojó de la banda bicolor, investidura del Jefe Supremo del Perú, diciendo: «Al deponer la insignia que caracteriza al Jefe Supremo del Perú, no hago sino cumplir con mis deberes, y con los votos de mi corazón. Si algo tienen que agradecerme los peruanos es el ejercicio del supremo poder que el imperio de las circunstancias me hizo obtener. Hoy que felizmente lo dimito, yo pido al Ser Supremo el acierto, luces y tino que necesita para hacer la felicidad de sus representantes.

iPeruanos! Desde este momento queda instalado el Congreso Soberano y el pueblo reasume el poder supremo en todas sus partes»". (12)

Luego de haber dimitido el mando, San Martín abandonó el local del Congreso siendo acompañado, hasta la puerta, por seis diputados. Se dirigió de allí a su casa de La Magdalena,

acompañado por su fiel amigo Tomás Guido. Aquel mismo 20 se dirigió a Ancón, donde se embarcó a bordo del bergantín Belgrano, zarpando dos días después rumbo a Valparaíso. A decir del historiador peruano Rubén Vargas Ugarte, solo se llevaba 183 onzas de oro, el estandarte de Pizarro, obsequio de la ciudad de Lima, una campanilla de oro, y al llegar a Chile recibió del gobierno peruano la suma de dos mil pesos, a cuenta de la pensión vitalicia que se le había asignado. (13)

San Martín antes de partir había dejado para el pueblo peruano la siguiente proclama:

"Presenció la declaración de la independencia de los Estados de Chile y el Perú; existe en mi poder el estandarte que trajo Pizarro para esclavizar el Imperio de los Incas, y he dejado de ser hombre público; he aquí recompensado con usura diez años de revolución y guerra.

Mis promesas para con los pueblos en que he hecho la guerra, están cumplidas: hacer la independencia y dejar a su voluntad la elección de sus gobiernos.

La presencia de un militar afortunado (por más desprendimiento que tenga) es temible a los Estados que de nuevo se constituyen; por otra parte, ya estoy aburrido de oír decir que quiero hacerme soberano. Sin embargo, siempre estaré pronto a hacer el último sacrificio por la libertad del país, pero en clase de simple particular y no más.

En cuanto a mi conducta pública, mis compatriotas (como en lo general de las cosas) dividirán sus opiniones; los hijos de estos darán el verdadero fallo.

Peruanos; os dejo establecida la representación nacional; si depositáis en ella una entera confianza, cantad el triunfo, si no, la anarquía os va a devorar.

Que el acierto presida a vuestros destinos, y que estos os colmen de felicidad y paz.

Pueblo Libre, y setiembre 20 de 1822

José de San Martín (14)

El Congreso peruano, en señal de gratitud al indiscutible fundador de la independencia del Perú, le otorgó varias importantes distinciones. Aquel mismo 20 de setiembre, a propuesta del diputado Manuel A. Colmenares, se le nombró Generalísimo de las Armas del Perú. (15) A solicitud de Joaquín Olmedo se decretó una acción de gracias "por los eminentes servicios que tiene prestados a la nación". A pedido del propio Olmedo se nombró una comisión, integrada por los diputados Olmedo, Tudela, Mariano Arce, Alvarado y Ortiz, para que pasase a su casa a informarle tanto de esta dación de acción de gracias en su honor como de la concesión del grado militar que se le había otorgado. San Martín agradeció a la comisión los honores que se le daban, pero contestó que solo se limitaba a aceptar el título de Generalísimo pero no su ejercicio. Cursó de inmediato una nota dirigida al Presidente del Congreso, comunicándole su decisión sobre la aceptación del título de Generalísimo. El Congreso, por su parte,

acordó dar respuesta sobre el particular, pero reunidos en sesión secreta. (16) En dicha sesión acordó, el 21 de setiembre, insistir ante San Martín para que este ejerciera el poder que indicaba el título. (17) San Martín se reafirmó en su actitud de no aceptación.

A pedido del diputado Mariano Arce, el Congreso, en sesión extraordinaria del 20 de setiembre por la noche, decretó distinguir a San Martín con el título de Fundador de la libertad del Perú, la conservación del uso de la banda bicolor símbolo de la jefatura suprema del Estado, el levantarle una estatua apenas se concluyese la guerra, ínterin se colocaría su busto en la Biblioteca Nacional, el gozo del sueldo de que disfrutaba anteriormente, y, a semejanza de Washington, el gozo de una pensión vitalicia, sin perjuicio del sueldo que venía percibiendo. (18)

El Congreso no olvidó dar las gracias al Estado que había tenido la iniciativa y había realizado el esfuerzo de enviar la expedición liberadora del sur al territorio peruano. Es por ello que con fecha 27 de setiembre el Congreso decretó que la Junta Gubernativa Peruana, a nombre de la nación, diese las gracias a Chile por su labor en la independencia del Perú. (19)

Para que no se vaya a tener una idea distorsionada del ambiente que realmente había rodeado a San Martín y al cual ya nos hemos referido, pero que parece contradecirse con las muestras del aprecio y gratitud del Congreso, queremos terminar este capítulo señalando algunos hechos que hablan bien a las claras del ambiente en el cual se había desenvuelto el Fundador de la libertad del Perú. En la sesión secreta del Congreso, del 21 de setiembre por la noche, se manifestaron temores respecto de San Martín y se acordó que la Junta Gubernativa que se había formado para hacerse cargo del poder ejecutivo, previniera cualquier agresión, ordenándosele que diese cuenta exacta de las fuerzas que componían el Ejército Unido en las tres armas. (20) En la sesión secreta del 27 de setiembre se expresó el recelo acerca que San Martín tratase de apoderarse de las provincias del Alto Perú y de Arequipa y Cuzco. (21) En la sesión secreta del 26 de octubre el Presidente del Congreso presentó unos pasquines a favor del Rey y de San Martín y contra el Congreso. Francisco Javier de Luna Pizarro hizo revelaciones sobre orden público y comunicaciones al enemigo. (22)

NOTAS

(1) Ortiz de Zevallos, Javier. "Correspondencia de San Martín y Torre Tagle" (Lima, 1963).

(2) Gaceta del Gobierno del 24-8-1822.

(3) Guido, Tomás. "San Martín se retira del Perú". En: Busaniche, José Luis. "San Martín visto por sus contemporáneos".

(4) Vicuña Mackenna. "El General San Martín considerado según documentos enteramente inéditos" p. 39

(5) Pelliza, Mariano A. "Monteagudo: su vida y sus escritos políticos" (Buenos Aires: 1880) t. II, pp. 249-295.

(6) Gaceta del Gobierno de 29-12-1821.

(7) Gaceta del Gobierno de 27 de abril y 15 de junio de 1822.

[\(8\)](#) Carta de San Martín a Guillermo Miller de 19 de abril de 1827.

[\(9\)](#) Goenaga, J.M. "La entrevista de Guayaquil". (Roma: 1915, p. 30)

[\(10\)](#) Gandía Enrique de. "San Martín: su pensamiento político".

[\(11\)](#) Gaceta del Gobierno de 18 de setiembre de 1822.

[\(12\)](#) Acta de la sesión del Congreso de 20 de setiembre de 1822.

En: Cámara Nacional de Diputados. "Historia del Parlamento Nacional: Actas de los Congresos del Perú desde el año 1822". Tomo I, pp. 3-10.

[\(13\)](#) Vargas Ugarte, Rubén SJ. "Historia General del Perú, 1816-1825. (Barcelona: Editor Carlos Milla Batres. I.G. Seix Barral Hnos., S.A., 1966, tomo VI, p. 240)

[\(14\)](#) Odriozola, Manuel de. "Documentos Históricos", tomo VI, p. 117.

Herrera, J. H. "El Álbum de Ayacucho" p. 97

[\(15\)](#) Acta del Congreso del 20-9-1822

[\(16\)](#) Acta del Congreso de 20-9-1822, por la noche.

[\(17\)](#) Quirós, Mariano Santos. "Colección de leyes, decretos..." Tomo I, p. 257

[\(18\)](#) Acta de la sesión extraordinaria del 20 de setiembre, por la noche.

[\(19\)](#) Quirós, Mariano Santos. "Colección de leyes, decretos..." Tomo I, p. 264

[\(20\)](#) Cámara Nacional de Diputados. "Historia del Parlamento Nacional: Actas de los Congresos del Perú desde el año 1822". Tomo IV, p. 7.

[\(21\)](#) Cámara Nacional de Diputados. "Historia del Parlamento Nacional: Actas de los Congresos del Perú desde el año 1822". Tomo IV, p. 7.

[\(22\)](#) Cámara Nacional de Diputados. "Historia del Parlamento Nacional: Actas de los Congresos del Perú desde el año 1822". Tomo IV, p. 10.